

El orden de los puntos tratados se corresponde con el desarrollo seguido en la sesión plenaria
PLENO EL DÍA 28 DE JULIO DE 2021

PUNTO 6º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE SOBRE EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Políticas Sociales, Turismo, Participación Ciudadana y Deportes en sesión de 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del PSOE:

“Desde la Declaración de los Derechos Humanos (1948), la Constitución Española (1978), donde se afirma la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad, la Ley Estatal (41/2002) de la Autonomía del Paciente, la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía (2003) de la Declaración de Voluntad Vital Anticipada o Testamento Vital, fortalecida por la Ley 2/2010, sobre los Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el proceso de la Muerte, hasta la aprobación en el mes de marzo del presente año de la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia (LORE) , la sociedad ha recorrido un camino de muchos años, esfuerzos y dificultades para conseguir paso a paso, y con el trabajo incansable de determinadas organizaciones de la sociedad civil y testimonios individuales valientes, el reconocimiento de la libertad del ciudadano también en el proceso de su muerte. Vida digna. Muerte digna.

Ahora bien, estos derechos adquiridos por la ciudadanía deben ser conocidos por todos para hacer viables las instrucciones previas del paciente cuando no pueda manifestarse, a través del Documento Vital de Voluntades Anticipadas, donde queda expresada y recogida su voluntad personal e intransferible que deberá ser respetada por los sanitarios y acompañada de una buena praxis.

Fuentes procedentes de Derecho a Morir Dignamente a partir de la atención personalizada a lo largo de los últimos años y un extenso informe del Defensor del Pueblo Andaluz “Morir en Andalucía. Dignidad y Derechos” (2018), nos permite afirmar que demasiadas personas continúan soportando un sufrimiento innecesario al final de su vida, ocasionado por:

- *Desconocimiento de estas leyes por parte del personal sanitario*
- *Desconocimiento por parte de los pacientes y entorno sobre sus derechos y cómo ejercerlos.*
- *Dificultad de acceso a los Cuidados Paliativos ya sea por desinformación y/o falta de recursos sanitarios.*

La difusión del Documento Vital de Voluntades Anticipadas o Testamento Vital, es imprescindible y necesario. Si una parte significativa de la ciudadanía y el personal sanitario, no lo conoce o es insuficiente su conocimiento, serán entonces unos derechos y

garantías de autonomía y dignidad de la persona en el proceso de su muerte sin ejercer, cuando ésta no pueda manifestarse.

Por lo tanto, desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Huelva, atendiendo a las reclamaciones de la Asociación “Derecho a Morir dignamente” proponemos:

- 1. La formación por parte del Ayuntamiento y de la Junta de Andalucía de trabajadores/ras de los servicios sociales, centros culturales, centros de salud, residencias de mayores, centros de día, asistencia a domicilio, etc... sobre los derechos del ciudadano al final de la vida, la **Declaración Vital Anticipada o Testamento Vital y la Ley de Eutanasia.***
- 2. El ejercicio de una pedagogía cívica divulgando e informando sobre lo que es el Testamento Vital y la Eutanasia, matizando la diferencia de conceptos entre **cuidados paliativos, sedación paliativa, suicidio asistido, y eutanasia**, a través de charlas informativas, talleres en centros sociales dependientes del Ayuntamiento, campañas en los medios de comunicación municipales. (Vía telemática en la actualidad y cuando la situación sanitaria lo permita, la presencial o la combinación de ambas según se estime oportuno).*
- 3. Instar a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, a garantizar la asistencia paliativa en todo momento y controlando la calidad del servicio a nivel hospitalario tanto como domiciliario.*
- 4. Instar a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía a promover, difundir y formar al personal sanitario en el conocimiento y cumplimiento de la voluntad del paciente, reiterando la obligación de consultar en **el Registro de Voluntad Vital Anticipada** así como de la **LORE**, una vez se haya promulgado la normativa autonómica, para su comprensión y aplicación, distinguiendo específicamente que son **los cuidados paliativos, sedación paliativa, suicidio asistido y la eutanasia.***
- 5. Instar al Gobierno de Andalucía a llevar a cabo con diligencia las tareas que establece la **LORE** en los tres meses siguientes a su publicación en el BOE, el 25 de marzo de 2021, especialmente el nombramiento de la Comisión de Garantía y Evaluación y la organización del registro de objetores de conciencia.*
- 6. Dar apoyo a la asociación **DMD** para potenciar actividades de difusión en torno al derecho a una muerte digna en el municipio.*
- 7. Publicación por parte del Ayuntamiento de material propio sobre el derecho a una muerte digna y dar traslado de este acuerdo al Gobierno Autonómico y Diputación Provincial.”*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, la Concejales presente del Grupo

Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y los Concejales no adscritos D. Néstor Manuel Santos Gil y D. Jesús Amador Zambrano y votan en contra los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor y seis votos en contra, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PSOE sobre el derecho a una muerte digna anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 7º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE HUELVA SOBRE ADOQUINES DE LA MEMORIA (COLOCACIÓN DE STOLPERSTEINE).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Políticas Sociales, Turismo, Participación Ciudadana y Deportes en sesión de 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA:

“Las “Stolpersteine” son un proyecto del artista alemán Gunter Demnig. El propósito de este monumento es conmemorar el destino de las víctimas que fueron deportadas y asesinadas por el nazismo y el fascismo. Son pequeños adoquines de cemento que en la parte superior llevan incrustadas en una placa de acero o de latón los datos esenciales de una víctima. Se trata por tanto de placas individuales que se instalan en las aceras delante del domicilio, del lugar de nacimiento, trabajo o desaparición de la víctima.

El proyecto se inició el año 1992 y fue adquiriendo gran importancia convirtiéndose en el monumento más descentralizado del mundo y uno de los más valorados y reconocidos a nivel internacional. Actualmente existen más de 75.000 adoquines instalados en 1.800 municipios de Europa, recientemente también se han colocado en países latinoamericanos y, además, el proyecto se ha abierto a otros colectivos de víctimas del fascismo.

A petición de una entidad memorialista (L’associació Memòria de Mallorca), la Fundación Stiftungspuren-GunterDemnig (Fundación Stolpersteine) accedió en 2018 a crear, por primera vez, una modalidad específica para las víctimas directas del franquismo. De esta manera, las víctimas del franquismo entraban a formar parte del memorial descentralizado contra las víctimas del fascismo más grande del mundo, a través de la reconocida fundación.

En el comunicado, la Fundación Stolpersteine destaca que «La creación de las Piedras de la Memoria (Remembrance Stones) marcan un punto de inflexión. La idea subyacente para su creación es que la España fascista de Franco no habría ganado sin el apoyo masivo de la Alemania nazi de Hitler, y este hecho hace de puente entre las piedras

de la memoria. Las Remembrance Stones a las víctimas republicanas representan una prolongación del monumento a las víctimas del fascismo».

No es extraño que este proyecto se haya abierto también para las víctimas del fascismo español; la misma ONU, en su resolución N° 39 del 9 de febrero de 1946, ya estableció que:

- a) En origen, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen de carácter fascista, establecido en gran parte gracias a la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini.*
- b) Durante la prolongada lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco, a pesar de las continuas protestas de los aliados, prestó una ayuda considerable a las potencias enemigas.*
- c) Pruebas incontrovertibles demuestran que Franco fue, con Hitler y Mussolini, parte culpable en la conspiración de guerra contra aquellos países que finalmente en el transcurso de la guerra mundial formaron en conjunto de las Naciones unidas.*

Asimismo, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobaba el 17 de marzo del 2006 por unanimidad una propuesta de condena internacional de las «graves y múltiples violaciones de Derechos Humanos cometidas en España por el régimen franquista, entre 1939 y 1975».

El proyecto “Remembrance Stones”, por tanto, tiene como objetivo ser un proyecto de largo recorrido y calado simbólico, como las Stolpersteine a las víctimas del nazismo, con la intención de provocar un punto de inflexión en el pensamiento popular sobre la represión que provocó la dictadura y la asociación entre la Alemania de Hitler, la Italia de Mussolini y la España de Franco. Tanto las Stolpersteine como las Remembrance Stones deberían servir además como advertencia a la sociedad para la no repetición en el presente o futuro de los graves errores del pasado.

Estas piezas memoriales a las víctimas del franquismo se instalaron por primera vez en nuestro país en Mallorca, como ofrenda a 19 alcaldes y al presidente de la diputación provincial, asesinados por el franquismo, de la mano del Consell Insular de Mallorca. El propio Gunter Demnig viajó a Mallorca para instalarlas en el año 2018. Actualmente hay instaladas 480 piezas en 79 municipios españoles (Madrid, Soria, Zamora, Paterna, Requena (valencia), Navalmoral de la Mata (Cáceres) Camuñas (Toledo), multitud de municipios de la Comunidad Autónoma de Baleares, Cataluña). En Andalucía, solo hay 5 municipios en la provincia de Córdoba donde se encuentran instalados: Puente Genil, Torrecampo, Belalcazar, Villaralto y Fuente la Lancha. Por lo cual, nuestra ciudad se convertiría en la primera capital de provincia en Andalucía en tener estas piezas memoriales en su municipio.

La memoria de las víctimas del franquismo, su reconocimiento, reparación y dignificación, representa un inexcusable deber moral en la vida política, el olvido no es una opción para una democracia. Las Instituciones públicas deben implantar medidas para garantizar la memoria colectiva respecto de los crímenes y abusos graves cometidos durante la guerra civil y el régimen franquista.

Los memoriales forman parte de las medidas encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y además pueden representar una clara advertencia sobre la no repetición en el presente o en el futuro de los errores del pasado, garantizando así el derecho a la verdad y evitando el que surjan tesis revisionistas o negacionistas. Y las Piedras de la Memoria y las Stolpersteine cumplen con este objetivo y son un claro ejemplo de cómo otros países que han sufrido conflictos similares al nuestro han afrontado su pasado instalando estas reconocidas piezas en sus municipios que hacen constar los datos de las víctimas del fascismo en un archivo internacional.

Así pues, desde Adelante Huelva (IU y Podemos) presentamos para su aprobación en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

- 1. Que el Ayuntamiento de Huelva, elabore un censo de víctimas del nazismo y franquismo de nuestro municipio, con la implicación de las asociaciones memorialistas que deseen colaborar en la confección de dicho listado. Este listado debe incluir, siempre que sea posible, unas señas de posible colocación de los hitos para cada víctima, ya se trate de su lugar de nacimiento, residencia, lugar de trabajo, etc.*
- 2. Que el Ayuntamiento de Huelva, active la comisión municipal de memoria democrática, en la cual se establezca un orden de prioridades en función del presupuesto, se comunique con los responsables de Stolpersteine para ejecutar los encargos, y con los familiares de las víctimas, si los hubiera, para tener en cuenta su voluntad en cada una de las decisiones. Desde aquí proponemos que las primeras figuras objeto de este homenaje sean los señores Juan Gutiérrez Prieto, diputado del PSOE por Huelva en 1936, que encabezó la resistencia armada contra los golpistas en la provincia de Huelva y fue asesinado en nuestra ciudad el once de agosto de 1936, y Diego Jiménez Castellanos, gobernador civil de Huelva en el momento del golpe de Estado, que fue asesinado públicamente en el Parque Moret el día cinco de agosto del mismo año. Y se continúe con los nombres de la última corporación democrática del Ayuntamiento de Huelva.*
- 3. Que el Ayuntamiento de Huelva proceda a instalar los conocidos adoquines de la Memoria “Stolpersteine” y/o “Remembrance Stones” para las víctimas del nazismo y franquismo de nuestro municipio en las aceras delante del domicilio, del lugar de nacimiento, trabajo o desaparición de la víctima, según se acuerde en la mencionada comisión, facilitando cuantos permisos y auxilio de obra sean necesarios con los recursos municipales. De este modo, tendremos la oportunidad de que nuestro municipio esté conectado a una red memorialista universal que fijará, para las generaciones venideras,*

una alerta sobre las consecuencias del ideario fascista que, como tristemente observamos en nuestro día a día, amenaza con volver.

4. Que el Ayuntamiento de Huelva dote al proyecto de una partida suficiente en los próximos presupuestos municipales de 2022, en función de las prioridades establecidas por la Comisión Municipal de Memoria Democrática, de forma que en el segundo semestre de 2022 y a lo largo de 2023, se colocaran las primeras piezas, recabando para ello si es necesario, el apoyo económico del Gobierno de la Comunidad Autónoma y del Gobierno de España para llevarlo a cabo.”

Igualmente se da cuenta de la enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal del PP, que pretende las siguientes inclusiones:

*“1.- Censo de víctimas del nazismo, **comunismo** y franquismo, ...*

*3.- ... para las víctimas del nazismo, **comunismo** y franquismo*

5.- Que el Ayuntamiento de Huelva elabore un censo de víctimas del terrorismo de la banda criminal ETA, del terrorismo islamista, del comunismo y de la sinrazón totalitaria del cualquier signo. Asimismo, que el Ayuntamiento de Huelva muestre su repulsa ante los totalitarismos, a las dictaduras como la de Cuba, China, Corea del Norte o los regímenes árabes islamistas, y ante la ausencia de libertades democráticas en Venezuela u Nicaragua donde se persigue la libertad de expresión, la libertad sexual y el pensamiento crítico ante la acción gubernamental.”

La Portavoz del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA D^a Mónica Rossi Palomar, rechaza la enmienda de adición antes transcrita del Grupo Municipal del PP, por lo que se somete a votación ordinaria la Propuesta inicial, conforme a lo previsto en el art. 86.5 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor la Alcaldesa Accidental, los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, la Concejala presente del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y el Concejala no adscrito D. Jesús Amador Zambrano, votan en contra los tres Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejala no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor, seis votos en contra y dos abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del ADELANTE HUELVA sobre adoquines de la memoria (colocación de solpersteine) anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 8º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE BAJA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS NUEVO HIGUERAL.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a María Villadeamigo Segovia:

“A la vista del Informe emitido por la Sra. Interventora Accidental en relación con la rectificación de saldos de Ejercicios Cerrados en el que se señala:

1. Que con fecha 30 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Acuerda:

“ ...Elevar a definitiva la baja de la cantidad de 1.161,03 €, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, en relación a la subvención concedida para mantenimiento y actividades 2019, a la A.VV. Nuevo Higueral”.

2. Que después de haberse notificado con fecha 05 de marzo de 2021, y transcurrido 1 mes, no se ha presentado recurso de reposición alguno en esta Intervención.

3. Que con fecha 06 de junio de 2021 la Jefe de Negociado de Participación Ciudadana informa:

“...Que en la Delegación de Participación Ciudadana no consta presentación alguna de alegaciones a dicho Acuerdo”.

Por lo expuesto se propone la baja de la siguiente operación:

<i>Tercero</i>	<i>Nº Operación</i>	<i>Fase</i>	<i>Importe</i>	<i>Texto Operación</i>
<i>A.VV. NUEVO HIGUERAL G21147400</i>	<i>220190022653</i>	<i>O</i>	<i>1.161,03 €</i>	<i>MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES 2019</i>

Se propone al Pleno:

La baja de dicho saldo”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 17 de junio de 2021.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor la Alcaldesa Accidental y los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal del PP, la Concejales presente del Grupo Municipal de Cs, la Concejales presente del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales

presentes del Grupo Municipal VOX y los Concejales no adscritos D. Néstor Manuel Santos Gil y D. Jesús Amador Zambrano, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor y once abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 9º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO DE COMPENSACIÓN DE OPERACIONES EN VIRTUD DE SENTENCIA RELATIVA A HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO TRANSACCIONAL CON MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a María Villadeamigo Segovia:

“A la vista del Informe emitido por la Sra. Interventora Accidental en relación a la rectificación de Acuerdo de Pleno:

Que con fecha 31 de mayo de 2021 el Pleno Municipal, en el punto 22º se da cuenta:

“Sea propone la baja de las siguientes operaciones compensadas a través de la Sentencia:

<i>Nº Operación</i>	<i>Fase</i>	<i>Importe</i>	<i>Texto Operación</i>
220070009543	O	223.958,64	RECIBO 2407122416.- CARTERA PERIODO 04/07/07 A 04/07/08
220080010270	O	337.151,35	RECIBO 2407124405.- R. CIVIL GRAL. CARTERA ANUAL PERIODO 04/07/08 A 04/07/09

Y se Acuerda:

...Aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales...”

Se solicita se rectifique en relación a la baja definitiva:

<i>Nº Operación</i>	<i>Fase</i>	<i>Importe</i>	<i>Texto Operación</i>
220070009543	O	223.958,64	RECIBO 2407122416.- CARTERA PERIODO 04/07/07 A 04/07/08

220080010270	O	337.151,71	RECIBO 2407124405.- R. CIVIL GRAL. CARTERA ANUAL PERIODO 04/07/08 A 04/07/09
--------------	---	------------	--

Se propone al Pleno:

La rectificación de dichas bajas.”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 16 de junio de 2021.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor la Alcaldesa Accidental, los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal del PP, la Concejales presente del Grupo Municipal de Cs, la Concejales presente del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito y D. Jesús Amador Zambrano, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor y ocho abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 10º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE DESARROLLO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA AGENDA URBANA DE HUELVA, EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA 2030.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta del Concejales Delegado del Área de Empleo, Desarrollo Económico y Planificación Estratégica, D. Jesús Manuel Bueno Quintero:

“El 22 de febrero de 2019, el Consejo de Ministros tomó en consideración la Agenda Urbana Española. Se trata de un documento que establece por primera vez el marco de referencia para una verdadera política de ciudades con carácter nacional. Su elaboración, a partir de un primer borrador técnico, se fundamentó en grupos de trabajo creados en la administración general del estado, las comunidades autónomas, la FEMP, el sector privado, los colegios profesionales, el tercer sector, la Academia y la sociedad civil.

Tiene sus antecedentes, y comparte los principios, de los Objetivos de desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (2015) y de la Agenda Urbana para la unión Europea (2016). España asumió estos compromisos internacionales (a nivel estatal, pero también con frecuencia a escala autonómica y local). En coherencia con ello, por parte del Gobierno de la Nación se decidió disponer de una Agenda Urbana Española, en forma de documento de carácter estratégico, no vinculante, que actuara con política

palanca para orientar y acelerar la implementación y el progreso de las ciudades hacia la sostenibilidad, la prevención y erradicación de la pobreza, o la lucha contra el cambio climático.

La Agenda Urbana Española establece un marco estratégico basado en 10 Objetivos:

- 1. Ordenar el territorio y hacer un uso racional del suelo, conservarlo y protegerlo*
- 2. Evitar la dispersión urbana y revitalizar la ciudad existente*
- 3. Prevenir y reducir los efectos del cambio climático y mejorar la resiliencia*
- 4. Hacer una gestión sostenible de los recursos y favorecer la economía circular*
- 5. Favorecer la proximidad y la movilidad sostenible*
- 6. Fomentar la cohesión social y buscar la equidad*
- 7. Impulsar y favorecer la Economía Urbana*
- 8. Garantizar el acceso a la Vivienda*
- 9. Liderar y fomentar la innovación digital*
- 10. Mejorar los instrumentos de intervención y la gobernanza*

A partir de ellos se articulan una serie de objetivos específicos. Sobre esta base, se insta a las ciudades a desarrollar su propio Plan de Acción, que debe de ser coherente y articularse sobre este marco estratégico.

No obstante, la elaboración del Plan de Acción no debe de ser considerado como una mera necesidad administrativa, o un trámite, que se limite a la adaptación de acciones o planes pre-existentes mediante un formulario. La propia Agenda Urbana Española establece claramente su sentido:

“... cada Plan de Acción que se elabore con la finalidad de implementar la Agenda Urbana debe constituir, total o parcialmente, una verdadera estrategia a largo plazo. No se trata, por tanto, de sumar proyectos y actuaciones concretas y coyunturales, aunque éstas puedan complementar a aquélla. Y tampoco se trata de aprobar meras declaraciones de intenciones, sino de estrategias que tengan como fin último la acción.”

Esta iniciativa se presenta cuando muchas ciudades conocen ya una amplia tradición en planificación estratégica, incluso con varias generaciones de planes, y una experiencia acreditada en la metodología de la planificación estratégica urbana. De esta manera, la planificación local de muchas ciudades españolas se nos presenta como un cuerpo sólido, de amplio recorrido y calidad técnica, que desde hace décadas ha sido capaz de promover cambios y transformaciones territoriales de largo alcance.

Éste es el caso de Huelva, que cuenta con su plan estratégico, Estrategia Huelva 2025, que concitó un amplio consenso y una importante movilización de los actores socioeconómicos y representantes de los movimientos ciudadanos en 2017. Éste presenta un importante punto de partida para el abordaje de la Agenda Urbana.

El tiempo transcurrido desde su elaboración hace que en este 2021 nos encontremos justo en el momento intermedio del período de desarrollo al que se acogió

(2025), lo que ya de por sí hubiera hecho necesario el análisis, evaluación y renovación parcial de los proyectos de la estrategia de Huelva. Esta coincidencia se presenta como una oportunidad para abordar este proceso de impulso de la estrategia urbana, esta vez desde el marco referente de la Agenda Urbana.

La elaboración del Plan de Acción de la Agenda Urbana 2030 (en adelante Agenda Urbana de Huelva), es una oportunidad que en el contexto presente ha pasado a ser una necesidad: la necesidad por una parte de repensar la ciudad, sus carencias, sus retos y sus oportunidades tras la dura experiencia sufrida durante la pandemia; y la necesidad de articular de manera coherente, y en función de esa reflexión previa, su estrategia de recuperación social y económica.

Debe tenerse en cuenta que el Gobierno de la Nación ha querido integrar la Agenda Urbana como un elemento importante dentro de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se trata de que los proyectos y reformas a acometer, lo hagan de manera integrada y coherente con la estrategia de las ciudades.

Lo que se propone por tanto, es que Huelva articule la renovación y el impulso de su estrategia urbana, desde la metodología y requerimientos de la Agenda Urbana Española. Ello no contradice la aspiración de preservar la personalidad propia, elaborando estrategias plenamente insertadas en las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía onubense. Cabe decir que ello es plenamente coherente con la propia Agenda Urbana Española, que establece que:

“... la Agenda Urbana Española apunta un buen número de líneas de actuación que pueden ser seleccionadas y elegidas por prácticamente todos los actores implicados en el objetivo final de lograr un desarrollo urbano más sostenible (...). Este llamamiento a la acción configura la Agenda Urbana Española como un marco estratégico, no exclusivamente dogmático.”

En este sentido, la Agenda Urbana de Huelva se configurará como una completa estrategia urbana con personalidad propia, movilizadora de los recursos y proyectos locales, pero perfectamente alineada con la metodología, objetivos y líneas de actuación de la Agenda Urbana Española, como también integrable y coherente con otros marcos estratégicos, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Para ello propone acometer un ejercicio de análisis y evaluación de la vigente Estrategia Huelva 2025 para su alineamiento con la Agenda Urbana. A continuación se elaborará el diagnóstico de la situación presente de la ciudad, y se articulará un amplio proceso de participación de los agentes económicos y sociales, y de la ciudadanía en general, para en un período de 12 meses disponer de la Agenda Urbana de Huelva. En ella se establecerá los objetivos estratégicos, los objetivos específicos y los proyectos y acciones que conformarán la estrategia de la ciudad, así como los indicadores y para su seguimiento y la metodología para su implementación.

La Agenda Urbana de Huelva nace con espíritu de consenso, político y social, como un reto colectivo en el que la prioridad no debe ser otra que aprovechar

inteligentemente la oportunidades que se presentan con las políticas de recuperación, y usar ese impulso para la transformación en una ciudad más próspera, más justa, más avanzada y más sostenible.

Se insta al Pleno a aprobar la siguiente propuesta:

• El Ayuntamiento de Huelva aprueba desarrollar el proceso de elaboración de la AGENDA URBANA DE HUELVA, de acuerdo con la metodología y marco estratégico establecido por la Agenda Urbana Española 2030.

El proceso de elaboración de la Agenda Urbana de Huelva dará comienzo en Septiembre del presente 2021 y se extenderá durante un plazo de 12 meses como máximo. Contará un sistema de gobernanza y participación de la ciudadanía y, tras su aprobación, dispondrá de una metodología de seguimiento basada en indicadores evaluables con carácter periódico.”

Consta en el expediente informe de la Técnico del Área de Empleo, Desarrollo Económico y Planificación Estratégica, de fecha 12 de julio de 2021, que dice lo que sigue:

“En el presente informe se estudia la propuesta citada para el desarrollo del proceso de elaboración de la Agenda Urbana de Huelva, de acuerdo con la metodología y marco estratégico establecido por la Agenda Urbana Española 2030.

En la propuesta se expone perfectamente el proceso de planificación y elaboración de documentos de desarrollo desde los objetivos de desarrollo del sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, hasta la Agenda Urbana Local, pasando por la Agenda Urbana Española.

La propuesta se materializa en que la ciudad de Huelva articule la renovación y el impulso de su estrategia urbana, desde la metodología y requerimientos de la Agenda Urbana Española.

Propone acometer un ejercicio de análisis y evaluación de la vigente planificación Huelva Estrategia 2025 para su alineamiento con la agenda urbana, basándose en la necesidad de revisión de ésta en su ecuador.

CONTEXTO Y NECESIDAD

La ciudad de Huelva debe realizar, al igual que la mayor parte de ciudades españolas están realizando, sus propios análisis sobre planes y documentos de alcance estratégico de impacto en el área urbana de Huelva, que le lleve a la redacción de una primera propuesta de plan de acción local derivada de un alineamiento estratégico de:

- ODS Agenda 2030. La Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, además de su carácter universal, se asume desde una perspectiva holística: social, cultural, económica y medio ambiental, donde la promoción de alianzas estratégicas con

aquellos que abogan por los mismos objetivos se convierte en esencial y necesaria. Por primera vez en la Agenda 2030 se recoge un ODS específico sobre las ciudades: el ODS 11 persigue ciudades más sostenibles, inclusivas, seguras y resilientes.

- Para el período 2021-2027, el nuevo objetivo político de la Comisión Europea “Europa más cerca de los ciudadanos”. Éste propone una dimensión urbana y territorial más fuerte y apoya un enfoque basado en el compromiso de las autoridades locales, civiles, la sociedad y la ciudadanía para cumplir con los desafíos locales. Además, propone el lanzamiento de una nueva Iniciativa Urbana Europea para apoyar a las ciudades en el desarrollo de capacidades, soluciones innovadoras, conocimiento, desarrollo de políticas y comunicación.

- La Agenda Urbana Española como marco estratégico para orientar el sentido de las políticas urbanas sostenibles con objetivos sociales, ambientales y económicos, de cara a propiciar mejoras, al menos, en los ámbitos de: la normativa y la planificación, la financiación, el conocimiento, la gobernanza y la transparencia, y la participación.

Es necesario contar con una propuesta de plan de acción local derivada de un alineamiento estratégico de ODS Agenda 2030, el nuevo objetivo político de la Comisión Europea “Europa más cerca de los ciudadanos” para el período 2021-2027, y la Agenda Urbana Española.

PUNTO DE PARTIDA

Ante la profusión de documentación estratégica vital para la planificación de la ciudad de Huelva, esta propuesta plantea la adaptación fehaciente al marco estratégico establecido con la Agenda Urbana Española, partiendo de diferentes documentos, con el eje central del Plan Estratégico Huelva Estrategia 2025. Pero también se consideran otros documentos estratégicos como la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de la Ciudad de Huelva, el Plan Estratégico de Turismo, el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, el nuevo PGOU de la ciudad, e incluso la Agenda Local 21.

El Plan de Acción que se elabore con la finalidad de implementar una Agenda Urbana Local será en sí una verdadera estrategia a medio y largo plazo. No se tratará de sumar proyectos y actuaciones, aunque existe una sinergia entre todos ellos. Pero el fin último de esta estrategia debe ser la acción. Acción con un enfoque integrado que contempla las distintas dimensiones de la agenda (horizontal, territorial, vertical, con acciones de movilidad, planeamiento urbanístico, gestión medioambiental, etcétera). Lanzar la Agenda Urbana a los Municipios, significa implantarla en el Ayuntamiento para que desarrolle su Plan de Acción Local, y facilite la gestión local de los fondos de recuperación europeos, entre otros.

NECESIDAD DE LA AGENDA URBANA LOCAL. FINANCIACIÓN.

La Agenda Urbana Local o Plan de Acción Local debe constituir el documento estratégico integrado llamado a coordinar y justificar todas las inversiones que se hagan en escala local, cuya financiación debe tener siempre en cuenta a la Agenda Urbana Estatal y Europea. Parte de la necesidad de que los municipios promuevan planes de

acción integrales y participativos, como puerta a Europa y al nuevo periodo de financiación 2021-2027.

El Plan de Acción Local, con su enfoque integrado, contribuirá a la necesaria articulación de planes y acciones, con una visión estratégica que permitirá a todos los agentes comprometidos con la Agenda Urbana su implementación, evaluación y seguimiento. Los grandes retos que se nos presentan en el período 2021-2027 son un marco financiero plurianual y un mecanismo de recuperación y resiliencia; para así poder cumplir los 5 objetivos políticos para una Europa más verde, inteligente, conectada, social y cercana a la ciudadanía.

A estas líneas y prioridades marcadas desde la Agenda Urbana Española de estructurar la gobernanza, y crear y mantener una planificación y gestión del desarrollo urbano del siglo 21, se adiciona el establecimiento de mecanismos sólidos de financiación. Los municipios que desarrollen su Agenda Urbana Local, estarán mejor posicionados de cara al nuevo periodo de financiación europea 2021-2027: en este nuevo marco la planificación urbana integral y participativa van a jugar un papel decisivo. Desde su concepción, las agendas locales se financiarán tanto con recursos propios como con recursos externos, y su contribución a los objetivos de la estrategia 2030 otra vez del modelo de ciudad, facilitará todo ello.

*Como ejemplo, en este nuevo período de programación 2021-2027 hay un 6% del presupuesto reservado para desarrollo urbano sostenible integrado mediante iniciativas locales en FEDER, frente al 5% correspondiente al período inmediatamente anterior. Igualmente, La Iniciativa Urbana Europea FEDER es un nuevo programa de la UE que tratará de ofrecer un apoyo más coherente a las ciudades reuniendo diferentes iniciativas urbanas y herramientas de apoyo y mejorando el vínculo con las principales actividades de la **Política de Cohesión**. Busca aunar una política de programas de desarrollo urbano común basada en 3 ejes: capacitación, actuaciones innovadoras y redes de conocimiento y de comunicación. Este programa incluirá las ya conocidas con Acciones Urbanas Innovadoras (UIA), pero además proporcionará apoyo a ciudades de todos los tamaños y dará soporte a la **Agenda Urbana de la UE**. La iniciativa incluirá la creación de capacidades, el desarrollo de soluciones innovadoras, transferibles y escalables y, por último, el diseño e implementación de políticas, transversalización urbana y facilitar el acceso al conocimiento. El objetivo es fortalecer los enfoques integrados y participativos del desarrollo urbano sostenible y proporcionar un vínculo más sólido con las políticas de la UE y, en particular, las inversiones en la política de cohesión.*

En este sentido, el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, publicado el 30 de junio de 2021, establece en su Artículo 12 (Iniciativa Urbana Europea) que “1. El FEDER apoyará la Iniciativa Urbana Europea, que será ejecutada por la Comisión mediante gestión directa e indirecta.”

AUSENCIA DE COMPROMISO ECONÓMICO MUNICIPAL ADICIONAL PARA EL DESARROLLO DE ESTA PROPUESTA.

Como se ha justificado, la Ciudad y el Ayuntamiento necesitan, para seguir estando en la primera línea de planificación de cara a la futura obtención de fondos europeos, la elaboración de la AGENDA URBANA DE HUELVA como tal, para lo cual se hace necesarios el impulso del Pleno municipal, sin que esto conlleve el compromiso de recursos económicos adicionales a los que se estuvieran destinando dentro de las actuaciones de Planificación Estratégica de la concejalía de Empleo, Desarrollo Económico y planificación Estratégica.”

D. Jesús Manuel Bueno Quintero, Concejal del Grupo Municipal del PSOE ([ver archivo audiovisual](#))³⁰.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor la Alcaldesa Accidental, los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, la Concejal presente del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y los Concejales no adscritos D. Néstor Manuel Santos Gil y D. Jesús Amador Zambrano y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintitrés votos a favor y dos abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Empleo, Desarrollo Económico y Planificación Estratégica anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 11º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE HUELVA “CUIDEMOS A QUIENES NOS CUIDAN” SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Desarrollo Económico y Comercio en sesión de 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA:

“El Servicio de Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Huelva, está en proceso de adjudicación. Si algo ha demostrado esta pandemia ha sido que el trabajo desarrollado por las cerca de 500 trabajadoras que forman parte de la plantilla y que ejercen su labor profesional como tales ha sido y es esencial para la vida de muchas personas y muchas familias.

Nuestro grupo municipal defiende que debe ser un servicio prestado de manera directa por el propio ente local, sin embargo, en la actualidad y debido al plan de ajuste vigente, esta aspiración es compleja aunque seguiremos buscando las alternativas para que esto se convierta en realidad.

Estas trabajadoras con unos salarios que no llegan a 1000 € con pagas

prorrataadas (para aquellas trabajadoras con jornada completa), requieren un cuidado especial por parte de nuestro ayuntamiento. Las dificultades que nos trasladan para ejercer su labor, son fácilmente solucionables teniendo voluntad política para ello.

Estas dificultades pasan:

-Por los desplazamientos entre unos servicios y otros, por el pago de la zona ORA para aquellas que utilizan su vehículo particular en los mismos en torno a 5 €/día, que se traduce en 25 € semanales y 100 € mensuales, en un salario que como hemos expuesto arriba es bajísimo supone un coste muy elevado en cuanto a gasto, así como el pago del combustible de los vehículos. El mismo caso se da en las trabajadoras que utilizan el autobús urbano. Otra cuestión es que se contabilicen los desplazamientos como horario laboral.

- Por los horarios que deben ejercer los días 24 y 31 de Diciembre en el que en muchos casos finaliza a las 10 de la noche (Recordemos que los días 24 y 31 en el convenio laboral del Ayuntamiento de Huelva estos días se consideran no laborables). Además, por la propia filosofía de su trabajo, estas profesionales son un apoyo para la autonomía de las personas y nunca un sustituto de la labor que las familias deben llevar a cabo para el cuidado de sus familiares.

- Por la necesidad de que se cree un espacio de trabajo donde se puedan abordar cuestiones que van surgiendo en el día a día de su trabajo y que sirva para mejorar la calidad de los servicios que se prestan. Ya y como ejemplo, la Diputación provincial tiene creada una mesa de trabajo donde a través de reuniones periódicas se dialogan distintas cuestiones relacionadas con el servicio.

Así pues, desde Adelante Huelva (IU y Podemos) presentamos para su aprobación en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

- 1. Que el Ayuntamiento de Huelva ponga en marcha antes de final de este año, una mesa de trabajo en la cual se encuentren representadas las centrales sindicales mayoritarias, el propio ayuntamiento a través de las concejalías pertinentes en esta materia y la empresa adjudicataria del servicio para que se convierta en un espacio donde se aborden las cuestiones surgidas en torno a la prestación de este servicio.*
- 2. Que el Ayuntamiento de Huelva dote de tarjetas de residentes, y bonobús previo estudio a las trabajadoras de ayuda a domicilio que deben utilizar su vehículo o el autobús en los desplazamientos ligados a su trabajo en las zonas ORA de Huelva.*
- 3. Que el Ayuntamiento de Huelva establezca un horario desde las 8 hasta las 3 de la tarde para el desarrollo de los servicios que las trabajadoras de Ayuda a Domicilio deban prestar los días 24 y 31 de Diciembre.”*

Igualmente se da cuenta de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Municipal del PSOE, que dice lo que sigue:

“Los actuales puntos 2 y 3 se incluirán como propuesta dentro del punto 1, a debatir en la primera mesa de trabajo convocada a tal efecto.”

La Portavoz del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, D^a Mónica Rossi Palomar acepta la enmienda de sustitución planteada por el Grupo Municipal del PSOE anteriormente transcrita, por lo que se somete a votación ordinaria la Propuesta inicial con dicha enmienda, conforme a lo previsto en el art. 86.5 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los Concejales presentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA anteriormente transcrita, con la enmienda presentada por el Grupo Municipal del PSOE, y por tanto:

Poner en marcha antes de final de este año, una mesa de trabajo en la cual se encuentren representadas las centrales sindicales mayoritarias, el propio Ayuntamiento a través de las concejalías pertinentes en esta materia y la empresa adjudicataria del servicio para que se convierta en un espacio donde se aborden las cuestiones surgidas en torno a la prestación de este servicio.

En la primera Mesa que se convoque al efecto, se estudiará la posible dotación de tarjetas de residentes, y bonobús previo estudio a las trabajadoras de ayuda a domicilio que deben utilizar su vehículo o el autobús en los desplazamientos ligados a su trabajo en las zonas ORA de Huelva y la posibilidad de establecer un horario desde las 8 hasta las 3 de la tarde para el desarrollo de los servicios que las trabajadoras de Ayuda a Domicilio deban prestar los días 24 y 31 de Diciembre.

PUNTO 12º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL COLEGIO MANUEL SIUROT SITO EN C/JUAN SALVADOR NÚM. 8 PROMOVIDO POR LA AGENCIA ANDALUZA DE EDUCACIÓN.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en sesión de 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“RESULTANDO documento de Proyecto de Estudio de Detalle del Colegio Manuel Siurot de Huelva, sito en la calle Juan Salvador nº 8, promovido por la Agencia Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía, y redactado en febrero de 2021 por el Arquitecto José Suárez Sánchez, cuyo objeto es reordenar la configuración interior de la parcela con el objeto de acometer una demolición y posterior ampliación del centro educativo. El

presente Estudio de Detalle abarca dos parcelas catastrales donde se ubica el Colegio Manuel Siurot, cuya superficie total es de 5.309,00m² siendo su uso dotacional docente. La superficie construida actual es de 3.845m² y la proyectada de 3.500,70m², pasando así de una edificabilidad inicial de 0,72 m²/m² a 0,66 m²/m² y de una ocupación inicial de 40,23%, a una ocupación tras el Estudio de Detalle de 39,81%, manteniendo las alturas en B+2. La separación a linderos mínima se establece en 3m.

RESULTANDO que el expediente ha sido sometido a información pública por plazo de veinte días mediante anuncios publicados en el BOP de Huelva número 89 de 12 de mayo de 2021, así como en el Tablón de Edictos municipal y Diario Huelva Información - de 31 de mayo de 2021, sin que conste la presentación de alegaciones.

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido con fecha 9 de julio de 2021 por la Técnico Lda. en Derecho del Departamento de planeamiento y gestión de suelo, Doña Matilde Vázquez Lorenzo, con la conformidad en calidad de asesoramiento legal preceptivo de la Oficial Mayor del Ayuntamiento, Doña Elisa Rocío Prados Pérez, del siguiente tenor literal:

<< I.-ANTECEDENTES.

1.- La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el día 13 de abril de 2021 adoptó acuerdo en el sentido aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del Colegio Manuel Siurot de Huelva, sito en la calle Juan Salvador nº 8, promovido por la Agencia Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía, y redactado en febrero de 2021 por el Arquitecto José Suárez Sánchez, el cual fue presentado en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Huelva el 19 de febrero de 2021 (Registro de Entrada nº 6383), siendo su objeto reordenar la configuración interior de la parcela con el objeto de acometer una demolición y posterior ampliación del centro educativo. De la misma forma, no es objetivo del mismo la eliminación ni la modificación de la zonificación y/o uso urbanístico de un espacio público. La ampliación propuesta en el Estudio de Detalle de la parcela dotacional docente, incluye la reordenación de algunas edificaciones, espacio libre y pistas deportivas del centro educativo.

2.- El Plan General de Ordenación Urbana de Huelva aprobado definitivamente el 13 de octubre de 1.999, define una nueva ordenación para este ámbito de la calle Guadalcanal, ampliando la zona dotacional docente y creando un frente residencial hacia la Plaza de Toros.

3.- Posteriormente se tramitó por parte de este Ayuntamiento un expediente de Corrección de Error, sobre este ámbito pues la ordenación prevista por el Plan no había tenido en cuenta las parcelas existentes con acceso desde la Calle Pérez Galdós, por lo que al completarse la manzana residencial con frente a la calle Guadalcanal, se estaría haciendo inedificable la parcela residencial con acceso desde la calle Pérez Galdós.

4.- Por otro lado existen datos de la parcela dotacional docente, actual Colegio Público Manuel Siurot, el cual es de titularidad municipal así consta en el inventario municipal con número 70, por compra a Doña. Josefa Jiménez Vázquez el 22/2/1930.

5.- Posteriormente con fecha de 30 de noviembre de 1.995, se acordó en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento la Cesión de Uso, al dicho colegio, de la parcela municipal trasera, para la ampliación de dicho Colegio, **CON CARÁCTER PRECARIO Y SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN** y así consta en el expediente administrativo, por encontrarse el terreno en una zona sin ordenación definida por el planeamiento:

“Al sitio interesado por dicha Delegación Provincial (trasera del Colegio Público Manuel Siurot) existe una parcela de propiedad municipal, compuesta de diversos lotes de terrenos, con una superficie total de 3.090,0m². Dichos terrenos fueron adquiridos por el Ayuntamiento de Huelva a Doña María Delgado Jiménez y D. Juan Manuel Barrero Delgado mediante escrituras públicas de compraventa de fecha 12 de febrero de 1.973 otorgada ante el Notario D. Virgilio Rey Amaya, con el núm. 182 de su Protocolo. Fueron adquiridos con la finalidad de establecimiento de decantadores de barrio para las laderas del Conquero.”

6.- Posteriormente con fecha de 28 de marzo de 1996, se adoptó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento se procede a **RECTIFICAR EL ACUERDO DE CESION DE TERRENOS AL COLEGIO PUBLICO MANUEL SIUROT**, al encontrarse la parcela incluida en el Avance del PGOU con el uso dotacional anexo a la parcela docente existente, por lo tanto el planeamiento se adapta a la situación real existente para ampliar el colegio.

7.- La Modificación Puntual nº 3 del PGOU aprobada definitivamente el 29 de julio de 2003- que establece en el punto B.19.- Condiciones generales de los usos Dotacionales (art. 116), que indica la procedencia de la redacción de un Estudio de Detalle, cuando se realicen ampliaciones de las edificaciones e indica que los contenidos mínimos de dicho Estudio son “los parámetros de edificabilidad total, espacios libres, separación a linderos, alturas y previsiones de aparcamiento”.

II.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- La Memoria del Documento reseña detalladamente los objetivos del mismo. Dichos objetivos se adecuan a lo dispuesto en el artículo 116 de las ordenanzas urbanísticas del PGOU de Huelva, según redacción dada por la Modificación Puntual nº 3 del PGOU.El presente Estudio de Detalle abarca dos parcelas catastrales donde se ubica el Colegio Manuel Siurot, cuya superficie total es de 5.309,00m² siendo su uso dotacional docente. La superficie construida actual es de 3.845m² y la proyectada de 3.500,70m², pasando así de una edificabilidad inicial de 0,72 m²/m² a 0,66 m²/m² y de una ocupación inicial de 40,23%, a una ocupación tras el Estudio de Detalle de 39,81%, manteniendo las alturas en B+2. La separación a linderos mínima se establece en 3m.

2.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley ha sido sometido a trámite de información pública durante un plazo de 20 días, mediante inserción de anuncio publicado en el Tablón de Edictos, en el BOP de Huelva número 89 de 12 de mayo de 2021, y en prensa local –Diario Huelva Información - de 31 de mayo de 2021. Habiéndose practicado igualmente las oportunas notificaciones a todos los

interesados.

Transcurrido el plazo de información pública no se ha producido alegación alguna, según consta en informe emitido el 2 de julio de 2021 por la Jefa de Negociado del Registro General del Ayuntamiento de Huelva.

Asimismo habrán de darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia consignada en la Leyes 19/2013, de 9 de diciembre y Ley 1/2014, de 24 de junio.

3.- El órgano competente para resolver el presente expediente de aprobación definitiva de Estudio de Detalle, es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.-PRONUNCIAMIENTO.

*Visto lo anterior, en orden a la tramitación del Documento de referencia, no existe inconveniente desde el punto de vista jurídico en orden a la aprobación definitiva del **Estudio de Detalle del Colegio Manuel Siurot de Huelva**, sito en la calle Juan Salvador nº 8, promovido por la Agencia Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía, conforme a documento técnico redactado en febrero de 2021 por el Arquitecto José Suárez Sánchez.>>*

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 31.1.B.d de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el presente, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Colegio Manuel Siurot de Huelva, sito en la calle Juan Salvador nº 8, promovido por la Agencia Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía, y redactado en febrero de 2021 por el Arquitecto José Suárez Sánchez, cuyo objeto es reordenar la configuración interior de la parcela con el objeto de acometer una demolición y posterior ampliación del centro educativo.*

SEGUNDO.- *Proceder al depósito de un ejemplar completo del documento técnico en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento. Dar traslado del resumen ejecutivo del documento técnico aprobado a la Delegación Territorial de Urbanismo de la Junta de Andalucía para la inscripción del mismo en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.*

TERCERO.- *Cumplimentado el punto resolutivo anterior, proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, Ordenanzas y normativa específica, en el BOP de Huelva y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.*

CUARTO.- *Dar traslado del presente acuerdo a:*

- los interesados.

- el Departamento de Planeamiento y Gestión.
- el Departamento de Disciplina.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiuno, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 13º.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 1 DEL PERI 13 DEL PGOU “CABEZO MUNDACA”.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en sesión de 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“RESULTANDO documento de Modificación Puntual nº 1 del PERI 13 “Cabezo Mundaka”, promovido por la Junta de Compensación del PERI 13 “Cabezo de Mondaka y redactado con fecha octubre de 2020, por el Arquitecto D. Claudio Rodríguez Centeno, el cual da cumplimiento a las consideraciones incluidas en el informe urbanístico de la Junta de Andalucía, sin afectar a las determinaciones incluidas en el documento originario, que se respetan, el cual tiene por objeto:

1.-La modificación de la edificabilidad global resultante, que queda en 26.344,20 m², es decir se detraen 1.655,8 m².

2.-Reducir la ocupación del edificio dotacional para potenciar la generación de espacios libres ajardinados públicos, a ubicar en la parcela de cesión obligatoria y gratuita para equipamientos de “Servicios de Interés Público y Social”.

CONSIDERANDO el informe técnico emitido con fecha 18 de junio de 2021 por la Arquitecta Municipal, D^a. Miriam Dabrio Soldán, del siguiente tenor literal siguiente:

<<1.- OBJETO.

Se emite a continuación informe técnico urbanístico sobre la pretendida aprobación definitiva del documento de planeamiento denominado MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR Nº 13 “CABEZO MONDACA”, promovido por la Junta de Compensación del PERI-13 “Cabezo Mundaka”, redactado por el Arquitecto D. Claudio Rodríguez Centeno (colegiado nº 156 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva) y fechado en octubre de 2020, si bien consta registro de entrada en el Ayuntamiento de petición elevación para su aprobación definitiva en fecha el 11 de mayo de 2021

(Reg. Ent. 17313/2021).

2.- ANTECEDENTES.

1. *Solicitud inicio tramitación de la Modificación Puntual del PERI-13, para su aprobación definitiva, por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PERI-13 (Registro de entrada Ayto. Huelva 27888/2019, de 18/10/2019,).*
2. *Resumen de documento de modificación puntual nº1 del PERI 13 “CABEZO MONDACA”, el 13/11/2019.*
3. *Informe técnico de aprobación inicial de la Arquitecta Municipal, Miriam Dabrio Soldán, el 28/11/2020.*
4. *Informe jurídico sobre la aprobación inicial de Modificación puntual Nº1 del PERI-13 “Cabezo Mundaka”, el 22/1/2020.*
5. *Propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica a la Junta de Gobierno Local sobre la Aprobación Inicial el 24/1/2020.*
6. *Certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Huelva el 14/2/2020 sobre la “Aprobación inicial del documento de modificación puntual nº1 del PERI 13 “Cabezo Mundaka” del PGOU, aprobado por la JGL en sesión ordinaria celebrada el 11/2/2020.*
7. *Alegaciones a la “Aprobación inicial del documento de modificación puntual nº1 del PERI 13 “Cabezo Mundaka” del PGOU.*
8. *Solicitudes de Informes sectoriales a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, y a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.*
9. *Informes Sectoriales emitidos por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (Delegación Territorial en Huelva); Del Servicio de Urbanismo de 1 de junio de 2020 -Registro de Entrada nº 11046, de fecha 8 de junio de 2020- y en materia de Patrimonio Histórico con Acuerdo de la Delegación Territorial de 15 de junio de 2020 -Registro de Entrada nº 13.796, de fecha 1 de julio de 2020-*
10. *Informe Sectorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación territorial en Huelva) de fecha 21 de agosto de 2020, con registro de entrada 20872/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020.*

11. *Solicitud de María González Pérez, en representación de la plataforma “Huelva te mira”, de copia de Expediente Administrativo, el 18/2/2020, N° Registro Entrada 4957.*

12. *Publicación de Anuncio de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual N°1 del PERI N°13 “Cabezo Mondaca”, en periódico Huelva Información, fecha de Salida el 12/5/2020.*

13. *Publicación en el BOP anuncio de “Acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual N°1 del PERI N°13 Cabezo Mondaca, el 20/5/2020.*

14. *Remisión de anuncio para su Publicación en Tablón de Edictos, el 1/6/2020.*

15. *Solicitud de Certificado de Alegaciones al Registro General del Ayuntamiento, relativo al Anuncio sobre Aprobación Inicial de la Modificación Puntual N°1 del PERI N°13 “Cabezo Mondaca”, el 3/6/2020.*

16. *Notificaciones del Decreto de “Aprobación inicial del documento de modificación puntual n°1 del PERI 13 “Cabezo Mondaca”, para Inmo Asisa, S.L. y Sabadell Real Estate Development, S.L., entregadas al notificador el 4/6/2020.*

17. *Requerimiento efectuado por el Defensor del Pueblo (QUEJA 20/4346) sobre las consideraciones efectuadas por la ASOCIACIÓN MESA DE LA RÍA DE HUELVA (Recibido en Departamento de Planeamiento el 29/7/2020).*

18. *Informe de fecha 10.09.2020 relativo a la queja presentada ante el Defensor del Pueblo Andaluz por D. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo, en representación de la Asociación Mesa de la Ría de Huelva (QUEJA 20/4346).*

19. *Requerimiento efectuado por el Defensor del Pueblo Andaluz sobre las consideraciones efectuadas por la Plataforma Ciudadana “Huelva Te Mira”. QUEJA 19/2869 de fechas 09.07.2019, 3.09.20 y 19.10.2020.*

20. *Informes técnicos relativos al requerimiento del Defensor del Pueblo Andaluz (Queja 19/2869) de fechas 22.11.2019 emitido por el arquitecto Javier Olmedo Rivas, y de 17.11.2020 emitido por la Arquitecto Miriam Dabrio Soldán y elevado a Alcaldía 19.11.2020.*

21. *Consideraciones emitidas por la Real Academia de Bellas Artes San Fernando (Reg. Entrada 28993, de 12/11/2020).*

22. *Nuevo escrito del Defensor del Pueblo Andaluz presentado el 5.01.2021 en relación con la QUEJA 20/4346.*

23. *Informe jurídico de 8.02.2021 de contestación al escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, con registro de entrada 11.02.2021 ante el Defensor del Pueblo Andaluz.*

24. *Solicitud de Aprobación Definitiva de la Junta de Compensación, con aportación de nuevo documento técnico, informe de alegaciones del equipo redactor e informe con consideraciones urbanísticas. 11 de mayo de 2021 (Reg. Ent. 17313/2021).*

3.- ESTRUCTURACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME.

Estructuraremos el CONTENIDO TÉCNICO URBANÍSTICO de este informe en los apartados siguientes en virtud de tres pilares básicos: Objeto específico de la Modificación Puntual, adecuación a los contenidos de los informes sectoriales de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente, de tal forma que, de forma paralela, quedan adicionalmente consideradas en su análisis las alegaciones emitidas durante el procedimiento.

3.1. OBJETO ESPECÍFICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL Y PROFUNDIZACIÓN SOBRE SU MOTIVACIÓN Y ADECUACIÓN.

3.2. SOBRE LA ADECUACIÓN DEL DOCUMENTO A LOS CONTENIDOS DE LOS INFORMES SECTORIALES PRECEPTIVOS EN MATERIA DE URBANISMO, PATRIMONIO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

3.3. SOBRE LOS MECANISMOS LEGALES HABILITANTES DE LA PROTECCIÓN DEL CABEZO DESDE EL PUNTO DE VISTA PAISAJÍSTICO, DE GEODIVERSIDAD Y GEOLÓGICO. (DPA)

3.1 OBJETO ESPECÍFICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL Y PROFUNDIZACIÓN SOBRE SU MOTIVACIÓN Y ADECUACIÓN.

La Modificación Puntual Nº1 del PERI-13 “Cabezo Mundaka” tiene como objeto:

3.1.a) La modificación de la edificabilidad global resultante, que queda en 26.344,20 m², es decir se detraen 1.655,8 m². Este aspecto queda justificado por la necesaria disminución del aprovechamiento global del ámbito, toda vez que no se tuvo en cuenta en su momento que dentro del PERI existen dos parcelas dotacionales con su destino ya afecto. En este sentido y a los efectos de no incrementar el aprovechamiento medio por encima de lo estipulado en el vigente PGOU para este ámbito de suelo urbano no consolidado, se disminuye la edificabilidad en relación directa a la superficie del ámbito que no tiene atribuido aprovechamiento, esto es, las parcelas con régimen de dominio público existentes.

Lo anterior deriva de los condicionantes establecidos en la tramitación del Proyecto de Reparcelación del PERI, donde fueron detectadas dichas discrepancias.

La disminución de la edificabilidad planteada tiene su reflejo material en la disminución del número de plantas de la manzana A.3, que pasa de tener diez alturas a tener siete, reduciendo por tanto su edificabilidad hasta un máximo de 4.554,20 m² construibles. Este hecho mejora la percepción visual de la línea de coronación del cabezo, elemento que se cita en el PGOU como una de las instrucciones para la ordenación del PERI-13 (Memoria de Ordenación, página 197).

En ejecución del mencionado Plan General de Ordenación Urbanística, y del Plan Especial de Reforma Interior, se redacta a instancia de la Junta de Compensación del PERI-13 “CABEZO MUNDAKA” el oportuno Proyecto de Reparcelación, que se tramita ante el Ayuntamiento de Huelva. En esa tramitación se recibe informe desfavorable por parte de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 30 de enero de 2018, debido a un mal cómputo de la edificabilidad patrimonializable. Tal y como queda recogido en dicho informe, se establecen condicionantes que no sólo afectan al Proyecto de Reparcelación, sino que también obligan a modificar las determinaciones incluidas en el propio PERI, lo cual fue recogido en el Acuerdo de Ratificación de dicho Proyecto de Reparcelación:

“[...] a la fecha de tramitación del PGOU de 1999, no fueron tenidos en cuenta las fincas de dominio público obtenidas por el Ayuntamiento en virtud de cesiones practicadas de forma reglamentaria tras ordenaciones de planeamiento precedentes y proyectos de compensación, por lo que, rige la aplicación del art. 112 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en el sentido de la posibilidad o no de generación de nuevos aprovechamientos sobre los mismos suelos que ya lo generaron en décadas anteriores, y forma parte de la Unidad de Ejecución”,

y se añade “Desde el punto de vista de quien suscribe el presente informe, en virtud del art.112, queda claro que la generación de nuevos aprovechamientos sobre fincas de dominio público únicamente podría darse en los casos de no obtención de las mismas por cesión gratuita (112.3) y en caso de que las mismas vean reducida su superficie con el nuevo planeamiento (112.4), como forma de compensar a la Administración Actuante por dicha pérdida desde los puntos de vista cualificativo y funcional para el municipio. En ninguno de los dos casos nos encontramos en el presente expediente”,

especificando que “Del contenido del Proyecto de Reparcelación aportado se deduce que las fincas aportadas al sector -nº 54 y 55- identificadas con las 838 y 837 de patrimonio Municipal de Suelo, al ser calificadas como bien de dominio público en la base de datos del Inventario Municipal por su procedencia de cesión libre y gratuita para el Ayuntamiento por su destino a espacios libres desde el planeamiento histórico precedente⁴⁷, no generan aprovechamientos para el Ayuntamiento en el ámbito del PERI 13”,

⁴⁷ Título de cesión obligatoria a resultas del Proyecto de Compensación del Polígono nº 2 del PERI del

Cabezo de Mondaca y de las calles García Morato y Menéndez Pidal, aprobado definitivamente por Acuerdo de Pleno de 25 de agosto de 1983, pendientes de inscripción registral.

Del tenor literal de las fichas de PMS de dichas fincas resultaba claro el origen de las mismas (cesión obligatoria y gratuita, carácter de dominio público), su cesión efectivamente producida, así como que se encontraban pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad. Cuestión abordada en el apartado a) anterior, en aplicación al art 112 de la LOUA mediante la deducción de la superficie de la finca nº 36 de las aportadas a la reparcelación, inscrita hasta ese momento a nombre de Sabadell Real Estate Development S.L. por lo que finalmente concluye:

“En el caso que nos ocupa, al tratarse de unos suelos municipales derivados de la ejecución y reparcelación de un planeamiento histórico (Plan Especial de Reforma Interior del Cabezo Mondaca, ver gráfico anexo) en virtud del cual ya fueron generadores de aprovechamiento, y por ello fueron considerados en la ordenación pertinentes espacios libres, viarios y dotaciones; bienes de dominio público que fueron obtenidos mediante cesión gratuita, por lo que NO corresponde la generación de nuevos aprovechamientos sobre los mismos, y por ende, tampoco su repercusión para con el resto de propietarios de la Unidad de Ejecución.

Por lo tanto se trata de causa de estricta legalidad la que impide la admisión de dicho criterio materializado en el Proyecto de Reparcelación, por lo que debiera ser modificado el mismo con carácter previo a su ratificación por parte del Ayuntamiento [...]”.

Por lo tanto tal y como se ha justificado en informes precedentes, la edificabilidad prevista en el PGOU y PERI vigentes tiene carácter de máximos, especialmente en caso de sobrevenida aplicación del art. 112 de la LOUA (Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística), al tener conocimiento en el momento de tramitarse el Proyecto de Reparcelación y no durante la redacción del PGOU de 1999, de que se trata parcialmente de suelos de dominio público procedentes de cesiones gratuitas efectuadas en virtud de planeamientos precedentes. De esta forma, dichas edificabilidades máximas se minoran de forma ineludible en una Modificación Puntual del PERI en trámites, únicamente para las parcelas de resultado de los afectados por esta cuestión, previa segregación de sus fincas aportadas de aquella considerada dominio público. Adicionalmente a la anterior, y basándonos en el informe técnico que detectó esos suelos con consideración de dominio público—informe de fecha enero de 2018- recordemos que apuntó que vía subsanación del PERI podría haberse abordado dicha cuestión de reducción inevitable de edificabilidades (3.1.a); no obstante, al pretender innovarse lo expresado en (3.1.b) por mejorar la ordenación, se optó por una Modificación de PERI que englobase todo (3.1.a) y (3.1.b) en lugar de una mera subsanación del mismo (3.1.a). Conforme a las leyes de procedimiento, las subsanaciones de documentos de planeamiento requieren motivación, pero un único acuerdo municipal, y no es preceptiva la información pública. Por lo tanto, la vía más garantista que se ha utilizado (modificación de PERI), no puede ni debe volverse

en contra en una cuestión que a todas luces es una corrección o subsanación que con una única aprobación municipal y con el informe favorable de la Consejería de Urbanismo, sería ya un documento firme hace meses sin el menor problema, pues lo es por estricto cumplimiento sobrevenido del art 112 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre dominios públicos y la imposibilidad de duplicidad de generación aprovechamientos sobre ellos.

Técnicamente no se produce una disminución del aprovechamiento medio del sector, que es el coeficiente que, aplicado sobre la superficie aportada por cada propietario, garantiza su aprovechamiento susceptible de apropiación. Es erróneo afirmar lo contrario, puesto que ello llevaría a pensar que se vulneran los derechos de todos los propietarios del ámbito, basados en sus superficies de propiedad iniciales; cuando lo que ocurre es que el propietario que tenía inscrita a su nombre esa finca con carácter de dominio público, se ha visto obligado a segregarla para su inscripción registral a nombre del Ayuntamiento como tal, cuestiones todas ellas en proceso de resolución con el Registro de la Propiedad Huelva-2 de forma paralela a la inscripción del Proyecto de Reparcelación vigente, como operación jurídica previa ineludible⁴⁸. De esta forma, salvo para esta finca segregada –cuyo aprovechamientos es cero por ser dominio público-, al resto de fincas se les sigue aplicando el aprovechamiento medio de 0,98 m²/m².

3.1.b) Reducir la ocupación del edificio dotacional para potenciar la generación de espacios libres ajardinados públicos, a ubicar en la parcela de cesión obligatoria y gratuita para equipamientos de “Servicios de Interés Público y Social”. La alineación de dicho edificio dotacional ha sido facilitada por los servicios técnicos municipales para su inclusión en la Modificación Puntual del PERI.

La parcela para uso dotacional está situada en la esquina central del ámbito del PERI, ubicación estratégica dentro de la ordenación general del PERI. Tiene una superficie de 1.324,28 m² y recibirá un **tratamiento de espacio libre ajardinado totalmente diáfano en un 75% de su extensión (993 m²)**, potenciando así las vistas del cabezo desde los viarios circundantes y mejorando la imagen global de la propuesta.

3.2. SOBRE LA ADECUACIÓN DEL DOCUMENTO A LOS CONTENIDOS DE LOS INFORMES SECTORIALES PRECEPTIVOS EN MATERIA DE URBANISMO, PATRIMONIO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

⁴⁸INFORME TÉCNICO DE SEGREGACIÓN CONVENIADA DE LA FINCA REGISTRAL 8208 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HUELVA Y LA ENTIDAD SABADELL REAL STATE DEVELOPMENTS SL, COMO OPERACIÓN JURÍDICA PREVIA COMPLEMENTARIA A LAS DESCRITAS EN EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PERI 13 “CABEZO MONDACA PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL, de diciembre de 2020.

3.2.1 *Tras el acuerdo de aprobación inicial se remitió copia del expediente a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a efecto de emisión de informe previo a la aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 32 de la LOUA, éste ha sido evacuado en fecha 1 de junio de 2020 (Registro de Entrada nº 11046, de fecha 8 de junio de 2020), donde se indica literalmente:*

<<C. CONCLUSIONES.(...)

C.2. EN LO RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN.

El contenido de la innovación se considera suficiente para el fin que se persigue, presentando un contenido documental adecuado para el desarrollo de las determinaciones afectadas, el cual, conforme al artículo 36.2.b) de la LOUA, establece una clara diferenciación entre la situación urbanística actual o vigente y la resultante tras la modificación. Entre los documentos aportados, se encuentra el Resumen Ejecutivo (art. 19.3 de la LOUA, 7/2002, de 17 de diciembre), así como el informe de viabilidad y sostenibilidad económica (art.19.1.a.3ª de la LOUA 7/2002).

Si bien se incluye un apartado justificativo de la ordenación propuesta, el mismo deberá completarse con un apartado específico sobre la justificación del artículo 36.2.a.1ª de la LOUA 7/2002, sobre las mejores que la nueva ordenación supone para el bienestar de la población.

Los planos contenidos en el documento deberán incluir escala gráfica. Igualmente, deberán resolverse los inconvenientes gráficos que llevan a la pixelación de parte de la información y a la imposibilidad de su correcta lectura. Asimismo, se acreditará el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Accesibilidad, aportando el correspondiente Anexo de cumplimiento, en su caso.

C.3.-EN LO RELATIVO AL CONTENIDO SUSTANTIVO

1. En cuanto a la planificación territorial:

El documento de POTA, no establecen determinaciones para los suelos urbanos o urbanizables.

2. En cuanto a la planificación urbanística:

Como se ha indicado en apartados anteriores, el contenido de la presente Modificación podría afectar a la ordenación pormenorizada del planeamiento general, toda vez que en el art. 430 de la RPGOU (y también en su Modificación nº 10) se definen tanto la Edificabilidad como la Superficie (no obstante, sin indicar la superficie a efectos de reparto) del Área de Planeamiento, parámetros

medulares de la presente Modificación nº 1 del PERI nº 13. Corresponde al documento justificar que tal afectación no se produce o, en caso contrario, deberá formularse previamente la correspondiente modificación del planeamiento general.

En lo tocante a la Edificabilidad, la reducción que propone la Modificación nº 1 del PERI no afectaría a las determinaciones del PGOU en el supuesto de consideración de aquel parámetro como valor máximo.

Los ajustes en superficie a efectos de reparto, así como la consecuente reducción de la edificabilidad, no tienen incidencia sobre las reservas dotacionales previstas por el PERI Nº 13. No obstante, deberá justificarse que la reimplantación del edificio dotacional al otro lado de la parcela SIPS no afecta al contenido del artículo 36.2.)2ª de la LOUA.

Como se ha indicado, igualmente, al reducirse el número de plantas de 10 a 7 plantas en la unidad edificatoria A-3 se produce una más adecuada integración entre los volúmenes edificatorios y la topografía del cabezo. Asimismo, la imagen final que produce la modificación tiene un mejor ajuste al objetivo inicial de la RPGOU.

Deberá corregirse la errata del artículo 21 modificado que indica VII y II plantas en las unidades edificatorias 1, 2 y 3 respectivamente.

Por lo expuesto anteriormente el informe tiene el sentido de FAVORABLE condicionado a la subsanación de las observaciones apuntadas. Una vez realizadas las mismas, deberá elevarse el expediente al Pleno Municipal, sin que resulte necesario nuevo informe del Servicio de Urbanismo.>>

El documento aportado para aprobación definitiva da respuesta a los condicionantes anteriores, así como informe suscrito por el arquitecto redactor incluyendo el apartado referido a la justificación del artículo 36.2.a.1ª de la LOUA 7/2002, sobre las mejoras que la nueva ordenación supone para el bienestar de la población, se han modificado los planos para incluir en la caratula la escala gráfica, y en cuanto al tema de la accesibilidad, se indica en el documento técnico de modificación no altera las condiciones establecidas en el PERI original sobre estas disposiciones, entendiéndose en consecuencia que no es necesario incluir un Anexo al respecto, que no obstante, es objeto de amplio tratamiento en el proyecto de urbanización que se encuentra en trámites de aprobación municipal. Igualmente se corrigen las erratas y se da cumplimiento al resto de consideraciones incluidas en el informe Urbanístico de la Junta de Andalucía, tanto en el Documento que se somete a aprobación definitiva como justificadamente en el informe aportado por el arquitecto redactor(Solicitud de Aprobación Definitiva de la Junta de Compensación, con aportación de nuevo documento técnico, informe de alegaciones del equipo redactor e informe con consideraciones urbanísticas. 11 de mayo de 2021 (Reg. Ent. 17313/2021).

3.2.2. *Se remitió copia del expediente a la **Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía** a efecto de emisión de informe sectorial que tiene carácter preceptivo y vinculante, de conformidad con el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el cual ha sido evacuado en fecha 15 de junio de 2020 (Registro de Entrada nº 13.796, de fecha 1 de julio de 2020), y es favorable al documento de modificación tramitado, con base en la fundamentación contenida en los informes de la Comisión Provincial y Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico transcritos en el referido informe.*

El acuerdo referido concluye:

*Primero. Emitir **informe favorable** sobre el documento especificado en el antecedente primero de esta resolución, con base en la fundamentación contenida en los informes de la Comisión Provincial y la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico que han quedado anteriormente transcritos”*

Y en su parte dispositiva de antecedentes expresa:

“La reducción de 10 a 7 plantas de altura en el edificio constituye una mejora indudable frente a la visibilidad del cabezo y las relaciones visuales urbanas que pueden producirse entre los niveles superiores e inferiores. Todo ello cobra mayor importancia cuando se localiza dentro del entorno BIC de la Iglesia de la Merced con lo que toda reducción de altura vendrá a favorecer las visuales del BIC, su comprensión histórica e incluso alivia la presión dominante que los edificios pueden ejercer sobre el Monumento.

A su vez, la localización del edificio dotacional en la esquina de la parcela libera justamente el centro en esquina que se asoma al edificio monumental originándose una apertura visual en el lateral de la Iglesia que se considera muy oportuna y favorable para su protección.

Todo ello tanto a nivel de perspectivas visuales y descongestión de la trama urbana como afección constructiva al Monumento dada la proximidad de obras de nueva construcción próximas que puedan originar movimientos y presiones que debiliten las estructuras históricas, por lo que resulta conveniente aumentar las distancias y reducir las alturas para que las cimentaciones no requieran ser tan potentes”

3.2.3. *Se considera que no es necesario la inclusión en el referido expediente del informe de Evaluación Ambiental, atendiendo al artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA, pues no estamos ante un supuesto de modificación de Plan General, sino de modificación de planeamiento de desarrollo y está claro que no se trata de un área urbana desfavorecida, sin embargo, a fin de dejar esta cuestión*

*totalmente aclarada, se solicitó el 30 de julio de 2020 a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, informe de Innecesariedad de trámite de Evaluación Ambiental, el cual ha sido evacuado en fecha 21 de agosto de 2020- Registro de entrada 20872/2020, de fecha 1 de septiembre de 2020-, del que se desprende **la innecesariedad de Evaluación Ambiental Estratégica para la Modificación Puntual tramitada, y del que se desprende que la misma no afecta negativamente a elementos que requieran especial protección por su valor natural o paisajístico conforme a las actuales normativas aplicables en la materia.***

3.3. SOBRE LOS MECANISMOS LEGALES HABILITANTES DE LA PROTECCIÓN DEL CABEZO DESDE EL PUNTO DE VISTA PAISAJÍSTICO, DE GEODIVERSIDAD Y GEOLÓGICO. (DPA)

Nos remitimos en este apartado a las conclusiones del Informe Sectorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación territorial en Huelva) de fecha 21 de agosto de 2020, con registro de entrada 20872/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020 por tratarse de la Administración competente en la materia:

“No afecta negativamente elementos que requieran especial protección por su valor natural o paisajístico”

No obstante lo anterior y para un mayor detenimiento desde la óptica particular, nos remitimos íntegramente los informes técnicos relativos al requerimiento del Defensor del Pueblo Andaluz (Queja 19/2869) de fecha 22.11.2019 el primero suscrito por el arquitecto Javier Olmedo Rivas, y el segundo de 17.11.2020 suscrito por la Arquitecto Miriam Dabrio Soldán, elevado a Alcaldía 19.11.2020. Constan en el expediente.

Se efectúa una detallada pormenorización de las protecciones vigentes en materia patrimonial en los conceptos “Cabezo Mondaca” y “Sistema de Cabezos de Huelva” en el primero de ellos –del que se concluye la ausencia de protección patrimonial particularizada de los mismos más allá de la BIC arqueológica ó BIC monumental por edificios cercanos-, y sobre los mecanismos legales habilitantes para la protección paisajística de los Cabezos en el segundo de ellos, inexistentes a pesar de los intentos de Declaración de Monumento Natural en Laderas del Conquero - aledañas a Mondaca-, por desestimación de la Consejería Competente, y en cuya conclusión se dispone:

“La falta de adecuación, respuesta, y definición ante peticiones reiteradas para el desarrollo reglamentario de una protección efectiva de los Cabezos plantea la complicada reversión de las normativas urbanísticas específicas de cada ámbito y sector vigentes y los derechos urbanísticos de terceros emanados de aprobaciones precedentes- lo que debiera producirse en cascada desde planes territoriales y/o sectoriales hasta el planeamiento general y de desarrollo para

habilitar el dejar sin efecto o reducir dichos aprovechamientos urbanísticos otorgados por el Plan General de Ordenación Urbana de 1999 y Documento de Adaptación del PGOU a la LOUA de 2011-, por no establecerse los mecanismos antes citados, entre los que se encontraría la formulación de informes preceptivos amparados por la legislación sectorial aplicable al respecto en cada momento y en cada ámbito efectivamente protegido, sin perjuicio de remisión a la Ley GICA y su amplio control medioambiental en el momento procedimental oportuno. En estos momentos ha sido iniciada la fase de participación ciudadana para la formulación del Avance del Nuevo Plan General de Ordenación Urbana del Municipio y Evaluación Ambiental Estratégica Previa (<http://nuevopgouhuelva.es/>), como marco definitivo y clarificador de ordenación estructural del municipio en el que entendemos podrán tener cabida algunas de estas consideraciones ampliamente recomendadas por el Defensor del Pueblo Andaluz y compartidas por amplios colectivos de sensibilidad ciudadana.”

Dejando claro que el objeto de esta Modificación Puntual es la alteración de la ordenación vigente sobre el ámbito del PERI 13 por cuestiones de legalidad desgranadas en el apartado 3.1.a del presente informe, y de mejora de la ordenación por reducción de la ocupación edificatoria descrita en el apartado 3.1.b; ambas cuestiones ratificadas por los organismos sectoriales competentes en la materia de forma favorable (apartado 3.2).

4.- CONCLUSIONES.

*En base a lo expuesto anteriormente se **informa favorablemente** la presente Modificación Puntual N°1 del PERI-13 “Cabezo Mundaka” para su aprobación definitiva.>>*

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido con fecha 15 de julio de 2021 por la Técnico de Planeamiento y Gestión, doña Matilde Vázquez Lorenzo, que consta en el expediente, con la conformidad en calidad de asesoramiento legal preceptivo del Secretario de la Corporación, Don Felipe Albea Carlini del siguiente tenor literal:

<< I.-ANTECEDENTES.-

*I.-La revisión del **Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva**, aprobada definitivamente el 13 de Octubre de 1999 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, publicada en el BOP n° 290 de 20 de diciembre de 1999, define el área de actuación “Cabezo Mundaka” como suelo urbano no consolidado a desarrollar mediante Plan Especial de Reforma Interior PERI-13, fijando las condiciones de aprovechamiento, edificación y cesión de terrenos a la Administración.*

II.-En virtud de Acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 2000 se dispuso la aprobación definitiva del PERI 13, según documento presentado por INONSA, S.L. (BOP n° 23 de 29 de enero de 2001 y BOP n° 150 de 30 de junio de 2001).

En Sentencia de fecha 31 de julio de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, se resolvió la estimación del recurso nº 685/01 interpuesto por D. Javier Freniche Ibáñez contra Acuerdo de 28 de diciembre de 2000 del Ayuntamiento Pleno por el que se aprobó definitivamente el referido Plan Especial; quedando este anulado y sin efecto, al igual que el procedimiento seguido para su aprobación definitiva, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Dándose cuenta de la citada resolución judicial ante el Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva en fecha 4 de octubre de 2006.

*III.-En desarrollo de las previsiones del Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva, y de su posterior **Modificación Puntual Nº 10** (aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2005, publicada el BOP nº 2 de 9 de febrero de 2006), se redactó el Plan Especial de Reforma Interior PERI-13 “Cabezo Mundaka”, que fue aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, de fecha 28 de Octubre de 2011, publicándose dicha aprobación en el BOP nº 223 de 23 de noviembre de 2011.*

IV.-La Junta de Compensación del referido ámbito de actuación fue constituida y aprobados definitivamente sus Estatutos y Bases en fecha 8 de octubre de 2007 (publicación en BOP nº 232 de 30 de noviembre de 2007). El Proyecto de Urbanización se encuentra en tramitación, pendiente de aprobación definitiva, habiendo sido evacuados informes técnicos al respecto.

*V.-En ejecución del mencionado Plan General de Ordenación Urbanística, y del Plan Especial de Reforma Interior, se redactó a instancia de la Junta de Compensación del PERI-13 “CABEZO MUNDAKA” el oportuno **Proyecto de Reparcelación**, que se ha ratificado por el Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de marzo de 2019.*

VI.-Contra el referido acuerdo de ratificación del proyecto de Reparcelación se presentaron recursos de reposición que fueron desestimados mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de octubre de 2020.

*VII.-Durante la tramitación municipal inicial del documento del Proyecto de Reparcelación se elaboró un primer **informe desfavorable por parte de los Servicios Técnicos Municipales**, de fecha 30 de enero de 2018, debido a un mal cómputo de la edificabilidad patrimonializable, al no haberse tenido en cuenta que las fincas municipales del ámbito se habían obtenido por el Ayuntamiento de forma gratuita y no podían generar nuevo aprovechamiento. No obstante de igual forma, en el informe técnico emitido por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Soldán para la aprobación definitiva del presente expediente, se vuelve a aclarar esta cuestión, dejando constancia de que la tramitación del presente expediente obedece al cumplimiento estricto del artículo 112 de la LOUA.*

VIII.-Las determinaciones incluidas en dicho informe de los Servicios Técnicos Municipales, no sólo afectaron al Proyecto de Reparcelación, sino que también obligan a modificar las determinaciones incluidas en el propio PERI, lo cual fue recogido en el Acuerdo de Ratificación de dicho Proyecto de Reparcelación.

Ante la situación jurídica existente se consideró oportuno elaborar el presente documento de Modificación Puntual N°1 del Peri-13 “Cabezo Mundaka” del PGOU de Huelva.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERO.-El Proyecto de Modificación Puntual nº 1 del PERI-13 “Cabezo Mundaka” del PGOU de Huelva, fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2020. La referida Modificación ha sido promovida por la Junta de Compensación del PERI-13 “Cabezo Mundaka”, conforme a documento técnico de fecha junio de 2018, redactado por el Arquitecto D. Claudio Rodríguez Centeno (colegiado nº 156 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva), que tiene como objeto:

a) La modificación de la edificabilidad global resultante, que queda en 26.344,20 m², es decir se detraen 1.655,8 m². Este aspecto queda justificado por la necesaria disminución del aprovechamiento global del ámbito, toda vez que no se tuvo en cuenta en su momento que dentro del PERI existen dos parcelas municipales dotacionales con su destino ya afecto. Lo anterior deriva de los condicionantes establecidos en la tramitación del Proyecto de Reparcelación del PERI, donde fueron detectadas dichas discrepancias.

La disminución de la edificabilidad planteada tiene su reflejo material en la disminución del número de plantas de la manzana A.3, que pasa de tener diez alturas a tener siete, reduciendo por tanto su edificabilidad hasta un máximo de 4.554,20 m² construibles. Este hecho mejora la percepción visual de la línea de coronación del cabezo.

b) Reducir la ocupación del edificio dotacional para potenciar la generación de espacios libres ajardinados públicos, a ubicar en la parcela de cesión obligatoria y gratuita para equipamientos de “Servicios de Interés Público y Social”.

La parcela para uso dotacional está situada en la esquina central del ámbito del PERI, ubicación estratégica dentro de la ordenación general del PERI. Tiene una superficie de 1.324,28 m² y recibirá un **tratamiento de espacio libre ajardinado totalmente diáfano en un 75% de su extensión (993 m²)**, potenciando así las vistas del cabezo desde los viarios circundantes y mejorando la imagen global de la propuesta.

SEGUNDO.-En lo referente a tramitación administrativa seguida en el referido expediente, es necesario indicar que, con anterioridad a la adopción del acuerdo de aprobación inicial, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley

39/215, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse sometido durante un plazo de quince días a trámite de consulta previa, audiencia e información pública mediante inserción en la web del Ayuntamiento del correspondiente anuncio, sin que durante dicho plazo se hayan presentado sugerencias al documento que se somete a aprobación inicial.

Consta en el expediente el Anuncio publicado en la web relativo a esa información pública previa. Igualmente consta en el expediente Certificación del Secretario de fecha 28 de enero de 2020, que acredita el resultado de esa información pública previa que tuvo lugar entre el 13 de noviembre y el 5 de diciembre de 2019.

Siguiendo con la tramitación del expediente, una vez adoptado el acuerdo de aprobación inicial, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la LOUA, el expediente ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública, mediante inserción de anuncio en el tablón de Edictos y en el BOP nº 76, de 20 de mayo de 2020, y en prensa local (Diario Huelva Información de 27 de abril de 2020), habiéndose practicado las correspondientes notificaciones personales. En dichos anuncios se hace constar la circunstancia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que el cómputo de los plazos administrativos se encuentra interrumpido, y que se reanudará el mismo cuando pierda vigencia el Real Decreto 463/2020 y sus prórrogas, plazo que se reanudó en relación al presente expediente el 1 de junio de 2020 y finalizó el 1 de julio de 2020.

Del mismo modo el acuerdo de aprobación inicial, junto al documento técnico de Modificación del Peri e informes jurídico y técnico, se encuentran habilitados en la web municipal para su consulta pública en el siguiente enlace:

http://www.huelva.es/pgou/planos/peri/APROB_INICIAL/PERI13-MPI-ACUERDO.pdf

http://www.huelva.es/pgou/planos/peri/APROB_INICIAL/PERI13-MPI-APROB-INICIAL.pdf

En cuanto al procedimiento, de conformidad con el art. 36.1 de la LOUA y, por remisión que éste efectúa, con los arts. 31.1.B).c) y el art. 31.2.C), el municipio es competente para la aprobación definitiva de la innovación, por modificación, del PERI 13 “Cabezo Mundaka”, previa evacuación de informe preceptivo por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo. De forma más pormenorizada y sucinta, el procedimiento a seguir es el que a continuación se detalla:

-Aprobación inicial por parte de la Alcaldía (art. 21.1.j] de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), si bien esta atribución se encuentra delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2019 (BOP n.º 142, de fecha 25 de julio de 2019).

-Sometimiento del expediente a información pública por plazo no inferior a un mes, así como, el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados,

previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Deberán ser llamados al trámite de información pública las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos. Teniendo en cuenta que el ámbito de este PERI está dentro de la zona arqueológica de Huelva y en el ámbito del Entorno BIC del Monumento “Antiguo Convento de la Merced”, el presente documento debe remitirse, tras la aprobación inicial, a la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía para la emisión del preceptivo informe sectorial.

El anuncio de información pública será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (art. 39.1º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

-Posteriormente, el Ayuntamiento deberá resolver, a la vista de los trámites previstos anteriormente, sobre la aprobación definitiva previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo como se ha indicado ya.

TERCERO.-*Tras la adopción del acuerdo de aprobación inicial se remitió copia del expediente a la **Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía** a efecto de emisión de informe sectorial que tiene carácter preceptivo y vinculante, de conformidad con el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el cual ha sido evacuado en fecha 15 de junio de 2020 (Registro de Entrada nº 13.796, de fecha 1 de julio de 2020), y es favorable al documento de modificación tramitado, con base en la fundamentación contenida en los informes de la Comisión Provincial y Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico transcritos en el referido informe.*

CUARTO.-*Por otro lado, se considera que no es necesario la inclusión en el referido expediente del informe de Evaluación Ambiental, atendiendo al artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA., pues no estamos ante un supuesto de modificación de Plan General, sino de modificación de planeamiento de desarrollo y está claro que no se trata de un área urbana desfavorecida, sin embargo, a fin de dejar esta cuestión totalmente aclarada, se solicitó el 30 de julio de 2020 a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, informe de Innecesaridad de trámite de Evaluación Ambiental, el cual ha sido evacuado en fecha 21 de agosto de 2020, del que se desprende **la innecesaridad de Evaluación Ambiental Estratégica** para la Modificación Puntual tramitada, y del que se desprende que la misma no afecta negativamente a elementos que requieran especial protección por su valor natural o paisajístico.*

QUINTO.-*Igualmente se remitió copia del expediente a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a efecto de emisión de informe urbanístico previo a la aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 32 de la LOUA, éste ha sido evacuado en fecha 1 de junio de 2020 (Registro de Entrada nº 11046, de fecha 8 de junio de 2020), donde se indica literalmente:*

<<C. CONCLUSIONES.

C.1. EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Respecto al Procedimiento, indicar que a partir de la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 30 de enero de modificación de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de acuerdo con el artículo 31.2.c) de ésta última, la emisión del informe previo preceptivo por parte de la administración autonómica respecto de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, deberá solicitarse durante el trámite de información pública tras la aprobación inicial, junto con los demás informes, dictámenes o pronunciamiento de órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Conforme a lo anterior, se entiende que Procedimiento es el adecuado, dado que la solicitud de informe se ha cursa con posterioridad a la aprobación inicial del expediente, durante el proceso de información pública. La tramitación del expediente hasta la fecha de solicitud del informe se entiende ajustada a lo establecido en el artículo 32 de la LOUA. No obstante, deberá realizarse notificación a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial, de conformidad con el artículo 32.1 de la LOUA, aspecto que no consta que se haya realizado.

Del análisis de la documentación remitida (Certificado de fecha 28.01.2020), se interpreta que se ha dado cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. A efectos de evitar posibles errores de interpretación, este extremo deberá acreditarse convenientemente.

Dado que la Modificación afecta a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico, con base en el artículo 36.2.c) 3ª de la LOUA 7/2002, de 17 de diciembre, deberá acreditarse que se han arbitrado medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle. Asimismo, se acreditará el cumplimiento del art.39.3 sobre publicidad adicional en medios locales.

Los informes técnicos y jurídicos remitidos no se encuentran compulsados ni diligenciados, lo cual deberá resolverse con anterioridad a la aprobación definitiva del expediente, por ser una incorrección documental.

Deberá solicitarse pronunciamiento sectorial en materia de Impacto en la Salud, conforme a los artículos 3 y 10 del Decreto 169/2014, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la C. A. de Andalucía.

C.2. EN LO RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN.

El contenido de la innovación se considera suficiente para el fin que se persigue, presentando un contenido documental adecuado para el desarrollo de las determinaciones afectadas, el cual, conforme al artículo 36.2.b) de la LOUA, establece una clara diferenciación entre la situación urbanística actual o vigente y la resultante tras la modificación. Entre los documentos aportados, se encuentra el Resumen Ejecutivo (art. 19.3 de la LOUA, 7/2002, de 17 de diciembre), así como el informe de viabilidad y sostenibilidad económica (art.19.1.a.3ª de la LOUA 7/2002).

Si bien se incluye un apartado justificativo de la ordenación propuesta, el mismo deberá completarse con un apartado específico sobre la justificación del artículo 36.2.a.1ª de la LOUA 7/2002, sobre las mejoras que la nueva ordenación supone para el bienestar de la población.

Los planos contenidos en el documento deberán incluir escala gráfica. Igualmente, deberán resolverse los inconvenientes gráficos que llevan a la pixelación de parte de la información y a la imposibilidad de su correcta lectura. Asimismo, se acreditará el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Accesibilidad, aportando el correspondiente Anexo de cumplimiento, en su caso.

C.3.- EN LO RELATIVO AL CONTENIDO SUSTANTIVO

1. En cuanto a la planificación territorial:

El documento de POTA, no establecen determinaciones para los suelos urbanos o urbanizables.

2. En cuanto a la planificación urbanística:

Como se ha indicado en apartados anteriores, el contenido de la presente Modificación podría afectar a la ordenación pormenorizada del planeamiento general, toda vez que en el art. 430 de la RPGOU (y también en su Modificación nº 10) se definen tanto la Edificabilidad como la Superficie (no obstante, sin indicar la superficie a efectos de reparto) del Área de Planeamiento, parámetros medulares de la presente Modificación nº 1 del PERI nº 13. Corresponde al documento justificar que tal afectación no se produce o, en caso contrario, deberá formularse previamente la correspondiente modificación del planeamiento general.

En lo tocante a la Edificabilidad, la reducción que propone la Modificación nº 1 del PERI no afectaría a las determinaciones del PGOU en el supuesto de consideración de aquel parámetro como valor máximo.

Los ajustes en superficie a efectos de reparto, así como la consecuente reducción de la edificabilidad, no tienen incidencia sobre las reservas dotacionales previstas por el PERI Nº 13. No obstante, deberá justificarse que la reimplantación del edificio dotacional al otro lado de la parcela SIPS no afecta al contenido del artículo 36.2.)2ª de la LOUA.

Como se ha indicado, igualmente, al reducirse el número de plantas de 10 a 7 plantas en la unidad edificatoria A-3 se produce una más adecuada integración entre los volúmenes edificatorios y la topografía del cabezo. Asimismo, la imagen final que produce la modificación tiene un mejor ajuste al objetivo inicial de la RPGOU.

Deberá corregirse la errata del artículo 21 modificado que indica VII y II plantas en las unidades edificatorias 1, 2 y 3 respectivamente.

Por lo expuesto anteriormente el informe tiene el sentido de FAVORABLE condicionado a la subsanación de las observaciones apuntadas. Una vez realizadas las mismas, deberá elevarse el expediente al Pleno Municipal, sin que resulte necesario nuevo informe del Servicio de Urbanismo.>>

Respecto a las consideraciones incluidas en el referido informe, es necesario indicar lo siguiente:

C.1. EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Entendemos, que teniendo en cuenta la fecha en la que se solicita el informe de Urbanismo de la Junta de Andalucía, no es necesario acreditar la notificación practicada a los interesados en el expediente, constando en el expediente que dichas notificaciones se han practicado. Igualmente consta en el expediente que se ha dado cumplimiento la publicación previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y así se acredita en la certificación emitida el 28 de enero de 2020 por el Secretario General de la Corporación, que hace mención al informe emitido el 24 de enero de 2020, por la Jefa de Negociado del Registro General.

En cuanto a los medios de difusión complementarios a los oficiales publicados en el BOP nº 76, de 21 de mayo de 2020, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en prensa local (Diario Huelva Información de 27 de abril de 2020), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36.2.c.3 y 39.3, de la LOUA, hay que indicar que se publicó un reportaje muy completo de la modificación Puntual nº 1 del PERI 13, en el periódico Andalucía Información de “Viva Huelva” el 13 de febrero de 2020, cuya copia se ha incluido en el presente expediente.

En cuanto a la necesidad de incorporar en el expediente el pronunciamiento sectorial en materia de Impacto en la Salud, es necesario aclarar que no se considera necesaria la inclusión de dicho informe, atendiendo a la normativa que regula la materia, concretamente el artículo 56 y disposición segunda de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, pues no estamos ante un supuesto de modificación de Plan General, sino de modificación de planeamiento de desarrollo y está claro que no se trata de un área urbana desfavorecida, en consecuencia no procede solicitar Informe de impacto en la salud. No existe precepto legal alguno que indique la obligación de solicitar informe de innecesariedad en dichos casos ni en tantos otros posibles informes sectoriales que quedan descartados por la inaplicación de las normas sectoriales en el caso que nos ocupa.

C.2. EN LO RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN.

Entendemos, que el nuevo documento técnico presentado para aprobación definitiva, incluye el apartado referido a la justificación del artículo 36.2.a.1^a de la LOUA 7/2002, sobre las mejoras que la nueva ordenación supone para el bienestar de la población.

En cuanto a la cuestión de la escala gráfica de los planos y de la accesibilidad me remito a lo indicado por la Arquitecto Municipal en su informe de fecha 18 de junio de 2021, que indica que se han modificado los planos para incluir en la carátula la escala gráfica, y en cuanto al tema de la accesibilidad, se indica que el documento técnico de modificación no altera las condiciones establecidas en el PERI original sobre estas disposiciones, entendiéndose en consecuencia que no es necesario incluir un Anexo al respecto, y no obstante, esta cuestión es objeto de tratamiento en el proyecto de urbanización que se encuentra en trámite de aprobación municipal.

C.3. EN LO RELATIVO AL CONTENIDO SUSTANTIVO.

Me remito a lo indicado en el informe emitido el 18 de junio de 2021 por la Arquitecto Municipal, del que se desprende que el nuevo documento técnico presentado por la Junta de Compensación para su aprobación definitiva, corrige las erratas y da cumplimiento a las consideraciones incluidas en el informe urbanístico de la Junta de Andalucía.

A la vista de lo expuesto, se entiende que se han aclarado todas las cuestiones planteadas en el informe urbanístico de la Junta de Andalucía, no siendo necesario solicitar nuevo informe urbanístico para la aprobación definitiva del presente expediente. Ha quedado constatado que todos los informes referenciados que constan en el expediente son favorables, habiéndose obtenido pronunciamientos similares durante la tramitación del proyecto de urbanización por parte de la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía cuyo informe es preceptivo y vinculante.

SEXTO.-Transcurrido el plazo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones, algunas de las cuales se relacionan en el informe emitido por la Jefa de Negociado del Registro General del Ayuntamiento de Huelva en fecha 8 de octubre de 2020, incluido en un certificado emitido el 9 de octubre de 2020 por el Secretario General de la Corporación, y otras al haberse presentado fuera del plazo de información pública no estaban incluidas en el referido informe y certificado, pero que esta Corporación ha entendido oportuno resolverlas igualmente, aunque se hayan presentado fuera del plazo de información pública

<i>. Fecha</i>	<i>Nº Entrada</i>	<i>Interesado</i>
29/06/2020	13549	SIMÓN IVAN MARTÍN PONCE EN REPRESENTACIÓN DE MARIA TERESA GARCIA MARTINEZ
01/07/2020	13766	JUAN MANUEL BUENDÍA RUIZ DE CASTROVIEJO EN REPRESENTACIÓN LA ASOCIACIÓN MESA DE LA RÍA DE HUELVA
01/07/2020	13768	LA PLATAFORMA CIUDADANA HUELVA TE MIRA
13/07/2020	15206	ALICIA NAVASCUES EN REPRESENTACIÓN DE LA MISMA PLATAFORMA CIUDADANA HUELVA TE MIRA COMO AMPLIACIÓN A LA ANTERIOR ALEGACIÓN
08/07/2020	14572	CÍRCULO PATRIMONIO CULTURAL
30/06/2020	13601	RAFAEL NAVASCUES FERNANDEZ VICTORIO
30/06/2020	13643	ALICIA NAVASCUES FERNANDEZ VICTORIO
30/06/2020	13693	LUZ MACARENA PEREZ IRIARTE
01/07/2020	13729	EDUARDO JESUS MAYORAL ALFARO
01/07/2020	13743	GUILLERMO DUCLOS DE NAVASCUES
01/07/2020	13754	RAFAEL ENRIQUE GAVILAN FERNANDEZ
01/07/2020	13759	COLECTIVO FEMINISTA ONUBENSE MUJERES 24H
01/07/2020	13767	PLATAFORMA ASOCIACION AMIGOS DEL PARQUE
01/07/2020	13768	HUELVA TE MIRA
01/07/2020	13769	LA ASOCIACIÓN PERIFERIAS PLATAFORMA DE CULTURA Y SOCIEDAD
01/07/2020	13839	ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ EN REPRESENTACIÓN DE EL BROTE-EXTINCTION REBELLION HUELVA
01/07/2020	13845	ASOCIACION CULTURAL MONAGO

01/07/2020	13850	MARIA ANGELES ALVAREZ MARQUEZ
02/07/2020	13879	ANTONIO TOSCANO GRANDE
02/07/2020	13899	MARIANO CORREA CAVA Y 14 ALEGANTES MÁS.
02/07/2020	13901	MARIANO CORREA CAVA Y 15 ALEGACIONES MÁS.
02/07/2020	13947	MERCEDES SANCHEZ MENDOZA
02/07/2020	13948	LUIS RICCA HIERRO
03/07/2020	14050	SONIA CORREA CAVA
03/07/2020	14053	ALEJANDRO ESCOBAR VAZQUEZ
03/07/2020	14070	MARIA GONZALEZ PEREZ
08/07/2020	14572	CÍRCULO PATRIMONIO CULTURAL

A excepción de las tres primeras alegaciones, las cuales van a tener un tratamiento independiente, el resto de las alegaciones señaladas, excepto la que se cita de Rafael Enrique Gavilán Fernández, las podemos agrupar por tener idéntico contenido a la presentada por la Plataforma ciudadana Huelva te mira, entendiéndose así que respondiendo a la misma se da respuesta a todas las alegaciones con el mismo contenido o que se adhieren a la presentada por dicha Plataforma. Y la alegación presentada por Rafael Enrique Gavilán Fernández, al tener idéntico contenido a la presentada por la Asociación Mesa de la Ría, se resuelve junto a la misma.

SÉPTIMO.-*Se dio traslado de las referidas alegaciones a la Junta de Compensación del PERI 13, la cual ha presentado un informe de contestación a las mismas mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el 11 de mayo de 2021(Registro de Entrada nº 17313), el cual consta en el expediente.*

OCTAVO.-*A continuación se pasa a analizar el contenido de las alegaciones, cuyo contenido estaba incluido también en varias quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo Andaluz, por la Plataforma ciudadana Huelva te mira y la Asociación Mesa de la Ría y, que se corresponde respectivamente con las quejas Q 19/2869 y Q 20/4346, con respecto a las que se emitieron los siguientes informes municipales:*

-Informe de fecha 22 de noviembre de 2019 emitido por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Javier Olmedo Rivas, en relación a la queja Q 19/2869 a cuyo contenido me remito.

-Informe de fecha 17 de noviembre de 2020 emitido por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Soldán y el Jefe de Servicio de Urbanismo, Javier Olmedo Rivas, en

relación a la queja Q 19/2869 a cuyo contenido me remito. El cual ha sido emitido tras la Resolución dictada por el Defensor del Pueblo Andaluz en relación a dicha queja, que resolvió en el tenor siguiente:

<<RECORDATORIO de las disposiciones reguladoras del régimen de protección del Cabezo Mondaca afectado por el "Proyecto de Urbanización del PERI nº 13 Cabezo Mondaca", que han sido citadas a lo largo del expediente.

RECOMENDACIÓN para que, en cada ámbito respectivo de competencias, se reflexione el contenido del proyecto urbanístico que amenaza la comprensión del Cabezo Mondaca en cuanto a su integridad, contemplación y potencial arqueológico.

RECOMENDACIÓN para que, en cada ámbito respectivo de competencias, se garantice la protección, conservación y puesta en valor de los Cabezos de Huelva, en sus variadas facetas como elementos singulares del territorio de la ciudad y su entorno.>>

*-Informe de fecha 10 de septiembre de 2020 emitido por la que suscribe el presente informe en relación a la queja presentada ante el Defensor del Pueblo Q20/4346, del que se extrae lo siguiente, para respuesta a las alegaciones presentadas en el presente expediente por **D. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo en su condición de Presidente de la Asociación Mesa de la Ría de Huelva:***

<<-Desde esta Corporación se ha seguido escrupulosamente el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de dicho expediente, como se ha acreditado en los antecedentes y en la documentación adjunta al presente informe. Hay que aclarar que la solicitud de los informes sectoriales se produce paralelamente al sometimiento del expediente a información pública, en consecuencia es imposible que dichos informes se cuelguen en la web del Ayuntamiento junto al anuncio publicado en el BOP, el documento técnico y el acuerdo de aprobación inicial, el cual incluye literalmente los informes técnicos y jurídicos que constan el expediente. De hecho en muchas ocasiones, los informes sectoriales son emitidos una vez que ha transcurrido el plazo de información pública, pues como se ha indicado, son trámites que van paralelos. Sorprende el desconocimiento del procedimiento que la Asociación Mesa de la Ría tiene ya que desde hace varios años tienen representación en el Ayuntamiento de Huelva, actualmente con dos concejales.

Sorprende igualmente las manifestaciones vertidas en el sentido de que la Asociación Mesa de la Ría ha intentado acceder al expediente en Urbanismo habiendo resultado infructuosa, pues desde el primer día del estado de alarma se está atendiendo al teléfono y por correo electrónico a todas las consultas. Desde el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística se ha remitido vía correo electrónico toda la información solicitada por los particulares, y en concreto la Asociación Mesa de la Ría no ha remitido al correo de planeamiento ninguna solicitud de consulta o acceso al expediente en tal sentido, no habiéndose recibido comunicación en el departamento con la misma finalidad (a diferencia de otros colectivos y particulares, los cuales han sido

atendidos previa petición de personación en el expediente o petición de información). Se deja constancia de los correos enviados y recibidos de mesadelaria@huelva.es desde el año 2017, y no hay constancia de ninguno relativo al asunto del expediente de Modificación Puntual n 1 del PERI 13 Cabezo de Mondaca.

En consecuencia, queda aclarado que aunque temporalmente no haya habido posibilidad de acceder al expediente personalmente en la sede de las oficinas de urbanismo del Ayuntamiento, se ha habilitado otra forma de atender a los ciudadanos por teléfono, vía web, informando o bien remitiendo documentación por correo electrónico. No obstante, lo anterior, sí han sido atendidas presencialmente consultas solicitadas una vez abiertas al público las dependencias municipales, previa cita, desde el 15 de junio de 2020.

*-En relación a la tercera alegación relativa a la obligación del sometimiento de Evaluación Ambiental, en el presente expediente es innecesario la inclusión del informe de Evaluación Ambiental, atendiendo al artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA, pues no estamos ante un supuesto de modificación de Plan General, sino de modificación de planeamiento de desarrollo y está claro que no se trata de un área urbana desfavorecida. En consecuencia no hay incumplimiento por parte de la Corporación municipal en relación a esta cuestión. En cualquier caso, a fin de dejar esta cuestión totalmente aclarada, se solicitó dicho informe, el cual ha sido evacuado en fecha 21 de agosto de 2020, del que se desprende **la innecesiedad de Evaluación Ambiental Estratégica** para la Modificación Puntual tramitada, y del que se desprende que la misma no afecta negativamente a elementos que requieran especial protección por su valor natural o paisajístico.*

-En relación a la cuestión planteada relativa a la posible afección sobre el Georecurso y lugar de interés geológico (LIG) AND354 “Formación Arenas de Huelva”, existe copia del correo electrónico recibido de forma extraoficial por el Concejal de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, enviado por Ana Cabrera Ferrero, del Área de Patrimonio Geológico y Minero del Instituto Geológico y Minero de España del Ministerio de Ciencia e Innovación, así como la respuesta enviada por el Concejal, sin que hasta la fecha se haya recibido comunicación formal alguna por parte de dicho organismo público.

-En relación al aludido incumplimiento de lo incluido la Moción aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de enero de 2016, relativa a la protección y puesta en valor de los cabezos. Es necesario indicar que por parte de los Servicios Técnicos se elaboró el informe solicitado sobre la ordenación prevista por el planeamiento vigente para todos los cabezos de la ciudad, sobre su estado de tramitación y ejecución, sobre su configuración actual, sus afecciones sectoriales, patrimoniales y paisajísticas. Igualmente está en trámite el Avance del PGOU de Huelva, que en la medida de lo posible planteará los cambios de aprovechamientos viables desde el punto de vista urbanístico y económico. Además no podemos obviar que el acuerdo de aprobación de la Moción adoptado por el Pleno de la Corporación, al carecer de

informes jurídicos y técnicos necesarios, se trata de una mera declaración de intenciones sin que tenga carácter vinculante.

-En relación al aludido incumplimiento de lo incluido en la Moción aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en octubre de 2017, para instar a la Administración Autónoma Andaluza a que se procediera a incoar el Sistema de Cabezos de Huelva para su declaración como Monumento Natural de Andalucía. Es necesario indicar que por parte de esta Corporación se ha dado cumplimiento a dicho compromiso aunque no se haya resuelto el mismo por parte de la Administración Autónoma en sentido favorable.>>

Igualmente hay que hacer mención a fin de aclarar las cuestiones suscitadas por el alegante, al informe jurídico elaborado por la que suscribe el 8 de febrero de 2021 en relación a la misma queja presentada ante el Defensor del Pueblo, en contestación al escrito el 5 de enero de 2021 por el Defensor del Pueblo Andaluz:

<<1.-En el expediente administrativo objeto de la queja se han solicitado los informes sectoriales preceptivos, los cuales ya se detallaron en el informe referido emitido el 10 de septiembre de 2020, pero es imposible colgar esos informes en la web del Ayuntamiento en el trámite de información pública, pues esos informes se solicitan paralelamente al sometimiento del expediente a información pública. Nunca se hace y la legislación de transparencia no puede obligar a ello, pues como digo, son trámites paralelos. Se adjuntan al presente informe los informes sectoriales que constan en el expediente, y se acredita la remisión de los mismos al correo electrónico del grupo municipal Mesa de la Ría y al correo mesadelariadehuelva@gmail.com.

2.-No se ha incumplido ningún plazo ni trámite, motivo por el cual es innecesario retrotraer el expediente. De hecho la Asociación Mesa de la Ría ha presentado alegaciones al expediente que se encuentra tramitándose actualmente, y esas alegaciones serán resueltas por el órgano competente. Hay que indicar también que la situación actual de pandemia ha conllevado que las administraciones públicas, deban adaptarse a la misma evitando en lo posible el acceso de los ciudadanos a las dependencias municipales, entendiéndose que de esta forma se evitan riesgos de contagio innecesarios. Sin embargo, esta limitación se ha hecho sin merma de los derechos de los ciudadanos, es decir, se han atendido consultas de información principalmente por teléfono y correo electrónico, y únicamente cuando no se han satisfecho las necesidades de los ciudadanos de esa forma, se ha habilitado el acceso personal a las dependencias, entendiéndose que en ningún momento se ha prohibido a nadie acceder a las dependencias previa cita.

3.-En relación al aludido incumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, hay que dejar claro que esta Corporación sí ha publicado los documentos que deben someterse a información pública, y en concreto el documento técnico de la Modificación nº 1 del PERI 13 “Cabezo de Mondaca”. Parece que la Asociación Mesa de la Ría ha interpretado de forma errónea ese artículo, al entender que es el propio informe sectorial el que se somete a información pública, pero

si se lee correctamente el artículo, se ve que es un error de interpretación. Lo que se somete a información pública es el documento técnico de la Modificación, que sí se publicó en la web del Ayuntamiento, junto al acuerdo de aprobación inicial del documento técnico, que incluía íntegramente el contenido de los informes jurídico y técnicos municipales que constan en el expediente.

Por otro lado, hay que dejar claro que no se considera aplicable al presente caso la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la Queja 16/3681, que cita en su escrito la Asociación Mesa de la Ría, pues en el presente expediente tramitado por el Ayuntamiento de Huelva se han cumplido todos los trámites de información pública y publicidad, incluida la publicación en el Tablón de Anuncios y en el BOP de Huelva y periódico, como ya quedó acreditado en el informe elaborado el 10 de septiembre de 2020, al cual me remito.

4.-Finalmente hay que indicar que la falta de adecuación, respuesta, y definición ante peticiones reiteradas para el desarrollo reglamentario de una protección efectiva de los Cabezos plantea la complicada reversión de las normativas urbanísticas específicas de cada ámbito y sector vigentes y los derechos urbanísticos de terceros emanados de aprobaciones precedentes- lo que debiera producirse en cascada desde planes territoriales y/o sectoriales hasta el planeamiento general y de desarrollo para habilitar el dejar sin efecto o reducir dichos aprovechamientos urbanísticos otorgados por el Plan General de Ordenación Urbana de 1999 y Documento de Adaptación del PGOU a la LOUA de 2011-, por no establecerse los mecanismos antes citados, entre los que se encontraría la formulación de informes preceptivos amparados por la legislación sectorial aplicable al respecto en cada momento y en cada ámbito efectivamente protegido. En estos momentos ha sido iniciada la fase de participación ciudadana para la formulación del Avance del Nuevo Plan General de Ordenación Urbana del Municipio y Evaluación Ambiental Estratégica Previa (<http://nuevopgouhuelva.es/>), como marco definitivo y clarificador de ordenación estructural del municipio en el que entendemos podrán tener cabida algunas de estas consideraciones ampliamente recomendadas por el Defensor del Pueblo Andaluz y compartidas por amplios colectivos de sensibilidad ciudadana.

Encontrándose en estudio los análisis técnicos y jurídicos que puedan informar el sentido de los acuerdos que por parte del Ayuntamiento de Huelva sean formulados al respecto de los documentos de planeamiento de carácter pormenorizado en trámites. Entendiendo que los certificados habilitantes de tales actos administrativos debieran ser evacuados al Defensor del Pueblo Andaluz de forma diligente por quien proceda.>>

A la vista de lo expuesto, se constata que ninguna de las alegaciones indicadas se refiere al objeto de la Modificación tramitada, más bien se aprovecha la tramitación del presente expediente para manifestar su disconformidad con el desarrollo urbanístico y con la ordenación de un PERI que se encuentra aprobado definitivamente y es firme, sin que se haya impugnado el mismo en sede judicial. Por todo lo expuesto se entiende que

jurídicamente procede desestimar todas las alegaciones presentadas por la Asociación Mesa de la Ría de Huelva.

- ***Entrando a analizar la alegación presentada por Simón Iván Martín Ponce, en representación de M^a Teresa García Martín:***

-Respecto a la cuestión relativa a la imposibilidad de consultar el expediente en la sede municipal, y petición de suspensión del plazo de información pública.

Es necesario volver a insistir en lo ya expuesto respecto a la Alegación de Mesa de la Ría quedando aclarado que aunque temporalmente no haya habido posibilidad de acceder al expediente personalmente en la sede de las oficinas de urbanismo del Ayuntamiento, se ha habilitado otra forma de atender a los ciudadanos por teléfono, vía web, informando o bien remitiendo documentación por correo electrónico. No obstante, lo anterior, sí han sido atendidas presencialmente consultas solicitadas una vez abiertas al público las dependencias municipales, previa cita, desde el 15 de junio de 2020. Habiendo tenido acceso al documento técnico, acuerdo e informes municipales, que se habían colgado en la web del Ayuntamiento, no habiéndose producido en ningún momento indefensión.

-Respecto a la cuestión relativa a la no inclusión del texto del resumen ejecutivo y del estudio de sostenibilidad en el anuncio publicado en el BOP.

Hay que aclarar que no existe obligación de insertar esos documentos, los cuales sí se relacionan en el anuncio, indicando que también se somete a información pública. Y los referidos documentos estaban correctamente insertados en la web del Ayuntamiento durante el plazo de información pública, facilitando así el acceso de todos los ciudadanos a su contenido. En consecuencia, se entiende que los anuncios están correctamente publicados.

-Respecto a la cuestión relativa a que la modificación afecta a los parámetros urbanísticos produciendo un perjuicio para los propietarios afectados.

Es necesario indicar que el valor del aprovechamiento medio es el parámetro fundamental para el reparto de cargas y beneficios de un ámbito de desarrollo urbanístico. Así el aprovechamiento subjetivo correspondiente a cada parcela aportada se calcula multiplicando la superficie de cada propietario por ese aprovechamiento medio. Y ese aprovechamiento medio que es 0,99634643, es el mismo, con lo cual no se produce perjuicio alguno a ningún propietario del ámbito.

-Respecto a la cuestión relativa a que se cede al Ayuntamiento un 10,62% del aprovechamiento, superior al marcado por la ley, el 10%

Es necesario indicar que el expediente que se está tramitando es el de Modificación de un PERI, así las cuestiones de reparto no es objeto del documento de ordenación, es

más bien una cuestión que afecta al Proyecto de Reparcelación, que es un instrumento de gestión.

*-Finalmente, respecto a la cuestión relativa a la **nulidad del primer documento de PERI, el que se aprobó en 2011.***

Hay que indicar que el alegante hasta la fecha, ni ninguna otra persona, ha recurrido dicho acuerdo de aprobación definitiva del PERI que se produjo en 2011, siendo dicho acuerdo firme en vía administrativa. Lo que sí ha recurrido el alegante es el Proyecto de Reparcelación. No obstante, la cuestión planteada queda fuera del objeto del presente expediente que se somete a aprobación definitiva. Además no se aporta documentación o dictamen alguno sobre esa cuestión que, como ya se ha indicado, no es objeto del presente expediente.

Por todo lo expuesto se entiende que jurídicamente procede desestimar todas las alegaciones presentadas por Simón Iván Martín Ponce, en representación de M^a Teresa García Martín.

- *Entrando a analizar la alegación presentada por **Plataforma Ciudadana “Huelva te mira”**, la cual ha sido suscrita también por la relación de ciudadanos indicadas con anterioridad:*

*-Respecto a la cuestión relativa a que **el Cabezó Mondaca es un georrecurso protegido por la legislación medioambiental.***

Esta cuestión ha sido resuelta en la contestación a las alegaciones de la Asociación Mesa de la Ría, y además de forma más extensa en el informe técnico elaborado por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Soldán de 18 de junio de 2021, a cuyo contenido me remito, el cual se remite a su vez al informe de fecha 17 de noviembre de 2020 suscrito por ella misma y el Jefe de Servicio de Urbanismo, Javier Olmedo Rivas, en relación a la queja planteada ante el Defensor del Pueblo Andaluz Q 19/2869, que concluía en el siguiente sentido:

*<<La falta de adecuación, respuesta, y definición ante peticiones reiteradas para el desarrollo reglamentario de una protección efectiva de los Cabezos plantea la complicada reversión de las normativas urbanísticas específicas de cada ámbito y sector vigentes y los derechos urbanísticos de terceros emanados de aprobaciones precedentes-**lo que debiera producirse en cascada desde planes territoriales y/o sectoriales hasta el planeamiento general y de desarrollo para habilitar el dejar sin efecto o reducir dichos aprovechamientos urbanísticos otorgados por el Plan General de Ordenación Urbana de 1999 y Documento de Adaptación del PGOU a la LOUA de 2011-**, por no establecerse los mecanismos antes citados, entre los que se encontraría la formulación de informes preceptivos amparados por la legislación sectorial aplicable al respecto en cada momento y en cada ámbito efectivamente protegido, sin perjuicio de remisión a la Ley GICA y su amplio control medioambiental en el momento procedimental oportuno. **En***

estos momentos ha sido iniciada la fase de participación ciudadana para la formulación del Avance del Nuevo Plan General de Ordenación Urbana del Municipio y Evaluación Ambiental Estratégica Previa (<http://nuevopgouhuelva.es/>), como marco definitivo y clarificador de ordenación estructural del municipio en el que entendemos podrán tener cabida algunas de estas consideraciones ampliamente recomendadas por el Defensor del Pueblo Andaluz y compartidas por amplios colectivos de sensibilidad ciudadana.

Encontrándose en estudio los análisis técnicos y jurídicos que puedan informar el sentido de los acuerdos que por parte del Ayuntamiento de Huelva sean formulados al respecto de los documentos de planeamiento de carácter pormenorizado en trámites y citados en las recomendaciones del Defensor del Pueblo Andaluz en su Resolución de 3 de septiembre de 2020. Entendiendo que los certificados habilitantes de tales actos administrativos debieran ser evacuados al Defensor del Pueblo Andaluz de forma diligente por quien proceda.>>

-Respecto a la cuestión relativa a la vulneración del derecho a la información.

Esta cuestión ha sido resuelta en la contestación a las alegaciones de la Asociación Mesa de la Ría, entendiéndose que no ha existido vulneración del derecho a la información, y que se ha facilitado desde el departamento toda la documentación solicitada.

-Respecto a la cuestión relativa a la falta de publicación en sede electrónica de los informes sectoriales.

Esta cuestión ha sido resuelta en la contestación a las alegaciones de la Asociación Mesa de la Ría, entendiéndose que no hay obligación de insertar dichos informes en la web, habiéndose respetado por esta administración el procedimiento legalmente establecido.

-Respecto a la cuestión relativa a la oposición de la Modificación del PERI 13 al documento del Instituto Geológico Minero, al programa “Apadrina una roca” y la cuestión relativa a la obligación de los poderes públicos de preservar el patrimonio Geológico.

Esta cuestión ha sido resuelta en la contestación a las alegaciones de la Asociación Mesa de la Ría, entendiéndose además que el objeto de la presente modificación del PERI no es redelimitar el ámbito ni desclasificar suelo, teniendo en cuenta que el ámbito ya estaba ordenado conforme al PERI vigente, el cual es mejorado con la presente modificación. También esta cuestión es resuelta de forma más extensa en el informe técnico elaborado por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Soldán, a cuyo contenido me remito.

-Respecto a la cuestión relativa a la falta de Evaluación Ambiental del documento.

Esta cuestión ha sido resuelta en la contestación a las alegaciones de la Asociación Mesa de la Ría. En cualquier caso, se solicitó dicho informe, el cual ha sido evacuado en fecha 21 de agosto de 2020, del que se desprende la innecesariedad de Evaluación Ambiental Estratégica para la Modificación Puntual tramitada, y del que se desprende que la misma no afecta negativamente a elementos que requieran especial protección por su valor natural o paisajístico.

-Respecto a la cuestión relativa a la información de que varios colectivos han solicitado que la Junta de Andalucía incluya en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como “zona Patrimonial” en el ámbito del Cabezo Mondaca.

Teniendo en cuenta que actualmente no existe expediente de catalogación y tampoco incoación de dicho expediente, se entienden que no resulta aplicable la legislación de protección referida. Además consta en el expediente informe favorable de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía.

-Respecto a la cuestión relativa a las alegaciones presentadas al proyecto de urbanización tramitado, y la falta de acuerdo con la valoración de la Resolución de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico sobre el proyecto de urbanización del presente PERI.

Estas alegaciones afectan a otro expediente y serán resueltas en el mismo, entendiéndose que el objeto del presente documento de planeamiento tramitado nada tiene que ver con el contenido de un proyecto de urbanización, en el cual consta informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio, únicamente condicionado a la resolución de mínimos aspectos de diseño de la urbanización.

-Respecto a la cuestión relativa a la Modificación nº 10 del PGOU de Huelva.

Dicha Modificación nº 10 está aprobada definitivamente, como ya se desprende de los antecedentes del presente informe, y es firme en vía administrativa, sin que haya sido objeto de impugnación en sede judicial, con lo cual no tiene sentido entrar a valorar la misma en el presente expediente.

-Respecto a la cuestión relativa a otros valores del cabezo Mondaca que deben preservarse.

Esta cuestión ha sido resuelta en la contestación a las alegaciones de la Asociación Mesa de la Ría, entendiéndose además que el objeto de la presente modificación del PERI no es redefinir el ámbito ni desclasificar suelo, teniendo en cuenta que el ámbito ya estaba ordenado conforme al PERI vigente, el cual es mejorado con la presente modificación. También esta cuestión es resuelta de forma más extensa en el informe técnico elaborado por la Arquitecta Municipal Miriam Dabrio Soldán, a cuyo contenido me remito.

*-Respecto a la Adenda a las alegaciones presentada por la Plataforma ciudadana Huelva te Mira el 13 de julio de 202, relativa a **la solicitud en el presente expediente de dictamen del Instituto Geológico y Minero Español, a la Consejería en materia de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía.***

Se entiende que en el presente expediente se han solicitado los informes sectoriales preceptivos, no estando justificada la solicitud de los informes relacionados por la Plataforma Mesa de la Ría en normativa legal.

*-Respecto a la Adenda a las alegaciones presentada por la Plataforma Ciudadana Huelva Te Mira el 13 de julio de 2020, relativa a **la solicitud de nuevo trámite de información pública.***

Se entiende que no está justificado ese nuevo trámite, a la vista de la ampliación del mismo provocada por el estado de alarma, y de hecho se han presentado alegaciones no solo por la Plataforma Mesa de la Ría, que además ha ampliado sus alegaciones posteriormente, sino también se han presentado alegaciones por otras entidades y particulares en la tramitación del expediente.

*-Respecto a la Adenda a las alegaciones presentada por la Plataforma Mesa de la Ría el 13 de julio de 2020, relativa a **la solicitud de reconocimiento expreso de ser considerada parte interesada.***

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) define en los siguientes términos el concepto de interesado: "1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- a) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan ser afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- b) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan ser afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva".*

Esta formulación, que coincide con la precedente del artículo 31 LRJPAC, conlleva la posibilidad de que en un mismo procedimiento haya una diversidad de personas interesadas: quien la haya promovido, por un lado, y además las que sean titulares de derechos que puedan resultar afectados (a quien la Administración debe reconocer de oficio su condición de personas interesadas) y también las que ostenten intereses que puedan resultar afectados por la resolución (a quien solo se otorgaría la condición de personas interesadas si se personan en el procedimiento antes de la adopción de la resolución).

Existe la posibilidad, naturalmente, que cualquiera de estas personas interesadas (y más de una de ellas de forma concurrente) soliciten el acceso a información del mismo procedimiento, e incluso que lo soliciten por vías diferentes.

El concepto de persona interesada es un concepto más preciso y limitado que el de persona afectada.

El solo hecho de tener un interés en relación con la actividad administrativa que se trate puede ser suficiente para considerar que concurre la condición de persona afectada. En cambio, tal como se desprende del artículo 4 LPAC, los interesados que lo son por el hecho de ostentar simples intereses (no derechos), además de acreditarlos, tienen también que personarse formalmente al procedimiento. Por lo tanto, si bien es cierto que en determinados procedimientos puede haber una gran pluralidad de interesados, seguramente será una pluralidad determinada o determinable, ya que o bien lo son por haber iniciado el procedimiento, o bien por ostentar derechos en relación con él o bien, si solo ostentan intereses, por haberse personado formalmente.

En el presente expediente, el alegante no justifica su condición de interesado, sin embargo al existir en materia urbanística la acción pública, conforme a la cual la totalidad de los ciudadanos pueden verificar el cumplimiento de la legalidad urbanística, y deben tener acceso a la totalidad de los acuerdos dictados en esta materia entre los que se encuentran el presente expediente, se entiende que en cuanto al acceso al expediente y obtención de información, la Constitución Española, en su artículo 105.b), reconoce el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos.

A su vez, el artículo 18.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como derecho el de “Ser informado previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal con relación a todos los expedientes y documentación Municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución”.

También los artículos 70.3 de la LBRL y 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre disponen que todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la Legislación de desarrollo del artículo 105.b) de la CE, debiéndose ser motivada la resolución denegatoria o limitativa de dicho derecho.

Conforme dispone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, de tal manera que se configura como un principio de acceso universal a la información, materializado en un derecho subjetivo del ciudadano a tal acceso, sin tomar en consideración su condición de interesado. Por lo tanto, conforme a la nueva normativa, resulta indiferente su condición o no de interesado. No obstante, ello no supone acceso ilimitado, ya que la normativa sobre transparencia prevé la existencia

de determinados límites materiales al acceso. Así, el artículo 13 de la LTAIBG establece que cualquier tipo de expediente administrativo es “información pública”, límites que no se entienden aplicables al presente caso. De hecho se ha facilitado la documentación a todos los que la han solicitado.

*Por todo lo expuesto se entiende que jurídicamente procede desestimar todas las alegaciones presentadas por **Plataforma Ciudadana “Huelva te mira”** y el resto de **alegantes referenciados que suscriben la misma, a excepción del reconocimiento como interesado en el expediente.***

- *Entrando a analizar la alegación presentada por **El Círculo de Patrimonio Cultural.***

*-Respecto a la cuestión relativa a la **solicitud de nuevo trámite de información pública.***

Se entiende que no está justificado ese nuevo trámite, a la vista de la ampliación del mismo provocada por el estado de alarma, y de hecho se han presentado alegaciones por otras entidades y particulares en la tramitación del expediente.

*-Respecto a la cuestión relativa a la **solicitud de reconocimiento expreso de ser considerada parte interesada.***

Se entiende aplicable las mismas consideraciones al respecto indicadas a la alegación presentada por la Plataforma Ciudadana “Huelva te mira”, entendiéndose que en el presente expediente, el alegante no justifica su condición de interesado, sin embargo al existir en materia urbanística la acción pública, conforme a la cual la totalidad de los ciudadanos pueden verificar el cumplimiento de la legalidad urbanística, y deben tener acceso a la totalidad de los acuerdos dictados en esta materia entre los que se encuentran el presente expediente, se entiende que no añade mucho el reconocimiento como interesado, sin embargo, a fin de no crear polémica al respecto, podría otorgarse dicho reconocimiento al Círculo de Patrimonio Cultural, en aplicación del artículo 4.1.c) de la LPAC.

*-Respecto a la cuestión relativa a la **oposición a la aprobación definitiva del documento tramitado.***

Esta cuestión ha sido resuelta en la contestación a las alegaciones de la Asociación Mesa de la Ría, entendiéndose además que el objeto de la presente modificación del PERI no es redelimitar el ámbito ni desclasificar suelo, teniendo en cuenta que el ámbito ya estaba ordenado conforme al PERI vigente, el cual es mejorado con la presente modificación. También esta cuestión es resuelta de forma más extensa en el informe técnico elaborado por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Soldán, a cuyo contenido me remito.

*Por todo lo expuesto se entiende que jurídicamente procede desestimar todas las alegaciones presentadas por **El Círculo de Patrimonio Cultural**, a excepción del reconocimiento como interesado en el expediente.*

***NOVENO.**-Por otra parte, es necesario hacer constar la necesidad de elaborar conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2.b) de la LOUA, documento refundido sustantivo correspondiente al instrumento del planeamiento en vigor.*

***DÉCIMO.**-El órgano competente para resolver el presente expediente es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la LOUA, y artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

***UNDÉCIMO.**-En cuanto a la tramitación del expediente una vez adoptado el acuerdo de aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, informar que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la LOUA, dicha aprobación deberá depositarse en los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento Municipal y Autonómico, y posteriormente conforme a lo establecido en el artículo 41 de la LOUA, el acuerdo de aprobación definitiva deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito en los mencionados Registros.*

III.-PRONUNCIAMIENTO.

*Habiéndose dado cumplimiento a los trámites procedimentales legalmente establecidos en orden a la tramitación del Documento de referencia, se informa favorablemente la aprobación definitiva del nuevo documento técnico aportado por el promotor el 11 de mayo de 2021(Registro de Entrada nº 17313) relativo a la Modificación Puntual nº1 del PERI 13 “Cabezo Mundaka”, promovido por la Junta de Compensación del PERI 13 “Cabezo de Mondaka” y redactado con fecha octubre de 2020, por el Arquitecto D. Claudio Rodríguez Centeno, el cual da cumplimiento a las consideraciones incluidas en el informe urbanístico de la Junta de Andalucía. Igualmente se entiende que procede jurídicamente desestimar todas las alegaciones presentadas como se desprende del contenido del presente informe y del informe técnico elaborado por la Arquitecto Municipal citado con anterioridad, **a excepción del reconocimiento como interesado en el expediente solicitado por la Plataforma ciudadana “Huelva te mira” y el Círculo de Patrimonio Cultural.**>>*

CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 19, 31, 32, 35, 36, 38 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como los arts. 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

***PRIMERO.**-Desestimar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, conforme al contenido del informe técnico y jurídico transcrito, a excepción del*

reconocimiento como interesado en el expediente solicitado por la Plataforma ciudadana “Huelva te mira” y el Círculo de Patrimonio Cultural. Como se desprende del informe jurídico las referidas alegaciones podemos agruparlas en las siguientes:

-La presentada por Simón Iván Martín Ponce, en representación de M^a Teresa García Martín,

-La presentada por El Círculo de Patrimonio Cultural.

-La presentada por la Asociación Mesa de la Ría de Huelva y otros alegantes con idéntico contenido.

-La presentada por la Plataforma Ciudadana “Huelva te mira”, y otros alegantes con idéntico contenido.

SEGUNDO.-Aprobar definitivamente el nuevo documento técnico de Modificación Puntual nº 1 del PERI 13 “Cabezo Mundaka”, promovido por la Junta de Compensación del PERI 13 “Cabezo de Mondaka” y redactado con fecha octubre de 2020, por el Arquitecto D. Claudio Rodríguez Centeno, el cual da cumplimiento a las consideraciones incluidas en el informe urbanístico de la Junta de Andalucía. Dicho documento tiene por objeto:

1.- La modificación de la edificabilidad global resultante, que queda en 26.344,20 m², es decir se detraen 1.655,8 m². La disminución de la edificabilidad planteada tiene su reflejo material en la disminución del número de plantas de la manzana A.3, que pasa de tener diez alturas a tener siete, reduciendo por tanto su edificabilidad hasta un máximo de 4.554,20 m² construibles. Este hecho mejora la percepción visual de la línea de coronación del cabezo.

2.- Reducir la ocupación del edificio dotacional para potenciar la generación de espacios libres ajardinados públicos, a ubicar en la parcela de cesión obligatoria y gratuita para equipamientos de “Servicios de Interés Público y Social”.

La parcela para uso dotacional está situada en la esquina central del ámbito del PERI, ubicación estratégica dentro de la ordenación general del PERI. Tiene una superficie de 1.324,28 m² y recibirá un **tratamiento de espacio libre ajardinado totalmente diáfano en un 75% de su extensión** (993 m²), potenciando así las vistas del cabezo desde los viarios circundantes y mejorando la imagen global de la propuesta.

TERCERO.-Depositar un ejemplar completo en el Registro de instrumentos de planeamiento del Área de Urbanismo, y remitir otro ejemplar completo del documento técnico, junto con certificado de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente.

CUARTO.-Una vez cumplimentado el acuerdo anterior, publicar el acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, sus ordenanzas y normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión a los citados Registros, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

QUINTO.-Dar traslado del presente acuerdo a:

- *Interesados del expediente y alegantes.*
- *A la Sección del Planeamiento y Gestión.*
- *A la Sección de Disciplina.”*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor la Alcaldesa Accidental, los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil y votan en contra los tres Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, la Concejal presente del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejal no adscrito D. Jesús Amador Zambrano, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y once en contra, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 14º.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 28 DEL PGOU RELATIVA A LA REUBICACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS, ESPACIOS LIBRES “PARQUE DEL HOSPITAL”, Y PARCELAS DE USO DOTACIONAL Y ESPACIOS LIBRES DEFINIDAS EN EL PLAN PARCIAL NÚM. 4 “VISTA ALEGRE-UNIVERSIDAD”.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en sesión de 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“RESULTANDO expediente de MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 28 DEL P.G.O.U. DE HUELVA RELATIVA A LA REUBICACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS, ESPACIOS LIBRES “PARQUE DEL HOSPITAL” DEFINIDOS EN EL PGOU, Y REUBICACIÓN DE PARCELAS DE USO DOTACIONAL Y ESPACIOS LIBRES DEFINIDAS EN EL PLAN PARCIAL N°4 “VISTALEGRE-UNIVERSIDAD”, que

incluye como anexo EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y EL DOCUMENTO DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD, conforme al documento técnico elaborado por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Soldán en junio de 2021.

CONSIDERANDO el informe emitido con fecha 15 de junio de 2021 por la Arquitecto Municipal, doña Miriam Dabrio Soldán, del siguiente tenor literal:

<<Se presenta a informe el documento MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 28 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA RELATIVA A LA REUBICACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS, ESPACIOS LIBRES “PARQUE DEL HOSPITAL” DEFINIDOS EN EL PGOU, Y REUBICACIÓN DE PARCELAS DE USO DOTACIONAL Y ESPACIOS LIBRES DEFINIDAS EN EL PLAN PARCIAL N°4 “VISTALEGRE-UNIVERSIDAD” Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, promovido por el Ayuntamiento de Huelva y redactado por la Arquitecto Municipal D^a. Miriam Dabrio Soldán, quien suscribe este informe.

1.- OBJETO:

Se redacta el documento de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva (PGOU), mediante su Modificación Puntual n° 28, por parte de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Huelva, al objeto de reubicar los Sistemas Generales definidos en el Plan General como “Parque Municipal de Bomberos” y Espacios Libres “Parque del Hospital”, así como la reubicación de las parcelas de uso dotacional y espacios libres definidas en la Modificación Puntual N°2 del Plan Parcial N°4 “Vistalegre-Universidad”.

No obstante lo anterior, ha sido suscrito “Convenio elaborado para la Permuta Urbanística de Aprovechamientos por finca destinada a la ubicación del Nuevo Parque de Bomberos, Sistema General de Equipamientos de la ciudad de Huelva” suscrito el 23 de abril de 2001 y aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de 24 de marzo de, de tal forma que se precisa tramitación adicional para la legitimación en suelo no urbanizable de dicha dotación de ciudad conforme a los artículos 42 y siguientes de la LOUA. Por tanto, el presente documento, Modificación Puntual n° 28 del PGOU califica como “Equipamiento sin Especificar, EQ” las parcelas dotacionales que son su objeto expreso, sin tramitar el uso DEFINITIVO para Parque de Bomberos (aún aprobado estudio acústico expreso) en las mismas, habida cuenta de los antecedentes anteriores, que amplía las alternativas de lo que finalmente se convierte efectivamente en ese tipo de dotación.

De este modo, la Modificación Puntual 28 está muy ligada a la viabilidad de una operación de ciudad que precisa — mediante la generación de usos lucrativos en las parcelas del actual Parque de Bomberos— economía para ello, compensación en la generación de dotaciones públicas que insistimos, podrán ser EQUIPAMIENTO SIN

ESPECIFICAR, y por tanto, de diversa índole, al amparo de la Modificación Puntual nº 25 del PGOU de Huelva (Aprobado Definitivamente el 27 de junio de 2018 y publicada en el BOP de Huelva nº 215 de fecha 8 de noviembre de 2018).

La delimitación del ámbito de actuación de la Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Huelva afecta a una superficie de 97.597 m², recogándose en el siguiente cuadro las parcelas afectadas:

PARCELAS QUE CONFORMAN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL				
PLANEAMIENTO	PARCELA Y USO	Ref.	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE (según catastro)
PLAN GENERAL	SG DOT 22 - PARQUE BOMBEROS	A	2661401PB8226S0001SR	2.086,00 m ²
	Espacios anexos		-	1.021,00 m ²
			2459095PB8225N0001XW	1.001,00 m ²
	SG EL 12 - PARQUE DEL HOSPITAL	B	3777801PB8237N0001YJ	27.422,00 m ²
		C	4076102PB8247N0001TZ	18.087,00 m ²
	SG VIARIO	D	3975701PB8237N0001XJ	6.830,00 m ²
PP Nº4	SL V3 – ESPACIOS LIBRES	E	4074001PB8247S0001TY	5.415,00 m ²
	SL V2 - ESPACIOS LIBRES	F	4174301PB8247S0001OY	2.334,00 m ²
MP Nº2 PP Nº4	SL V1 – ESPACIOS LIBRES	G	4475603PB8247N0001BZ	20.834,00 m ²
	SL E1 – DOTACIONAL DOCENTE	H	4475601PB8247N0001WZ	12.567,00 m ²
TOTAL SUPERFICIE AFECTADA				97.597,00 m²

TOTAL ESPACIOS LIBRES (SG + SL)	74.092,00 m²
TOTAL DOTACIONAL (SG + SL)	14.653,00 m²
TOTAL OTROS USOS	8.852,00 m²
TOTAL SUPERFICIE AFECTADA	97.597,00 m²

La delimitación del ámbito de actuación afecta a una superficie de 97.597 m², en la que se propone una reordenación de usos de las actuales parcelas de uso Dotacional y Espacios Libres, mencionadas en el párrafo anterior y definidas en el instrumento de Adaptación a la LOUA del PGOU y en el Plan Parcial nº4 “Vistalegre-Universidad”.

- La parcela dotacional “**Parque de Bomberos**”, definida en la Adaptación a la LOUA del PGOU, y denominada PARCELA A en la presente Modificación, pasa a definirse como parcela de uso residencial plurifamiliar, y comercial en planta baja más espacios libres aledaños que compensarán la actuación conforme al art. 36 de la LOUA. Para ello, y derivados del aumento de edificabilidad lucrativa del conjunto, se establecen

los Sistemas Locales de Espacios Libres, en la proporción establecida en la LOUA, entre 21 y 55m²/100m² construidos, y de Sistemas Generales de Espacios Libres, por el aumento del número de viviendas, en la proporción de 8,24 m² de espacios libres/hab, en una proporción de 2,4 hab/viv., manteniendo su integración en la trama urbana consolidada de la zona, y adaptándose en la mejor medida a las necesidades y demandas de las tipologías que van a acoger. Se generan las parcelas de espacios libres EL1 y EL2 de forma complementaria al conjunto residencial-comercial.

- De igual modo la parcela Espacios Libres “Parque del Hospital”, definida en la Adaptación a la LOUA del PGOU, y denominada PARCELA B, PARCELA C y PARCELA D en la presente Modificación, pasa a definirse como PARCELAS B2, C y D con uso SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES, y PARCELA B1 con uso SISTEMA GENERAL EQUIPAMIENTO.

- Por otro lado, las parcelas definidas en el Plan Parcial nº4 como Dotacional Docente E1, y sistemas locales de espacios libres V1, V2 y V3, y denominadas PARCELA E, PARCELA F, PARCELA G y PARCELA H en la presente Modificación, modifican su uso a SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.

- ORDENACIÓN PROPUESTA: SUPERFICIES Y USOS.

REUBICACIÓN PROPUESTA POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL					
PLANEAMIENTO	PARCELA Y USO	Ref.	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE	
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PGOU N°28	RESIDENCIAL Y COMERCIAL	A	2661401PB8226S0001SR	1.331,00 m ²	
	EL1		-	1.776,00 m ²	
	EL2		2459095PB8225N0001XW	1.001,00 m ²	
	SG DOT – SIN ESPECIFICAR	B1	3777801PB8237N0001YJ (01)	14.972,00 m ²	
	SG ESPACIO LIBRE		B2	3777801PB8237N0001YJ (02)	12.450,00 m ²
			C	4076102PB8247N0001TZ	18.087,00 m ²
			D	3975701PB8237N0001XJ	6.830,00 m ²
			E	4074001PB8247S0001TY	5.415,00 m ²
			F	4174301PB8247S0001OY	2.334,00 m ²
			G	4475603PB8247N0001BZ	20.834,00 m ²
		H	4475601PB8247N0001WZ	12.567,00 m ²	
TOTAL SUPERFICIE AFECTADA				97.597,00 m²	

TOTAL ESPACIOS LIBRES (SG + SL)	81.294,00 m ²
---------------------------------	--------------------------

<i>TOTAL DOTACIONAL (SG + SL)</i>	<i>14.972,00 m²</i>
<i>TOTAL OTROS USOS</i>	<i>1.331,00 m²</i>
<i>TOTAL SUPERFICIE AFECTADA</i>	<i>97.597,00 m</i>

En el Anexo de Fichas de cada parcela se especifican las condiciones de ordenación para cada una de ellas (superficie, uso, edificabilidad).

La nueva ordenación que se propone en esta Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Huelva, queda justificada por las mejoras que a continuación se relacionan:

- *La presente modificación reubica los usos de espacios libres y dotaciones definidas en el Plan General (Parque Municipal de Bomberos y Parque del Hospital) y las definidas en el Plan Parcial nº4 “Vistalegre-Universidad” (E1, V1, V2 y V3).*
- *Para ello, se propone cambiar el uso en parte de la parcela de Sistema General de Espacios Libres del antiguo Plan Parcial Torrejón (Parque del Hospital, en el documento de Adaptación a la LOUA), por Uso Sistema General de Equipamiento.*
- *Por otro lado, y al objeto de compensar la superficie de suelo de Sistema General de Espacios Libres, se modifica el uso de la parcela de equipamiento existente en el Plan Parcial nº 4 “Vistalegre-Universidad”, a uso Sistema General de Espacios Libres y además, las parcelas definidas en el mismo Plan Parcial como Sistema Local de Espacios Libres, cambiarían a Sistema General de Espacios Libres.*
- *Se aumenta la superficie de Sistema General Equipamiento.*
- *Se aumenta la superficie de Sistema General Espacios Libres.*
- *La nueva implantación del Sistema General Equipamiento que se propone se ubica en una zona perfectamente comunicada por su cercanía a vías públicas de circulación de carácter principal dentro del casco urbano de la ciudad (circunvalación H-30 y Avenida de Andalucía), y además la parcela cuenta con la urbanización y superficie suficiente para cubrir los requerimientos del equipamiento pretendido.*
- *La nueva ubicación del uso Sistema General Espacio Libre en la parcela E1 del PP4, permite crear una barrera verde de suficiente entidad para mantener la trama residencial del PP4 alejada de la vía de comunicación H-30, y creándose de este modo un límite claro y definido en la trama urbana.*

- *Con la nueva disposición de los Sistemas General de Espacios Libres se crea una conexión continua a ambos lados del acceso a la ciudad desde la H-30, manteniendo a la vez su forma orgánica en el conjunto y adaptándose a la topografía del área. De igual modo, la trama residencial del PP4 se mantiene alejada de la vía de comunicación H-30, creándose de este modo un límite claro y definido en la trama urbana gracias a la disposición de espacios libres.*
- *La nueva parcela A, cumple los requisitos superficiales y de forma requeridos para la implantación de uso residencial y comercial. Derivados del aumento de edificabilidad lucrativa del conjunto, se establecen los Sistemas Locales y Sistemas Generales de Espacios Libres correspondientes, manteniendo su integración en la trama urbana consolidada de la zona, y adaptándose en la mejor medida a las necesidades y demandas de las nuevas edificaciones con las tipologías que van a acoger.*
- *Con la nueva parcela de uso Sistema General de Equipamiento se compensaría la consideración de Sistema General del actual Parque de Bomberos, que se perdería al incluirse usos residenciales y comerciales, y la consideración de Equipamiento Dotacional en el Plan Parcial nº4, que se perdería al pasar a Sistema General Espacio Libre.*

2.-CONTENIDOS

2.1 El índice de la Modificación Puntual nº 28 del PGOU contiene:

MEMORIA

1. OBJETO DEL DOCUMENTO.

2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PARQUE DE BOMBEROS Y REQUERIMIENTOS PARA NUEVA UBICACIÓN.

3. DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL.

4. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS. ORDENACIÓN ACTUAL VIGENTE.

5. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE REUBICACIÓN DE SISTEMAS GENERALES, DOTACIONES Y ESPACIOS LIBRES.

6. ORDENACIÓN PROPUESTA: SUPERFICIES Y USOS.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA PROPUESTA DE REUBICACIÓN DE USOS.

8. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA INNOVACIÓN PROPUESTA CONFORME A LA LEY 7/2.022, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA. CARÁCTER DE LA INNOVACIÓN

8.1. Justificación urbanística de la innovación propuesta conforme a la ley 7/2.022, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

8.2. Carácter de la innovación.

9. PRINCIPALES AFECCIONES TERRITORIALES, AMBIENTALES Y SECTORIALES.

FICHAS DE CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LAS PARCELAS

ANEXOS

ANEXO 1: Estudio de alternativas para la implantación de nuevo Parque Municipal de Bomberos.

ANEXO 2: Informe de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Desafectación del Uso Educativo de la Parcela E1 del PP4 “Vistalegre-Universidad”.

ANEXO 3: Convenio urbanístico suscrito para la reubicación del Parque de Bomberos (abril 2021)

RESUMEN EJECUTIVO

ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD SOCIOECONÓMICA

PLANOS

2.2 El índice del documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 28 del PGOU contiene:

1. OBJETO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

2. Cumplimiento del art. 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

3. DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LAS DETERMINACIONES

4. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO. CONCLUSIONES ESTUDIO ACÚSTICO.

5. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

6. MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y DE CONTROL

7. SÍNTESIS

ANEXO 1: Estudio de alternativas.

ANEXO 2: Incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

ANEXO 3: Estudio Acústico

8. PRINCIPALES AFECCIONES TERRITORIALES, AMBIENTALES Y SECTORIALES.

PLANO EN MATERIA DE AFECCIONES ARQUEOLÓGICAS

2.3 Del mismo modo, es aportado Estudio de Incidencia en la Salud.

3.- CONCLUSIONES

Dado lo expuesto, se eleva para aprobación inicial de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA RELATIVA A LA REUBICACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS, ESPACIOS LIBRES “PARQUE DEL HOSPITAL” DEFINIDOS EN EL PGOU, Y REUBICACIÓN DE PARCELAS DE USO DOTACIONAL Y ESPACIOS LIBRES DEFINIDAS EN EL PLAN PARCIAL Nº4 “VISTALEGRE-UNIVERSIDAD” Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.>>

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido con fecha 20 de julio de 2021 por la Técnico de Planeamiento y Gestión, doña Matilde Vázquez Lorenzo, que consta en el expediente, con la conformidad en calidad de asesoramiento legal preceptivo del Secretario de la Corporación, Don Felipe Albea Carlini del siguiente tenor literal:

<< ANTECEDENTES

1.- El documento de Revisión del PGOU de Huelva fue aprobado definitivamente mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 13 de octubre de 1999 (B.O.J.A de 20 de noviembre y B.O.P. de 20 de diciembre de 1.999), a reserva de subsanación de ciertas determinaciones, cuya aprobación tuvo lugar por Resolución de 14 de abril de 2004 publicada en BOJA nº 84 de 30 de abril de 2004.

2.- El documento de Adaptación Parcial del PGOU de Huelva a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2010,

*conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Dicho documento se sometió al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de fecha 28 de abril de 2010, aprobándose definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2011. En la Memoria Justificativa de dicho documento queda definido en el apartado 3.2.2 “Sistema General de Dotaciones y Servicios” dentro de los “Servicios Públicos”, el Sistema General **“SG DOT 22 - Parque de Bomberos”**, y en el apartado 3.2.3 “Sistema General de Espacios Libres” el espacio libre **“SG EL 12 - Parque del Hospital”** como sistema general adscrito al Suelo Urbano.*

3.- El PLAN PARCIAL N°4 VISTALEGRE-UNIVERSIDAD, fue aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2000, publicándose en el BOP nº17 del 22 de enero de 2002. Dicho Plan Parcial ha tenido dos Modificaciones Puntuales:

- Modificación Puntual nº1 aprobada definitivamente en Pleno el 30 de octubre de 2003 y publicada en el BOP nº87 de 4 de mayo de 2004.*
- Modificación Puntual nº2 aprobada definitivamente en Pleno el 27 de noviembre de 2008 y publicada en el BOP nº31 de 16 de febrero de 2009.*

En el Plan Parcial nº4 “Vistalegre-Universidad” quedaban definidos, entre otros, los sistemas locales de espacios libres V1, V2 y V3, y el sistema local dotacional E. Son objeto de las Modificaciones Puntuales del citado Plan Parcial, el espacio libre V1 y el dotacional E, que quedan finalmente definidos como V1 “espacio libre básico”, E1 “dotacional docente” y E2 “dotacional penitenciario”. Actualmente, el dotacional docente E1 se encuentra todavía pendiente de ejecución y en 2003 fue desestimada en su uso por la Consejería de Educación, consta como documentación anexa al documento técnico el escrito que lo acredita.

4.- El objeto de la presente Modificación Puntual nº 28 es reubicar los Sistemas Generales definidos en el Plan General como “Parque Municipal de Bomberos” y Espacios Libres “Parque del Hospital”, así como la reubicación de las parcelas de uso dotacional y espacios libres definidas en la Modificación Puntual N°2 del Plan Parcial N°4 “Vistalegre-Universidad”. De tal forma que se genere economía suficiente en el ámbito mediante la delimitación de una parcela lucrativa residencial y comercial, y generando nuevos equipamientos sin especificar en el entorno de espacios libres Parque del Hospital, de forma que la dotación de parque de bomberos será reubicada en principio según el convenio urbanístico formalizado el 23 de abril de 2021 para la Permuta Urbanística de Aprovechamientos por finca destinada a la ubicación del Nuevo Parque de Bomberos, Sistema General de Equipamientos de la ciudad de Huelva”, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 24 de marzo de 2021,

en el que se contempla la ubicación del nuevo parque de bomberos en parte de la finca registral nº 69516, inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva nº 3, con referencia catastral 21900A019000330000TL (Polígono 19 Parcela 33 CEMENTERIO. HUELVA). La suscripción de dicho convenio ha determinado que se defina como Equipamiento Sin Especificar la nueva parcela de Sistema General del Plan Parcial nº 4, en el documento de la presente Modificación, pues será decisión municipal determinar la ubicación definitiva del nuevo parque de bomberos, que en cualquier caso requiere la tramitación legal preceptiva. Por tanto, el presente documento de Modificación Puntual nº 28 del PGOU califica como “Equipamiento sin Especificar, EQ” las parcelas dotacionales que son su objeto expreso, sin determinar el uso DEFINITIVO para Parque de Bomberos (aun habiéndose elaborado estudio acústico expreso, que consta en el expediente) de la referida parcela, habida cuenta de los antecedentes anteriores.

INFORME JURÍDICO

I.- El presente documento de Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Huelva, se redacta de oficio por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Huelva teniendo en cuenta que al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1.A)a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), le atribuye a los municipios dicha competencia.

II.- En cuanto al contenido de la nueva ordenación, la ley exige que se justifique expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en dicha ley. Cuando la innovación afecte a infraestructuras, servicios y dotaciones correspondientes a la ordenación estructural, se establece que las nuevas soluciones propuestas deberán mejorar su capacidad o funcionamiento, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta. A este respecto, se entiende justificada la presente modificación en el documento que se somete a aprobación, y concretamente en el apartado 7 de la Memoria.

Entrando en el contenido concreto del documento de Modificación objeto del presente informe, es necesario indicar que el objeto de la presente modificación, como ya se ha anticipado, es reubicar los Sistemas Generales definidos en el Plan General como “Parque Municipal de Bomberos” y Espacios Libres “Parque del Hospital”, así como la reubicación de las parcelas de uso dotacional y espacios libres definidas en la Modificación Puntual Nº2 del Plan Parcial Nº4 “Vistalegre-Universidad”. De tal forma que se genere economía suficiente en el ámbito mediante la delimitación de una parcela lucrativa residencial y comercial, y generando nuevos equipamientos sin especificar en el entorno de espacios libres Parque del Hospital.

La delimitación del ámbito de actuación de la Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Huelva afecta a una superficie de 97.597,00 m², recogiendo en el siguiente cuadro las parcelas afectadas:

PARCELAS QUE CONFORMAN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL				
PLANEAMIENTO	PARCELA Y USO	Ref.	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE (según catastro)
PLAN GENERAL	SG DOT 22 - PARQUE BOMBEROS	A	2661401PB8226S0001SR	2.086,00 m ²
	<i>Espacios anexos</i>		-	1.021,00 m ²
			2459095PB8225N0001XW	1.001,00 m ²
	SG EL 12 - PARQUE DEL HOSPITAL	B	3777801PB8237N0001YJ	27.422,00 m ²
		C	4076102PB8247N0001TZ	18.087,00 m ²
	SG VIARIO	D	3975701PB8237N0001XJ	6.830,00 m ²
PP Nº4	SL V3 – ESPACIOS LIBRES	E	4074001PB8247S0001TY	5.415,00 m ²
	SL V2 - ESPACIOS LIBRES	F	4174301PB8247S0001OY	2.334,00 m ²
MP Nº2 PP Nº4	SL V1 – ESPACIOS LIBRES	G	4475603PB8247N0001BZ	20.834,00 m ²
	SL E1 – DOTACIONAL DOCENTE	H	4475601PB8247N0001WZ	12.567,00 m ²
TOTAL SUPERFICIE AFECTADA				97.597,00 m²

TOTAL ESPACIOS LIBRES (SG + SL)	74.092,00 m²
TOTAL DOTACIONAL (SG + SL)	14.653,00 m²
TOTAL OTROS USOS	8.852,00 m²
TOTAL SUPERFICIE AFECTADA	97.597,00 m²

La nueva ordenación que se propone queda justificada en el documento técnico, en el que se indica que con la misma:

- Se reubican los usos de espacios libres y dotaciones definidas en el Plan General (Parque Municipal de Bomberos y Parque del Hospital) y las definidas en el Plan Parcial nº4 “Vistalegre-Universidad” (E1, V1, V2 y V3).
- Se propone cambiar el uso en parte de la parcela de Sistema General de Espacios Libres del antiguo Plan Parcial Torrejón (Parque del Hospital, en el documento de Adaptación a la LOUA), por Uso Sistema General de Equipamiento.

- *Por otro lado, y al objeto de compensar la superficie de suelo de Sistema General de Espacios Libres, se modifica el uso de la parcela de equipamiento existente en el Plan Parcial nº 4 “Vistalegre Universidad”, a uso Sistema General de Espacios Libres y además, las parcelas definidas en el mismo Plan Parcial como Sistema Local de Espacios Libres, cambiarían a Sistema General de Espacios Libres.*
- *Se aumenta la superficie de Sistema General Equipamiento.*
- *Se aumenta la superficie de Sistema General Espacios Libres.*
- *La nueva implantación del Sistema General Equipamiento que se propone se ubica en una zona perfectamente comunicada por su cercanía a vías públicas de circulación de carácter principal dentro del casco urbano de la ciudad (circunvalación H-30 y Avenida de Andalucía), y además la parcela cuenta con la urbanización y superficie suficiente para cubrir los requerimientos del equipamiento pretendido.*
- *La nueva ubicación del uso Sistema General Espacio Libre en la parcela E1 del PP4, permite crear una barrera verde de suficiente entidad para mantener la trama residencial del PP4 alejada de la vía de comunicación H-30, y creándose de este modo un límite claro y definido en la trama urbana.*
- *Con la nueva disposición de los Sistemas General de Espacios Libres se crea una conexión continua a ambos lados del acceso a la ciudad desde la H-30, manteniendo a la vez su forma orgánica en el conjunto y adaptándose a la topografía del área. De igual modo, la trama residencial del PP4 se mantiene alejada de la vía de comunicación H-30, creándose de este modo un límite claro y definido en la trama urbana gracias a la disposición de espacios libres.*
- *La nueva parcela A, cumple los requisitos superficiales y de forma requeridos para la implantación de uso residencial y comercial. Derivados del aumento de edificabilidad lucrativa del conjunto, se establecen los Sistemas Locales y Sistemas Generales de Espacios Libres correspondientes, manteniendo su integración en la trama urbana consolidada de la zona, y adaptándose en la mejor medida a las necesidades y demandas de las nuevas edificaciones con las tipologías que van a acoger.*
- *Con la nueva parcela de uso Sistema General de Equipamiento se compensaría la consideración de Sistema General del actual Parque de Bomberos, que se perdería al incluirse usos residenciales y comerciales, y la consideración de Equipamiento Dotacional en el Plan Parcial nº4, que se perdería al pasar a Sistema General Espacio Libre.*

Del documento técnico de la presente Modificación se desprende la siguiente nueva ordenación propuesta:

<i>REUBICACIÓN PROPUESTA POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL</i>				
PLANEAMIENTO	PARCELA Y USO	Ref.	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PGOU N°28	<i>RESIDENCIAL Y COMERCIAL</i>	A	2661401PB8226S0001SR	1.331,00 m ²
	<i>EL1</i>		-	1.776,00 m ²
	<i>EL2</i>		2459095PB8225N0001XW	1.001,00 m ²
	<i>SG DOT – SIN ESPECIFICAR</i>	B1	3777801PB8237N0001YJ (01)	14.972,00 m ²
	<i>SG ESPACIO LIBRE</i>	B2	3777801PB8237N0001YJ (02)	12.450,00 m ²
		C	4076102PB8247N0001TZ	18.087,00 m ²
		D	3975701PB8237N0001XJ	6.830,00 m ²
		E	4074001PB8247S0001TY	5.415,00 m ²
		F	4174301PB8247S0001OY	2.334,00 m ²
		G	4475603PB8247N0001BZ	20.834,00 m ²
H		4475601PB8247N0001WZ	12.567,00 m ²	
TOTAL SUPERFICIE AFECTADA				97.597,00 m²

<i>TOTAL ESPACIOS LIBRES (SG + SL)</i>	81.294,00 m ²
<i>TOTAL DOTACIONAL (SG + SL)</i>	14.972,00 m ²
<i>TOTAL OTROS USOS</i>	1.331,00 m ²
TOTAL SUPERFICIE AFECTADA	97.597,00 m

Se contemplan en el documento técnico las compensaciones necesarias derivadas del aumento de edificabilidad lucrativa de la presente modificación.

Con la nueva parcela de uso Sistema General de Equipamiento se compensaría la consideración de Sistema General del actual Parque de Bomberos, que pasaría a incluir usos residenciales y comerciales, para de esta forma dotar económicamente la actuación pretendida, para la implantación del nuevo Parque de Bomberos.

Se desprende del documento que ha sido suscrito “Convenio elaborado para la Permuta Urbanística de Aprovechamientos por finca destinada a la ubicación del Nuevo Parque de Bomberos, Sistema General de Equipamientos de la ciudad de Huelva” suscrito el 23 de abril de 2021 y aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de 24 de marzo de 2021. Por tanto, el presente documento de Modificación Puntual n° 28 del PGOU

califica como “Equipamiento sin Especificar, EQ” las parcelas dotacionales que son su objeto expreso, sin determinar el uso DEFINITIVO para Parque de Bomberos (aun habiéndose elaborado estudio acústico expreso, que consta en el expediente) de la referida parcela, habida cuenta de los antecedentes anteriores.

III.-El régimen jurídico aplicable se contempla en la LOUA, particularmente en el art. 36 “Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento”, en relación con lo dispuesto en los arts. 31 “Competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento” y 32 “tramitación de los instrumentos de Planeamiento”.

IV.- A tenor de lo previsto en el art. 36.1 de la LOUA “cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos”.

En cuanto al contenido documental, establece el art. 36.2 de la LOUA que será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables de la innovación, siendo necesario indicar que el presente documento de Modificación consta de la correspondiente Memoria justificativa, Estudio de Alternativas, Resumen Ejecutivo, Estudio de Sostenibilidad Socioeconómica, los correspondientes planos, Documento Ambiental Estratégico y Documento de Valoración de Impacto en la Salud.

En lo que respecta al procedimiento, la competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales, cuando afecten a la ordenación estructural (definida en el artículo 10 de la LOUA), corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo, y en los restantes supuestos, a los Municipios, previo informe de dicha Consejería en los términos regulados en el artículo 31.2.c) de la LOUA. En el presente caso, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).c) de la LOUA, la referida modificación altera parámetros de la ordenación estructural al afectar a la definición de parcelas de Sistemas Generales definidos en el Plan General y Espacios Libres. En consecuencia, la competencia para la aprobación definitiva, una vez tramitado el presente expediente, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo, conforme a lo establecido en el artículo 31.2.B) a) de la LOUA.

V.- A tenor de lo dispuesto en el art. 32 de la LOUA, tras la aprobación inicial de la presente Modificación Puntual por el Ayuntamiento Pleno (artículo 22 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local) el expediente se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo procederse a su publicación en los términos expuestos en el artículo 39 de la LOUA. Igualmente se solicitará el preceptivo informe de la Delegación Territorial de la Consejería que ha asumido las competencias urbanísticas, debiendo requerirse previamente los informes, dictámenes o pronunciamientos necesarios

de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, que se prevea legalmente como preceptivos, entre los que se incluyen el informe de Evaluación de Impacto en la Salud y el de Evaluación Ambiental, habiéndose elaborado como anexos al documento técnico el Documento Ambiental Estratégico y el Documento de Valoración de Impacto en la Salud.

VI.- El Documento que se somete a aprobación incluye el Resumen Ejecutivo, exigido por el artículo único Nueve .2 de la Ley 2/2012, que añadió un nuevo apartado 3 al artículo 19 de la LOUA. Dicho Resumen incluye los objetivos y finalidades de dicha Modificación y de sus determinaciones, en una terminología que resulta comprensible para la ciudadanía con el fin de facilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de dicha Modificación, entendiéndose que dicho documento da cumplimiento al apartado 3 del artículo 19 de la LOUA.

Además es necesario indicar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse sometido durante un plazo de quince días a trámite de consulta previa, audiencia e información pública mediante inserción en la web del Ayuntamiento del correspondiente anuncio, sin que durante dicho plazo se hayan presentado sugerencias al documento que se somete a aprobación inicial.

VII.- Analizando el Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo que modifica las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, entre otras, se desprende que el presente documento técnico, tiene que someterse al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.3.a de la Ley 7/2007. De hecho previamente se ha remitido el expediente al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Huelva y se ha emitido el 4 de noviembre de 2020 Informe Ambiental Estratégico de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la presente Modificación Puntual nº 28, que declara viable la presente modificación, no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente. Indicando dicho informe la necesidad de realizar estudio acústico. Requerimiento que al que se le da cumplimiento con la inclusión del nuevo apartado 8 en el Documento de Evaluación Ambiental Estratégico de la presente Modificación, que se incluye como Anexo a la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, dicho Informe Ambiental tiene una validez de 4 años a contar desde la publicación del mismo en el BOJA, plazo en el que se debe proceder a aprobar definitivamente la presente modificación.

VIII.- En cuanto a la tramitación del expediente el artículo único Dieciséis de la Ley 2/2012, que modifica el apartado 3 y añade un nuevo apartado 4 al artículo 39 de la LOUA, es necesario indicar que la Administración Local deberá promover antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito

y objeto del instrumento a aprobar sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación. A este respecto se propone su divulgación a través de la web del Ayuntamiento y en prensa local. La documentación expuesta al público debe incluir la referencia al Resumen Ejecutivo regulado en el artículo 19.3, al que ya se ha hecho mención.

CONCLUSIÓN

Dado lo anterior, se informa favorablemente la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 28 DEL P.G.O.U. DE HUELVA RELATIVA A LA REUBICACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS, ESPACIOS LIBRES “PARQUE DEL HOSPITAL” DEFINIDOS EN EL PGOU, Y REUBICACIÓN DE PARCELAS DE USO DOTACIONAL Y ESPACIOS LIBRES DEFINIDAS EN EL PLAN PARCIAL N°4 “VISTALEGRE-UNIVERSIDAD”, que incluye como anexo EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y EL DOCUMENTO DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD, conforme al documento técnico elaborado por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Soldán en junio de 2021.>>

CONSIDERANDO lo establecido en los arts. 16; 31.1.B.e); 32 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía; art. 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente el documento de MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 28 DEL P.G.O.U. DE HUELVA RELATIVA A LA REUBICACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS, ESPACIOS LIBRES “PARQUE DEL HOSPITAL” DEFINIDOS EN EL PGOU, Y REUBICACIÓN DE PARCELAS DE USO DOTACIONAL Y ESPACIOS LIBRES DEFINIDAS EN EL PLAN PARCIAL N°4 “VISTALEGRE UNIVERSIDAD”, que incluye como anexo EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y EL DOCUMENTO DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD, conforme al documento técnico elaborado por la Arquitecto Municipal Miriam Dabrio Soldán en junio de 2021.*

SEGUNDO.- *Habiéndose dado cumplimiento a las obligaciones de transparencia mediante la información pública previa, sin que se hayan presentado sugerencias en dicho plazo, una vez aprobado inicialmente el documento técnico, someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes mediante inserción de anuncios en el BOP de Huelva, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de edictos, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan alegar lo que estime oportuno. Ello sin perjuicio de las notificaciones que procedan.*

TERCERO.- *Requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.*

CUARTO.- *Transcurrido el periodo de información pública deberá remitirse el expediente a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para emisión de informe urbanístico, y la continuación de la tramitación administrativa del expediente.*”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor la Alcaldesa Accidental, los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, votan en contra los tres Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y el Concejales no adscrito D. Jesús Amador Zambrano, y se abstienen la Concejales presente del Grupo Municipal de Cs, la Concejales presente del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor, seis en contra y cuatro abstenciones, y por tanto por la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 16º.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE APOYO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y A LA REDUCCIÓN DE TRABAS BUROCRÁTICAS EN EL MARCO DE LA TRAMITACIÓN DE LA LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO EN ANDALUCÍA (LISTA).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en la sesión celebrada el día 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del PP:

“En el Parlamento Andaluz se encuentra en tramitación una Ley de vital importancia para el impulso de proyectos de ordenación de territorio y urbanismo como es la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía conocida como LISTA. Esta Ley se enmarca dentro de las competencias de la Junta de Andalucía, y responde a la demanda generalizada de revisar el marco normativo del urbanismo en Andalucía. Con esta nueva norma se revisa y racionalizan normas como la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio en Andalucía (LOTA) y la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Esta norma tiene por objetivo regular la ordenación del territorio y del urbanismo desde los principios de sostenibilidad social, ambiental y económica a través de una norma ágil y fácil que genere confianza y seguridad jurídica a los agentes económicos, sociales y a los municipios para mejorar el desarrollo y la puesta en valor de los recursos naturales.

El urbanismo del siglo XXI debe ser sostenible, transparente, seguro, fácil de entender y de ejecutar, para lo que se hace necesario una nueva norma que acabe con la actual maraña administrativa que convierte los trámites municipales en procedimientos llenos de burocracia que dificultan la planificación del territorio y reducen la autonomía municipal. Por eso, esta norma viene a potenciar el carácter de función pública de la ordenación del territorio y del urbanismo,

avanzando en la colaboración público y privada para su desarrollo y ejecución.

Huelva es uno de los municipios que se encuentra en un procedimiento de revisión de sus normas subsidiarias y de urbanismo. En el pasado, la ciudad de Huelva sufrió el retraso en la aprobación de sus planes de urbanismo provocando retrasos en la inversión y perdiendo oportunidades de desarrollo económico y social. Esta norma viene a reducir las trabas, a simplificar los procesos y a devolver a los municipios su autonomía en la ordenación del territorio dentro de la estrategia común y coherente para el desarrollo de Andalucía, desde el respeto a las normas básicas del Estado, reforzando la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Esta norma ha sido debatida y consensuada con los municipios porque su aplicación es competencia directa de la Entidades Locales. De ahí que nazca de la reflexión, el debate y la participación con la FAMP y el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Las normas urbanísticas tienen un carácter transversal que hacen que la ordenación del territorio influya en la forma de vida, en el ocio, en la movilidad, en el esparcimiento, el deporte, el turismo o el empleo y el desarrollo económico. De ahí que apostemos por una nueva legislación que permita reordenar las ciudades de manera fácil y segura, con un urbanismo más verde y sostenible, capaz de preservar y conservar elemento identitario, dando continuidad a la trama urbana con espacios accesibles, confortables y habitables. La planificación urbanística es también planificación estratégica que permite dar respuesta a los desafíos de las ciudades haciéndolas resilientes ante los cambios tan dinámicos como los que estamos viviendo.

El objetivo de la esta norma es simplificar el contenido y el procedimiento de tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística garantizando la participación ciudadana, la seguridad jurídica, la coordinación leal entre administraciones y la transparencia. No se trata de eliminar controles, se trata de introducir el principio de proporcionalidad y de subsidiariedad a través de la introducción de instrumentos aceptados como las declaraciones responsables y la comunicación previa. Esta norma refuerza el papel de la disciplina urbanística y territorial, con controles a priori y a posteriori en los actos y los usos del suelo.

Esta norma diferencia entre el PGOU para el diseño del modelo y el Plan de Ordenación Urbana para dar respuestas a las necesidades de regeneración y rehabilitación. Con esta ley, Andalucía se convertirá en la primera comunidad autónoma en adaptar su normativa a la ley estatal en cuanto a clasificación de suelos. Desaparecen términos como los de suelo urbanizable o no urbanizable, o los de suelo consolidado o no consolidado. Ahora, sólo hay suelo rústico y suelo urbano, garantizando siempre su uso racional y compatible con la conservación de los recursos naturales. Y estos cambios nacen de un amplio consenso social que garantice la viabilidad y la sostenibilidad de los municipios en su triple factor: social, económico y ambiental.

Finalmente, esta norma cumple con los estándares europeos, de tal manera que ordenación del territorio y urbanismo están inspirados en los principios de la Agenda 2030 de protección del entorno y de lucha contra el cambio climático.

Por todo ello, proponemos al Pleno los siguientes;

ACUERDOS

1.- Que el Pleno Municipal acuerde su apoyo a la tramitación de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, conocida como LISTA, que permita la reducción de las trabas burocráticas, que simplifique los procesos y que refuerce a los municipios en su

autonomía en la ordenación del territorio dentro de la estrategia común y coherente para el desarrollo de Andalucía, desde el respeto a las normas básicas del Estado, reforzando la seguridad jurídica de los ciudadanos.

2.- Que el Pleno Municipal se reafirme en los principios de sostenibilidad, participación ciudadana, de proporcionalidad y subsidiariedad, transparencia, seguridad jurídica, simplificación administrativa desde el respeto a la autonomía local para que la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se convierta en un instrumento ágil, fácil y seguro al servicio de la ordenación del territorio y el desarrollo sostenible.

3.- Que el Pleno Municipal inste a los partidos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía a acordar una norma urbanística inspirada en los principios de sostenibilidad social, ambiental y económica a través de una norma ágil y fácil que genere confianza y seguridad jurídica a los agentes económicos, sociales y a los municipios para mejorar el desarrollo y la puesta en valor de los recursos naturales.”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, el Concejal presente del Grupo Municipal de Cs, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, votan en contra la Concejal presente del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y el Concejal no adscrito D. Jesús Amador Zambrano por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintidós votos a favor y cuatro en contra, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PP sobre apoyo a la autonomía municipal y a la reducción de trabas burocráticas en el marco de la tramitación de la ley de Impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía (LISTA), anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 17º.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE CS SOBRE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE LA NUEVA ESTACIÓN DE ADIF.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en la sesión celebrada el día 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del Cs:

“La nueva estación de ADIF conocida como Huelva Término, se puso en marcha en el mes de abril de 2018, y desde entonces está dando el servicio a la ciudad con problemas que deben solucionarse para proteger el buen funcionamiento de la estación, más allá de el número de trenes que reciba, que también han rebajado su frecuencia, algo que nuestra ciudad no se merece, al ser éste un servicio público.

La estación ya desde sus primeros meses de funcionamiento tiene un tercio de las luces exteriores fundidas, y siguen sin cambiarse, además tres de las cinco pantallas de información que desde la misma fecha no se han arreglado o sustituido. Este es el

compromiso de ADIF con el mantenimiento de los elementos de la nueva Estación de la capital de provincia, que no podemos permitir, pues la iluminación de la estación y la información a los pasajeros no pueden ser un asunto de años sin tratar.

Además, se denuncia desde el Comité de Empresa, que esta dejadez llega hasta el punto que el generador de gasoil para emergencias en caso de corte de electricidad siempre está con la alarma de escaso gasoil encendida y sonando, ya que no hay forma de que se tenga el tanque lleno de carburante para este generador en caso de un corte de suministro eléctrico. Es decir, el elemento que asegura que la electricidad siga fluyendo en la estación en caso de una avería de suministro, no está preparado para hacer su función llegado su caso, excepto al mínimo. En una estación de tren donde muchos de sus elementos de seguridad dependen de el suministro eléctrico. Esto no se puede tolerar en una ciudad como Huelva.

Finalmente, hay que señalar que el servicio de vigilancia de noche se ha eliminado, de forma que la estación por las noches está a manos de cualquier vándalo, con lo que nos podemos encontrar cualquier día desde trenes pintados a destrozos mayores dentro y fuera de la estación.

Teniendo presente todo lo anterior, el Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía presenta al Pleno Ordinario la siguiente propuesta:

ÚNICO: Que Ayuntamiento de Huelva inste a ADIF a que haga un mantenimiento correcto de la nueva estación Huelva Término solucionando de urgencia los siguientes puntos:

- 1. La sustitución de todas las luminarias en mal estado.*
- 2. La sustitución/reparación de las pantallas de información estropeadas.*
- 3. El óptimo mantenimiento y carga del generador de emergencia para cortes de suministro eléctrico.*
- 4. Que se vuelva a dar el servicio de vigilancia nocturna de la estación.”*

Abierto el debate por la Presidencia, se producen las intervenciones siguientes:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiséis, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de Cs sobre solución de problemas de la nueva estación de ADIF anteriormente transcrita, en sus justos términos.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. Gabriel Cruz Santana, indica que, conforme a lo acordado en Junta de Portavoces, los puntos 18º y 22º del Orden del Día se debaten de forma conjunta si bien se votan por separado.

PUNTO 18°.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE CS SOBRE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE LOS LOCALES DE LA NUEVA SEDE DE ARO- DOCTOR CRISTÓBAL GANGOSO ARAGÓN.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en la sesión celebrada el día 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del Cs:

“La Asociación de ARO- Doctor Cristóbal Gangoso Aragón, lleva prestando su labor de ayuda a la lucha contra todas las adicciones desde que comenzara la labor el Dr. Cristóbal Gangoso Aragón en el año 1972 en la lucha contra la adicción al alcohol. Desde el año 1983 se denominaría Asociación de Alcohólicos Rehabilitados Onubenses (A.R.O.), conocida en toda Huelva por la labor que desempeñan en la calle Isaac Peral, y desde 2013 cambia su nombre al actual, pues deciden dar un paso más en su inestimable labor de ayuda a quiénes quieren superar cualquier adicción, y no solo al alcoholismo.

Esta asociación no sólo presta ayuda a las personas de la capital, sino a toda la provincia, y deciden cambiar de sede para dar sus servicios de ayuda, a una zona con mejores comunicaciones para quienes vienen de fuera y con mucho más espacios para sus grupos de autoayuda. La zona escogida son los locales bajo el Nuevo Estadio Colombino, módulos 16 a 20, que desde 2017 adquieren. Desde el comienzo de la preparación de la nueva sede, existen problemas de humedad que aún no se han solucionado, cuatro años después, indicándose que son bajantes que de aguas pluviales desde las gradas del Estadio. Es por ello que se hace necesario que el Ayuntamiento ponga solución inmediata a esta problemática, pues con las medidas anti-Covid de distanciamiento, para poder hacer las sesiones de autoayuda, se están encontrando con graves problemas, y no podemos permitir esta situación ni un minuto más, ya que actualmente prestan ayuda a más de 680 personas, y difícilmente van a poder aumentar el número de personas a las que ayudar para salir de las adicciones, cuando ahora mismo ya tienen graves problemas para coordinar los grupos en el espacio que tienen manteniendo las medidas de distanciamiento exigidas.

No podemos actuar así con quiénes se preocupan de ayudar a los onubenses y no podemos dejar pasar ni un día más sin que se solucionen estos problemas de esta Asociación tan reconocida en Huelva.

Teniendo presente todo lo anterior, el Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía presenta al Pleno Ordinario la siguiente propuesta:

ÚNICO: Que Ayuntamiento de Huelva con urgencia solucione los problemas de filtraciones del Nuevo Estadio Colombino en los locales de la nueva sede de ARO- Doctor Cristóbal Gangoso Aragón.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintisiete, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de Cs sobre solución de problemas

de los locales de la nueva sede de ARO-Doctor Cristóbal Gangoso Aragón anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 22º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO D. NÉSTOR MANUEL SANTOS GIL SOBRE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LOS LOCALES PROPIEDAD DE ARO EN EL NUEVO ESTADIO COLOMBINO.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en la sesión celebrada el día 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil:

“La asociación ARO Dr. Cristóbal Gangoso Aragón ha venido desarrollando su labor y prestando sus servicios a través de los Grupos de Autoayuda, para la superación de los problemas de adicciones en los locales de los que disponen en la calle Isaac Peral, número 11 y 16 de Huelva.

Aro es una asociación sin ánimo de lucro, donde tienen cabida todas aquellas personas que tienen problemas con algún tipo de adicción y sus familiares. Desde hace 49 años contribuye a la inclusión de estas personas y sus familias en nuestra provincia con resultados muy positivos, avalado por el número de personas que atienden todos los años.

Su misión es contribuir desde el compromiso y la solidaridad, a través de la experiencia y la autoayuda, a que cada persona con algún tipo de adicción y su familia puedan desarrollarse personalmente y recuperen su autonomía y se encuentren integradas en la sociedad. Aro ofrece respuestas y soluciones eficaces a las personas en dificultad, contando con la colaboración de sus familiares.

Cabe destacar que este año 2020 ha sido muy atípico debido a la situación de emergencia sanitaria y se ha venido trabajando en formato online en aquellos servicios que se han podido adaptar, cómo es en el caso de los grupos de autoayuda, las reuniones de los monitores- facilitadores del cambio, formación, reuniones etcétera. También cabe destacar el esfuerzo de la entidad en modernizar sus recursos tecnológicos, para ofrecer un servicio ajustado a los tiempos que corren, invirtiendo en recursos TIC.

Actualmente prestan atención a 680 socios y socias, la demanda sigue en aumento derivado de las consecuencias sociales y personales que la COVID-19 ha provocado en las personas, como la pérdida de empleo, reducción de los ingresos económicos...

En el momento que surgió la COVID-19, las instalaciones citadas anteriormente no cubren las necesidades mínimas, para poder desarrollar los Grupos de Autoayuda, debido a que se han quedado pequeños y no cumplen con la normativa sanitaria que requiere la situación de pandemia en la que vivimos.

Al visitar esta semana sus instalaciones su Presidente D. Manuel Darriba me transmite su preocupación por:

- Esta asociación, desde el año 2017, dispone de unas instalaciones nuevas que adquirió en los bajos del Estadio Colombino para llevar a cabo el proyecto aprobado en asamblea de la nueva sede de ARO en la capital. Desafortunadamente, esta iniciativa se encuentra paralizada por motivos ajenos a ARO ya que hay atascos en los bajantes y filtraciones de agua.

- Qué ocurrirá en Octubre si al empezar Cultura de Barrio, necesitan las instalaciones que actualmente ocupan, que les han cedido para su uso, debemos tener en consideración que les gustaría tener un lugar fijo donde ubicarse, pues así sería más efectivo a la hora de mantener su intimidad.

- Entre julio y agosto necesitan constituir otro grupo, la demanda de sus servicios es cada vez mayor, ello sumado a las nuevas normas higiénico-sanitarias, generarán que en un corto período de tiempo no tendrán, un espacio para atender a estas personas que solicitan su ayuda.

Por todo ello, Yo Néstor Santos como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Huelva elevo al Pleno Municipal de julio del 2021, esta Propuesta Dictamen:

Primero y único.-

Que nuestra Corporación con su Alcalde al frente busque una solución en el menor tiempo posible, para acometer las actuaciones de rehabilitación de la estructura del edificio, situado en los módulos del 16 al 20 de los locales comerciales del Nuevo Estadio Colombino, para poder hacer uso de ellos y continuar prestando Aro su labor social ante el incremento de la demanda de sus servicios.”

Se dan por reproducidas las intervenciones del punto 18º del Orden del Día, al haberse tratado los puntos 18º y 22º conjuntamente.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintisiete, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil sobre solución a la problemática de los locales propiedad de ARO en el Nuevo estadio Colombino anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 21º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN PARA ADECENTAR EL CABLEADO AÉREO DE LA CIUDAD.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Infraestructuras y Vivienda en la sesión celebrada el día 21 de julio de 2021, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal VOX:

“En julio del pasado año, el Grupo Municipal VOX preguntó en el Pleno ordinario cuándo tenía previsto el equipo de gobierno la puesta en marcha de algún plan para adecuar estéticamente el cableado aéreo de la ciudad o soterrarlo.

En respuesta a nuestra pregunta, se nos indicó que desde el área de Urbanismo se exige siempre el soterramiento en los proyectos que se van presentando, si bien “nos estamos planteando hacer nosotros el soterramiento en sitios emblemáticos y de gran tránsito”.

Un año después, y a la vista de la oportunidad que supone la posibilidad de obtener financiación europea para determinados proyectos, vemos oportuno que desde el Consistorio se trabaje en el sentido de plantear esta importante intervención, que podría ejecutarse presentando un proyecto a la Unión Europea para acogernos a los fondos Next Generation y que podría hacerse extensiva al resto de barriadas de la capital en las que el cableado presenta esta misma situación.

Tal y como ya expusimos desde nuestro grupo, la maraña de cables adosados a fachadas de edificios de nuestra ciudad, catalogados o no, se hace evidente para cualquier viandante y lógicamente perjudica la estética de las calles, suponiendo, además, en algunos casos, un problema de seguridad.

En lo relativo a lo estético, los manojos de cables de luz y de telecomunicaciones generan un gran impacto, dando una imagen inapropiada para una ciudad que aspira a ser turística, estropeando la armonía urbanística, el comercio, y transmitiendo una imagen de dejadez y falta de cuidados.

Pero más allá de lo estético, los cables eléctricos, especialmente los que no están correctamente forrados pueden presentar riesgo de electrocución e incendio, un problema que se agrava con las lluvias.

Este problema que vemos en todas las barriadas, no obstante, no es exclusivo de Huelva. Desde el Grupo Municipal VOX sabemos, además, que se trata de un problema antiguo, pero ello no es óbice para que el Ayuntamiento tome las riendas para atajarlo.

De hecho, son varios los consistorios que han ido aprobando la puesta en marcha de planes secuenciales, a lo largo de varios años, para soterrar todo el cableado aéreo de electricidad y telecomunicaciones. Algunos incluso han aprovechado la oportunidad de los fondos Edusi para ponerse manos a la obra.

De esta manera, en algunas ciudades se está apostando por eliminar definitivamente todo el cableado, realizando en primer lugar un mapeo para localizar los puntos con problemas, que fundamentalmente afectan a los cascos históricos pero también a otros barrios.

Después establecen cronogramas dando prioridad a los puntos de mayor peligrosidad y finalmente, ya en un tercer paso, estos planes pasan por elaborar un proyecto técnico para hacer tres tipos de actuaciones: eliminar el cableado antiguo en desuso, renovar el que está en mal estado y, soterrar dicho cableado.

Las acciones, además, pasan por instar a las empresas privadas, tanto eléctricas como de telecomunicaciones, a que procedan a llevar a cabo estos trabajos mediante convenios para cumplir así la normativa existente que regula el debido soterramiento de este tipo de cableados, Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Desde el Grupo Municipal VOX somos conscientes de las dificultades económicas que un plan de este calado conlleva, dado que la inversión necesaria sería importante, pero es necesario buscar entre todos una solución factible pese a lo complejo que pueda resultar.

Por ello, presentamos para su debate y posterior aprobación en el Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Realizar un estudio de viabilidad para acometer el soterramiento del cableado aéreo de Huelva, incluyendo un mapeo para localizar los puntos con mayor peligrosidad.

Segundo.- Elaboración de un plan para el soterramiento del cableado en varias fases anuales para su ejecución que incluya tanto el centro de la ciudad como los barrios, aunque siempre teniendo en cuenta lo determinado en el estudio técnico realizado en cuanto a las prioridades.

Tercero.- Solicitar fondos europeos presentando un proyecto para acogernos a los fondos Next Generation e involucrar a los operadores que son titulares de infraestructuras subterráneas a través convenios o mediante acuerdos adecuados.”

Igualmente se da cuenta de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, que dice lo que sigue:

“ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN:

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Huelva inste a las empresas responsables de dicho cableado a la ejecución del soterramiento del cableado con un mínimo impacto “en el subsuelo arqueológico” y que se puedan utilizar estructuras soterradas que hay en la ciudad, según las zonas de la misma donde se lleve a cabo.

ENMIENDA DE ADICIÓN:

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de Huelva, realice la labor de asesoramiento y apoyo a estas empresas responsables del soterramiento del cableado en la solicitud de

Fondos Next Generation para la ejecución de dichas obras de soterramiento del cableado en caso de que estas así lo soliciten.”

También se da cuenta de la enmienda de sustitución presentada por el Grupo Municipal MRH, que dice lo que sigue:

“PRIMERO.- Realizar un estudio técnico para acometer el soterramiento del cableado aéreo de Huelva, incluyendo un mapeo del cableado aéreo en la ciudad de Huelva para localizar los puntos con mayor peligrosidad.”

El Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Wenceslao Alberto Font Briones acepta las enmiendas planteadas por el Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y por el Grupo Municipal MRH anteriormente transcritas, por lo que se somete a votación ordinaria la Propuesta inicial con dichas enmiendas, conforme a lo previsto en el art. 86.5 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los Concejales presentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal VOX anteriormente transcrita, con las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal ADELANTE HUELVA y por el Grupo Municipal VOX, y por tanto:

PRIMERO.- Realizar un estudio técnico para acometer el soterramiento del cableado aéreo de Huelva, incluyendo un mapeo del cableado aéreo en la ciudad de Huelva para localizar los puntos con mayor peligrosidad.

SEGUNDO.- Elaboración de un plan para el soterramiento del cableado en varias fases anuales para su ejecución que incluya tanto el centro de la ciudad como los barrios, aunque siempre teniendo en cuenta lo determinado en el estudio técnico realizado en cuanto a las prioridades.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Huelva inste a las empresas responsables de dicho cableado a la ejecución del soterramiento del cableado con un mínimo impacto “en el subsuelo arqueológico” y que se puedan utilizar estructuras soterradas que hay en la ciudad, según las zonas de la misma donde se lleve a cabo.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de Huelva, realice la labor de asesoramiento y apoyo a estas empresas responsables del soterramiento del cableado en la solicitud de Fondos Next Generation para la ejecución de dichas obras de soterramiento del cableado en caso de que estas así lo soliciten.”

PUNTO 23º. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN NÚM. 3 DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO.

Se da cuenta de Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a María Villadeamigo Segovia:

“Como consecuencia de la aprobación de expedientes de modificaciones presupuestarias que afectan a partidas del capítulo 6 de gastos “Inversiones Reales”, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el anexo de inversiones del presupuesto, aprobando las siguientes altas:

ALTAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			DESCRIPCIÓN	PROYECTO DE GASTO	FINANCIACIÓN	IMPORTE
900	1532	61904	PLAN DE ASFALTADO	2021/4/AYTO/3	REMANENTE DE TESORERIA	300.000,00
950	1522	63205	REHABILITACIÓN MERCADO SAN SEBASTIÁN	2021/4/AYTO/3	REMANENTE DE TESORERIA	1.200.000,00
950	1532	60924	REURBANIZACIÓN CL PALOS, FERNANDO EL CATOLICO, SAN SALVADOR Y PADRE MARCHENA	2021/4/AYTO/3	REMANENTE DE TESORERIA	1.339.000,00
950	1532	60925	PEATONALIZACIÓN CALLE VILLAMUNDAKA	2021/4/AYTO/3	REMANENTE DE TESORERIA	200.000,00
950	1532	60926	PEATONALIZACIÓN LATERAL PLAZA HOUSTON	2021/4/AYTO/3	REMANENTE DE TESORERIA	220.000,00

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos, de fecha 23 de julio de 2021, que dice lo que sigue:

1º.- Que la Base nº 3 de Ejecución Presupuestaria establece que “En el caso de modificaciones presupuestarias que se tramiten por el procedimiento ordinario, el correspondiente expediente de modificación del anexo de inversiones será aprobado por el Pleno de la Corporación. En todo caso, la efectividad de la modificación del anexo de inversiones estará condicionada a la aprobación con carácter previo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria. Asimismo, estará sometido al mismo régimen de información, reclamaciones y publicidad que se aplique al procedimiento de modificación presupuestaria del que derive”.

2º.- Que el Anexo de Inversiones forma parte del expediente de Presupuesto regulado en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3º.- Que, de aprobarse el expediente, le serán de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Abierto el debate por la Presidencia, se producen las intervenciones siguientes:

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y el Concejales no adscrito D. Jesús Amador Zambrano y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, la Concejales presente del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor y doce abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión Informativa correspondiente.

PUNTO 24º. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NÚM. 33/2021.

Se da cuenta de Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª María Villadeamigo Segovia:

“Vista la propuesta formulada por las distintas Áreas Municipales y con objeto de consignar en el presupuesto municipal los importes necesarios ante la imposibilidad de demorarlo hasta el ejercicio siguiente por la inexistencia de crédito presupuestario específico, en el caso de crédito extraordinario, o de la insuficiencia del saldo disponible en el caso de suplemento de crédito, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de modificaciones presupuestarias que se financiarán con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2020:

A) *SUPLEMENTO DE CRÉDITO, a propuesta del Área de Hábitat Urbano e Infraestructuras:*

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
900	1532	61904	PLAN DE ASFALTADO	300.000,00

FINANCIACIÓN

Económica	Descripción	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	300.000,00

B) *SUPLEMENTO DE CRÉDITO, a propuesta del Área de Urbanismo*

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
950	1522	63205	REHABILITACIÓN MERCADO SAN SEBASTIÁN	1.200.000,00

FINANCIACIÓN

Económica	Descripción	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.200.000,00

C) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, a propuesta del Área de Urbanismo:

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
950	1532	60924	REURBANIZACIÓN CL PALOS, FERNANDO EL CATOLICO, SAN SALVADOR Y PADRE MARCHENA	1.339.000,00
950	1532	60925	PEATONALIZACIÓN CALLE VILLAMUNDAKA	200.000,00
950	1532	60926	PEATONALIZACIÓN LATERAL PLAZA HOUSTON	220.000,00
			TOTAL ALTAS	1.759.000,00

FINANCIACION

Económica	Descripción	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.759.000,00

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos, de fecha 23 de julio de 2021, que dice lo que sigue:

1º.- Que las modificaciones presupuestarias que se proponen son las siguientes:

A) SUPLEMENTO DE CRÉDITO, a propuesta del Área de Hábitat Urbano e Infraestructuras:

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
900	1532	61904	PLAN DE ASFALTADO	300.000,00

FINANCIACIÓN

Económica	Descripción	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	300.000,00

B) SUPLEMENTO DE CRÉDITO, a propuesta del Área de Urbanismo

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
950	1522	63205	REHABILITACIÓN MERCADO SAN SEBASTIÁN	1.200.000,00

FINANCIACIÓN

Económica	Descripción	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.200.000,00

C) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, a propuesta del Área de Urbanismo:

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
950	1532	60924	REURBANIZACIÓN CL PALOS, FERNANDO EL CATOLICO, SAN SALVADOR Y PADRE MARCHENA	1.339.000,00
950	1532	60925	PEATONALIZACIÓN CALLE VILLAMUNDAKA	200.000,00
950	1532	60926	PEATONALIZACIÓN LATERAL PLAZA HOUSTON	220.000,00
			TOTAL ALTAS	1.759.000,00

FINANCIACION

Económica	Descripción	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.759.000,00

2º.- *Que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se regulan en la Base nº 9 de Ejecución:*

“En la memoria anexa a los créditos extraordinarios o suplementos de crédito, además de lo indicado en la base 7ª, se justificarán los siguientes extremos:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de

demorarlo hasta el ejercicio siguiente.

- b) Acreditación de la inexistencia de crédito presupuestario específico, en el caso de crédito extraordinario, o de la insuficiencia del saldo disponible en el caso de suplemento de crédito. No se considerarán acreditados ninguno de los dos supuestos, si se dieran las condiciones legales de tramitación de una transferencia de crédito, procediéndose en este caso a la tramitación de esta última.*
- c) Especificación del medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, y acreditación de los extremos especificados en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si el medio de financiación previsto consiste en la baja o anulación de otros créditos, justificación de que éstos no serán necesarios en el ejercicio para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron autorizadas inicialmente”.*

Asimismo, la Base de Ejecución nº 8 regula el procedimiento ordinario: “Las modificaciones que se tramiten por el procedimiento ordinario serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, con sujeción, en el caso de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias, a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos; debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen y siéndoles de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que a los presupuestos”.

3º.- Que la utilización del remanente de tesorería para gastos generales como fuente de financiación de nuevos gastos está prevista en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-, bajo el epígrafe “Créditos extraordinarios y suplementos de crédito”

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

(...) 4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Igualmente, en el art. 104.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se establece que:

“2. El remanente de tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el presupuesto.”

4º.- En cuanto al importe máximo aplicable para realizar modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería, en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se indica que:

“Las Entidades Locales podrán aplicar el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación, a financiar nuevos gastos.”

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012 establece que “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria”.

Asimismo, el artículo 4 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, establece que “se entenderá que deberá ajustarse el principio de estabilidad presupuestaria a cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados por la Entidad Local

No obstante, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 estableció la supresión del cumplimiento de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021 (dicho acuerdo fue aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión de 20 de octubre de 2020):

“Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

Igualmente, el Ministerio de Hacienda en la Nota sobre “Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las comunidades autónomas y las entidades locales cuestiones comunes a comunidades autónomas (CCAA) y entidades locales (EELL)”, considera que:

“En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar

éste su suspensión.”

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, en el ejercicio 2021 la entidad local podría aplicar el importe total del Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a financiar nuevos gastos, sin necesidad de que, como consecuencia, se incumplieran las reglas fiscales.”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y el Concejil no adscrito D. Jesús Amador Zambrano y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, la Concejil presente del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejil no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor y doce abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión Informativa correspondiente.

PUNTO 25º. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA Y CONTROL POSTERIOR.

Se da cuenta de Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a María Villadeamigo Segovia:

“Con el fin de compatibilizar el necesario control económico-presupuestario al que se encuentran sometidas las entidades locales, con la obligación de acomodar la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad, en aras de conseguir una mayor agilidad administrativa para responder de forma efectiva a las necesidades de los ciudadanos, y de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tengo a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno la modificación de las Instrucciones de Fiscalización Limitada y Control Posterior, que a continuación se anexan a la presente propuesta y que vendrían a sustituir a las anteriormente aprobadas por acuerdo Plenario en sesión ordinaria 27 de junio de 2018.”

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos, de fecha 23 de julio de 2021, que dice lo que sigue:

“Que de conformidad con lo establecido al respecto en el art. 13 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local “previo informe del órgano interventor y a Propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar un régimen de fiscalización e intervención limitada previa”, pudiendo determinar un régimen de requisitos básicos que, al menos, deberá recoger los extremos fijado por Acuerdo del

Consejo de Ministros previsto en el artículo 152.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Que examinadas las modificaciones realizadas al objeto de adaptarlas a las Bases de Ejecución, y a la normativa aplicable, esta Intervención no tiene inconveniente en que se proceda a su aprobación.”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, vota en contra el Concejales no adscrito D. Jesús Amador Zambrano y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs, la Concejales presente del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX y el Concejales no adscrito D. Néstor Manuel Santos Gil, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor, uno en contra y doce abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía, Presidencia y Relaciones Institucionales y por tanto aprobar la modificación de las Instrucciones de Fiscalización Limitada y Control Posterior, que queda como sigue:

“PRIMERO

La fiscalización de los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico o movimientos de fondos y valores, y la intervención previa de la liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer, entendiéndose que lo es cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los arts. 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 47.2 de Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) La ejecutividad de los recursos que financien el gasto.

d) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración, del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando

dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación o compromiso del gasto, o reconocimiento de la obligación de que se trate.

e) Que la aprobación del gasto cuenta con el visto bueno del Jefe de Servicio o Técnico Competente (cuando no exista aquel) y el Concejal Delegado.

f) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente y cuentan con el informe del Jefe de Servicio o Técnico Competente (cuando no exista aquel) y propuesta del Concejal Delegado respectivo. Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones se verificará que las mismas responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

g) Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento y cuentan con el informe del Jefe de Servicio o Técnico Competente (cuando no exista aquel) y propuesta del Concejal Delegado respectivo.

h) Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

i) Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

j) En los supuestos en que sea preceptiva la designación de interventor para la comprobación material de una inversión, se comprobará que ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.

k) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente acuerdo, teniendo todos ellos la consideración de esenciales a los efectos del art. 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO

Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del órgano interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuarse conforme a lo preceptuado en el art. 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando con motivo del examen de cualquier acto, documento o expediente se

advirtiera por el órgano interventor que se ha omitido la fiscalización previa preceptiva del mismo, no se podrá comprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el art. 28 del RD 424/2017. En estos supuestos el órgano interventor pondrá de manifiesto dicha circunstancia al órgano gestor correspondiente en un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, con el contenido señalado en el citado art. 28, para su elevación al Alcalde o Pleno de la Corporación, según proceda, y que se determine la continuación o no del procedimiento y las demás actuaciones que procedan.

TERCERO: CONTRATOS

En los expedientes de contratos los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

- Informe razonado del Jefe de Servicio o Técnico Competente (cuando no exista aquel) y el Concejal Delegado sobre la naturaleza y extensión de la necesidad que se pretende cubrir con el contrato y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla. Así mismo, se deberá hacer constar expresamente que ninguna tercera empresa ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.*
- Acreditación de que se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato que exige el art. 86.1 LRBRL (en contratos de concesiones de obras y de servicios).*
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF (“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”).*
- En supuestos de contratos de servicios del art. 312 —servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía— consta aprobación del régimen jurídico del servicio en el que se declara expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.*
- Estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera*

en contratos de concesiones de obras y concesión de servicios.

- *Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.*

- *Orden de iniciación del expediente.*

- *Proyecto de la obra aprobado (para contratos de obras) o anteproyecto (concesiones de obras) por el órgano de contratación o bien que su aprobación se propone en el mismo acto de aprobación del expediente de contratación. En su caso, (En aquellos supuestos en que el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o inferior al citado importe cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra), informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o justificación de su no procedencia.*

- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

- *Pliego de prescripciones Técnicas.*

- *En los supuestos en los que el pliego de prescripciones técnicas contenga referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, se incluye la mención o equivalente.*

- *Concurrencia de las condiciones del art. 127.2 LCSP en los supuestos de exigencia de etiquetas específicas como medio de prueba de que los suministros/servicios cumplen las características exigidas.*

- *Verificar que no se trata de una relación de carácter laboral en los contratos de servicios.*

- *Al preverse modificaciones en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.*

- *Informe jurídico (de la Secretaría General).*

- *Acta de replanteo previa y acreditación de la titularidad de los terrenos. (solo contratos de obras y concesión de obras).*

- *Justificación en el expediente de las circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP:*

a) *La elección del procedimiento de licitación:*

- *Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.*

- *Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.*

b) *La clasificación que se exija a los participantes, en su caso.*

c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*

d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*

e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*

f) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- *Fiscalización previa de la autorización del gasto.*

- *Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.*

- *Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas .*

- *Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.*

- *Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.*

- *En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.*

- *Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.*
- *Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.*
- *Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.*
- *Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.*
- *Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.*
- *Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.*
- *Constitución de la garantía definitiva.*
- *Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.*

2.2. Formalización del contrato:

- *Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.*
- *Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).*

3. Reconocimiento de la obligación:

- *Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.*
- *Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.*

- *Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.*

- *Formalización del contrato examinado previamente por la Secretaria General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP. Tratándose de contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros tramitados siguiendo el procedimiento abierto simplificado, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación*

- *Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.*

- *Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.*

- *Acta de comprobación del replanteo, en su caso (contratos de obras).*

- *Programa de trabajo presentado por el contratista, si procede.*

- *Certificación de obra, en su caso. (contratos de obras).*

- *Comunicación a la intervención para su asistencia al acto de recepción cuando sea ésta preceptiva (salvo los contratos menores).*

- *Certificación o acta de conformidad de la recepción (total o parcial) del suministro suscrito por el correspondiente servicio.*

- *Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.*

- *En el supuesto de pagos parciales, deberán estar éstos contemplados en el contrato.*

- *Certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo (parcial) ejecutado.*

- *En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará:*
 - a) *el pliego contempla esta posibilidad,*

 - b) *petición expresa del contratista,*

 - c) *autorización del órgano de contratación,*

 - d) *acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales,*

 - e) *plan de devolución de los anticipos,*

f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y

g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.

4. Certificación final de obra:

- *Comunicación escrita del contratista en los términos del art. 163.1 RLCAP.*
- *Informe del director técnico al órgano de contratación.*
- *Comunicación a la Intervención para su asistencia al acto de recepción cuando sea ésta preceptiva (cuando el importe de ésta sea igual o superior a 40.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido).*
- *Acta de recepción de la obra.*
- *Conclusión de la obra en el plazo establecido.*
- *Certificación (final) de obra.*
- *Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.*
- *Cuando en los abonos o certificaciones se incluyan revisión de precios se comprobará que:*
 - a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización,*
 - b) se aplica la fórmula recogida en el pliego,*
 - c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y*
 - d) la corrección de los cálculos efectuados.*

5. Liquidación del contrato:

Contrato de OBRAS:

- *Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía (Art. 243.3, segundo párrafo).*

- *Informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.*
- *Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.*
- *Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).*

Contrato de suministros:

- *Certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro expedida por el correspondiente servicio dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato —o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características— con arreglo al art. 210.2 LCSP.*
- *Se excede / No se excede el plazo de treinta días del art. 210.4 LCSP.*
- *Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.*
- *Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).*

Contrato de servicios:

- *Certificación o acta de conformidad con el servicio prestado dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato —o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características— con arreglo al art. 210.2 LCSP.*
- *Se excede / No se excede el plazo de treinta días del art. 210.4 LCSP.*
- *Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.*
- *En su caso, se contempló en el pliego que, tratándose de un contrato en el que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, no tendría la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se pudiera producir exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrían ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato (Art. 309.1 segundo párrafo LCSP).*

- *Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).*

6. Devolución de fianza:

- *Aprobación de la liquidación del contrato (Art. 111.2 y 243.3 LCSP).*
- *Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.*
- *Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.*
- *Se excede / No se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.*
- *En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (Art. 111.3 LCSP).*

7. Intereses de demora:

- *Se examina separadamente.*

8. Indemnizaciones a favor del contratista:

- *Informe jurídico.*
- *Informe técnico.*

9. Resolución del contrato:

- *La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (Art. 213.5 LCSP).*
- *Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 245 LCSP(contrato de obras), 279 LCSP (concesión de obras), 294 LCSP (contrato de concesión de servicios), 294 LCSP (contratos de servicios), 306 LCSP(contratos de suministros).*
- *En el supuesto de que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1.f) LCSP.*

• *Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista —y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato— (Art. 212.4 LCSP).*

• *Informe jurídico de Secretaría General.*

• *Audiencia del contratista (Art. 191.1 LCSP).*

• *Dictamen del Consejo Consultivo, si procede —oposición por parte del contratista— (Art. 191.3.a) LCSP).*

• *Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.*

• *En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205) —ex art. 213.4 LCSP.*

• *En los supuestos del 245 LCSP(contrato de obras), 279 LCSP (concesión de obras), 294 LCSP (contrato de concesión de servicios), 294 LCSP (contratos de servicios), 306 LCSP(contratos de suministros), se verifica que la indemnización al contratista se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo.*

• *La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalado por el art. 212.8 LCSP.*

10. Modificados:

• *Propuesta técnica motivada de la dirección facultativa de obra, en contratos de obras recabando autorización del órgano de contratación con arreglo a los artículos 242.4 LCSP y 102 RLCAP, o en su caso por el responsable de la ejecución del contrato para los demás contratos.*

• *Concurrencia de razones de interés público (Art. 190 y 203.1 LCSP y de:*

a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Art. 203.2 y 204 LCSP), o bien

b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares —o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204— de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.

- *Informe jurídico de Secretaría General.*
- *Audiencia del contratista (y del redactor del proyecto) por plazo mínimo de tres días.*
- *Redacción de nuevo proyecto y aprobación del mismo (Art. 242.4 LCSP) (solo para contratos de obra).*
- *Informe, si procede, de la oficina de supervisión de proyectos.*
- *Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.*
- *Sólo para las concesiones de obras o concesiones de servicios: El plan económico financiero de la concesión recoge, mediante los oportunos ajustes informados por técnico competente los efectos derivados de la modificación propuesta en los términos de los artículos 262 y 270 LCSP.*
- *Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.*

11. Prórroga del contrato:

- *Se encuentra prevista en el pliego.*
- *Se ejercita antes de finalizar el contrato.*
- *Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato —o plazo mayor que haya podido establecer el pliego— (Art. 29.2 LCSP).*
- *En los supuestos del art. 29.4 último párrafo LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista), se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.*
- *En los supuestos en que se proceda a la prórroga como medida para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se verificará el cumplimiento de los términos del art. 290 LCSP.*
- *Informe jurídico de Secretaría General.*

12. Prórroga del plazo de ejecución del contrato de obras:

- *Petición de prórroga formulada por el contratista en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.*
- *Informe del responsable del contrato en el que se concluye que el retraso no es imputable al contratista.*
- *En el supuesto de que el retraso en la ejecución de las obras sea imputable al contratista, consta informe técnico de la procedencia de acudir a la imposición de penalidades en lugar de la resolución del contrato.*

13. Cesión del Contrato:

- *Se encuentra prevista en el pliego.*
- *El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (Art. 214.2 c) LCSP).*
- *El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato. El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.*
- *El cedente ha efectuado la explotación, en su caso, durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.*
- *El cesionario habrá igualmente de constituir la garantía oportuna, no procediéndose hasta tanto a la devolución o cancelación de la garantía constituida en su día por el cedente (Art. 111.4 LCSP).*

14. Desistimiento:

- *Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.*
- *La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (Art. 152.2 LCSP).*
- *Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (Art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.*
- *Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (Art. 152.2 LCSP).*

- *El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores —informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE— (Art. 152.1 LCSP).*

15. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiera resultado adjudicatario, en su caso.

- *El pliego de cláusulas no impone dicho pago al concesionario como condición contractual.*
- *Se aportan justificantes del gasto realizado.*

16. Ejecución de obras por administración:

16.1. Ejecución de obras por administración (Fase de autorización):

- *Informe razonado del Jefe de Servicio o Técnico Competente (cuando no exista aquel) y el Concejal Delegado.*
- *Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF (“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”)*
- *Acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá determinar alguno de los supuestos recogidos en el art. 30 LCSP.*
- *Informe jurídico.*
- *Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible —Art. 30.1.a), b), c), e) y f).*
- *En su caso (En aquellos supuestos en que el presupuesto base de licitación del contrato sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o inferior al citado importe cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra), informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o justificación de su no procedencia.*
- *Acta de replanteo previo.*

16.2. *Ejecución de obras por administración (Aprobación certificaciones de obra):*

- *Fiscalización previa del expediente.*
- *Resolución motivada del órgano competente acordando la ejecución de las obras por administración*
- *Acta de Comprobación del Replanteo de Obra.*
- *Consta justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos (Art. 179.2 RLCAP).*
- *Certificación expedida por los servicios técnicos municipales —en los términos recomendados por la Cámara de Cuentas de Andalucía.*
- *Acta de reconocimiento y comprobación de obra ejecutada por la propia administración.*

16.3. *Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (Fase de Autorización):*

- *Informe razonado del Jefe de Servicio o Técnico Competente (cuando no exista aquel) y el Concejal Delegado.*
- *Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF (“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”)*
- *Acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá determinar alguno de los supuestos recogidos en el art. 30 LCSP.*
- *En el caso de que se trate de la ejecución de obras contemplada en las letras a) y b) del art. 30.1 LCSP, se verifica que la contratación propuesta con empresarios colaboradores no excede el 60% del importe total del proyecto.*
- *Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible —Art. 30.1.a), b), c), e) y f).*
- *En su caso (En aquellos supuestos en que el presupuesto base de licitación del contrato sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o inferior al citado*

importe cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra), informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o justificación de su no procedencia.

- *Acta de replanteo previo.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- *Informe jurídico de Secretaría General.*
- *Acta de replanteo previa y acreditación de la titularidad de los terrenos.*
- *Justificación en el expediente por el técnico redactor del pliego de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP:*
 - a) *La elección del procedimiento de licitación.*
 - b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
 - c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
 - d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
 - e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
 - f) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*
- *Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.*
- *Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.*

16.3.1. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (Fase de adjudicación):

- *Fiscalización previa de la autorización del gasto.*

- *Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.*
- *Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.*
- *Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.*
- *Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.*
- *En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.*
- *Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.*
- *Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.*
- *Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.*
- *Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.*
- *Constitución de la garantía definitiva.*
- *Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.*

16.3.2. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (Formalización del contrato):

- *Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.*

16.4. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (Certificaciones de obra durante la ejecución de los trabajos):

- *Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.*
- *Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.*
- *Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.*
- *Contrato examinado previamente por la Secretaria General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.*
- *Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.*
- *Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.*
- *Acta de comprobación del replanteo.*
- *Programa de trabajo presentado por el contratista, si procede.*
- *Certificación de obra.*
- *Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.*
- *Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que:*
 - a) *se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización,*
 - b) *se aplica la fórmula recogida en el pliego,*
 - c) *la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y*
 - d) *la corrección de los cálculos efectuados.*
- *En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará:*

- a) el pliego contempla esta posibilidad,*
- b) petición expresa del contratista,*
- c) autorización del órgano de contratación,*
- d) acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales,*
- e) plan de devolución de los anticipos,*
- f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y*
- g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.*

- *Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato.*

16.5. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (Certificación final de obra):

- *Comunicación escrita del contratista en los términos del art. 163.1 RLCAP.*
- *Informe del director técnico al órgano de contratación.*
- *Comunicación a la intervención para su asistencia al acto de recepción cuando sea ésta preceptiva (cuando el importe de ésta sea igual o superior a 40.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido).*
- *Acta de recepción de la obra (Art. 243.1 LCSP y 164 RLCAP).*
- *Conclusión de la obra en el plazo establecido.*
- *Certificación (final) de obra.*
- *Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.*
- *Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que:*
 - a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato (salvo que se trate de un contrato de concesión de servicios) y han transcurrido dos años desde su formalización,*
 - b) se aplica la fórmula recogida en el pliego,*

c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y

d) la corrección de los cálculos efectuados.

16.6. Ejecución de obras por Administración/ Empresarios colaboradores (Liquidación):

- *Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía (Art. 243.3, segundo párrafo).*
- *En su caso (En aquellos supuestos en que el presupuesto base de licitación del contrato sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o inferior al citado importe cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra), informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o justificación de su no procedencia.*
- *Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Art. 105 in fine LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.*
- *Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).*

17. Encargos a medios propios personificados (Art. 32 LCSP):

17.1. Encargo:

- *Informe razonado del Jefe de Servicio o Técnico Competente (cuando no exista aquel) y el Concejal Delegado.*
- *Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF (“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”)*
- *Orden de iniciación del expediente.*

- *El destinatario del encargo tiene la condición de medio propio personificado con arreglo al art. 32.2 (o 32.4) LCSP.*
- *El ente destinatario ostenta la clasificación exigida para la realización de las obras o, no siendo exigible ésta, cuenta con medios personales y materiales apropiados.*
- *Informe jurídico.*
- *En su caso (En aquellos supuestos en que el presupuesto base de licitación del contrato sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o inferior al citado importe cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra), informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o justificación de su no procedencia.*
- *Acta de replanteo previo.*

17.2. Modificación de la encomienda:

- *Documento de formalización del encargo —publicado, en su caso, en el perfil del contratante—.*
- *Proyecto modificado informado, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos o justificación de su no procedencia y acta de replanteo previa.*
- *Informe jurídico.*

17.3. Abonos:

- *Documento de formalización del encargo —publicado en su caso en el perfil del contratante—.*
- *Certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.*
- *Factura expedida por la entidad encomendada en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.*

17.4. Liquidación:

- *Certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.*
- *Factura expedida por la entidad encomendada en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.*

CUARTO

En los expedientes de reconocimiento de intereses de demora los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

- *Solicitud del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.*
- *Informe de la Tesorería Municipal.*
- *Informe jurídico.*

QUINTO

En los convenios a suscribir por el ayuntamiento los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción del convenio:

- *Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.*
- *Clara determinación del objeto del convenio.*
- *Informe jurídico sobre el texto del convenio.*
- *El convenio recoge el contenido mínimo del art. 49 LRJSP.*
- *Cuando el convenio instrumente una subvención deberá verificarse los extremos señalados al efecto en el presente Acuerdo.*
- *Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad con la que la administración va a suscribir el convenio y del representante, en su caso.*

2. Reconocimiento de la obligación:

- *Fiscalización previa del convenio.*
- *Efectiva suscripción del convenio.*
- *En su caso, certificación expedida por el servicio / responsable previsto en el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo para realizar los pagos.*

3. Modificación del convenio:

- *Fiscalización previa del convenio a modificar.*
- *Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de modificar el convenio formulada por responsable administrativo.*
- *Informe jurídico sobre la modificación propuesta.*
- *La propuesta de modificación se ajusta al régimen previsto a tal efecto en el convenio.*

SEXTO

En los convenios interadministrativos a suscribir por el Ayuntamiento los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

- *Se verifica el cumplimiento de los requisitos del art. 6.1 LCSP.*
- *Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.*
- *Clara determinación del objeto del convenio.*
- *Informe jurídico sobre el texto del convenio*
- *El convenio recoge el contenido mínimo del art. 49 LRJSP.*
- *Cuando el convenio instrumente una subvención deberá verificarse los extremos señalados al efecto en el presente Acuerdo*

SÉPTIMO

En los expedientes de subvenciones los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

A. CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. Autorización del gasto:

- *La subvención propuesta se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones previamente aprobado.*

- *El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (Art. 2.1.c) LGS).*
- *Aprobación — por el órgano competente— con carácter previo al otorgamiento de la subvención de las bases reguladoras de la concesión y publicación de las mismas en el BOP (Art. 9.2, 9.3 y 17.2 LGS).*
- *La norma reguladora de las bases de concesión tiene el contenido mínimo del art. 17.3 LGS.*
- *La convocatoria prevista reúne el contenido mínimo del art. 23 LGS.*

2. Compromiso del gasto:

- *Fiscalización previa de la autorización del gasto.*
- *Aprobación del gasto por el órgano competente.*
- *Remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información correspondiente.*
- *Solicitud formulada en plazo por los interesados en los términos del art. 66 LPAC.*
- *Certificado del registro acreditativo de las solicitudes presentadas.*
- *Constan los debidos informes técnicos para la evaluación de las solicitudes y concesión de las subvenciones, verificándose que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.*
- *Propuesta de concesión de las subvenciones con determinación expresa del solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía (así como de aquellos cuya solicitud se desestima).*
- *Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social (Art. 13.e), 14.b) y e) LGS).*
- *En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local como disponen los arts. 189.2 TRLHL y 9 RD 500/1990.*
- *Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del art. 13 LGS.*

- *En el caso de que como beneficiario se constituya una agrupación de personas físicas, comunidad de bienes u otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica, ha de haberse previsto esta posibilidad en las bases.*

- *En el caso de que como beneficiaria se constituya una asociación, ésta ha de encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas a los efectos de adquisición de personalidad y de capacidad jurídica de obrar, como señala el art. 236 ROF.*

3. *Reconocimiento de la obligación (y posterior pago):*

- *Fiscalización previa del compromiso del gasto.*

- *Resolución motivada en los términos del art. 25.2 LGS.*

- *La resolución hace constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes (Art. 25.3 LGS).*

- *Notificación de la resolución a los interesados (Art. 26 LGS).*

- *Publicidad de las subvenciones concedidas en los términos señalados en el art. 18 LGS sin que se trate de alguno de los supuestos excepcionados en el apartado tercero del citado artículo.*

- *La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención (Art. 30.2 LGS).*

- *Informe del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención (Art. 32 LGS y 88.3 RLGS).*

- *Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del art. 31 LGS.*

- *Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (Art. 30.3 LGS).*

- *Se acredita que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (sin que se contenga disposición expresa en contrario de esta exigencia en las bases reguladoras de la subvención) (Art. 31.2 LGS).*

- *En el supuesto de pagos fraccionados o pagos anticipados ha de preverse esta posibilidad en la normativa reguladora de la subvención (Art. 34.4 último párrafo LGS).*

B. CONCESIÓN DIRECTA

1. Concesión (autorización y compromiso del gasto):

- *La subvención propuesta se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones previamente aprobado.*
- *Se encuentra prevista en el presupuesto municipal.*
- *(En su caso) Consta informe del servicio o Concejalía proponente justificativo del carácter singular de la subvención o de las razones que acreditan el interés público, social o económico o humanitario u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*
- *El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (Art. 2.1.c) LGS).*
- *El borrador de convenio o propuesta de resolución de concesión incluye los extremos señalados en el art. 65.3 RLGS.*
- *Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social (Art. 13.e), 14.b) y e) LGS).*
- *En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local como disponen los arts. 189.2 TRLHL y 9 RD 500/1990.*
- *Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del art. 13 LGS.*
- *En el caso de que como beneficiaria se constituya una asociación, ésta ha de encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas a los efectos de adquisición de personalidad y de capacidad jurídica de obrar, como señala el art. 236 ROF.*

2. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago):

- *Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.*
- *Resolución acordando la concesión de la subvención.*

- *La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en el acuerdo de concesión de la subvención.*
- *Informe del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.*
- *Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del art. 31 LGS.*
- *Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.*
- *Se acredita el que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (sin que se contenga disposición expresa en contrario en el acuerdo de concesión de subvención).*
- *En el supuesto de pagos fraccionados o pagos anticipados ha de preverse esta posibilidad en el acuerdo de concesión de la subvención.*

C. TRANSFERENCIAS A ENTIDADES Y ORGANIZACIONES EN LAS QUE PARTICIPA EL AYUNTAMIENTO.

En las aportaciones que deban efectuarse a entidades y organizaciones en las que participa el Ayuntamiento, el informe del responsable del centro gestor deberá manifestarse, como mínimo, sobre:

- *Que las aportaciones derivan de los acuerdos, convenios suscritos por la el Ayuntamiento o son de carácter estatutario y estos están vigentes.*
- *Que se ha verificado la regularidad e importe de las aportaciones a efectuar, y éstas son exigibles.*

OCTAVO

En los expedientes de pagos a justificar los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Expedición del pago a justificar:

- *La propuesta se ajusta a las normas reguladoras de la expedición de estos pagos contenidas en las bases de ejecución del presupuesto, verificándose en particular que: a) No se excede el límite cuantitativo fijado, y b) Se expide en relación a*

algunos de los conceptos presupuestarios fijados, en su caso, en las bases de ejecución.

- *El perceptor propuesto no tiene ningún pago anterior pendiente de justificar por los mismos conceptos presupuestarios.*
- *La expedición de la orden de pago “a justificar” se acomoda al plan de disposición de fondos de la tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad.*

2. Justificación del pago:

- *Fiscalización previa de la expedición de la orden de pago “a justificar”.*
- *Justificación del pago en plazo.*
- *Cuenta justificativa del plazo (ajustándose la misma al modelo fijado, en su caso, en las bases de ejecución).*
- *Factura justificativa de todos los gastos realizados.*
- *Los gastos realizados —concretos y determinados— responden al propósito y naturaleza en relación al cual se expidió la orden de pago, habiéndose seguido en su ejecución el procedimiento legalmente establecido en cada caso.*
- *Se acredita la realización material del pago al acreedor de la factura o justificante.*
- *Justificante del reintegro a las arcas municipales de las cantidades no invertidas.*

NOVENO

En los expedientes de anticipos de caja fija los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Constitución del anticipo:

- *Los gastos en relación a los que se formula la propuesta de constitución del anticipo son de naturaleza periódica o repetitiva.*
- *La cuantía global de los anticipos no supera, en su caso, el límite fijado en las Bases de Ejecución del presupuesto.*
- *La propuesta se acomoda al plan de disposición de fondos de la entidad o, en su defecto, al orden de prelación del art. 187 TRLHL.*

2. Reposición de fondos:

- *Fiscalización previa de la constitución del anticipo.*
- *Cuenta justificativa debidamente firmada.*
- *Constan facturas originales justificativas de los pagos o comprobante sustitutivo de las mismas en los términos del art. 72 RLCAP.*
- *Conformidad en la recepción de la obra, servicio o suministro, constando el recibí del acreedor o documento que acredite el pago del importe correspondiente.*
- *Los gastos efectuados corresponden a atenciones de carácter periódico o repetitivo tal como exigen los arts. 190.3 TRLHL y 73.1 RD 500/1990, habiéndose seguido en su ejecución el procedimiento legalmente establecido.*
- *La totalidad de los gastos efectuados lo han sido en el presente ejercicio presupuestario.*
- *Existencia de crédito suficiente en las diversas aplicaciones presupuestarias correspondientes a los gastos efectuados.*

3. Cancelación del anticipo:

- *Los mismos extremos señalados en el apartado anterior y además el reintegro en la tesorería municipal de las cantidades no invertidas.*

DÉCIMO

En los contratos patrimoniales los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

A. ADQUISICIÓN

1. Autorización del gasto:

- *Orden de iniciación del expediente.*
- *Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF. (“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de*

forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”)

- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.*
- *Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato (Art. 14.1.c) RBELA).*
- *Informe de Secretaría General.*
- *Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.*
- *El pliego establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato en los supuestos de concurso.*
- *Procede la utilización del procedimiento negociado al concurrir alguno de los supuestos del art. 10 LBELA.*

2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

- *Fiscalización previa de la autorización del gasto.*
- *Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.*
- *En los supuestos en que proceda —concurso— se comprobará:*
 1. *Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.*
 2. *Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.*
 3. *Consta Informe de valoración suscrito por técnico competente.*
- *Consta acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.*
- *Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.*
- *Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.*

- *Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.*
- *Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.*
- *Constitución de la garantía definitiva.*

3. Formalización del contrato:

- *Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).*

4. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago del precio):

- *Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.*
- *Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.*
- *Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.*
- *Contrato examinado previamente por la Secretaria General.*
- *Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.*
- *Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.*
- *Repercusión del IVA por el tercero cuando sea procedente (en la oportuna factura expedida en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre).*
- *Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a:*
 - 1. La inscripción del bien en el inventario municipal de bienes y derechos.*
 - 2. Inscripción del bien en el registro de la propiedad.*

B. ADQUISICIÓN GRATUITA

- *Informe jurídico.*

- *Si la adquisición llevase aparejada alguna condición, modo o carga se verificará que el valor del gravamen no excede del valor de lo que se adquiere.*
- *En los supuestos de aceptación / renuncia de herencias, legados o donaciones se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 11, apartados 2, 3 y 4 LBELA.*

C. ARRENDAMIENTO

1. Autorización del gasto:

- *Orden de iniciación del expediente.*
- *Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.*
- *Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato (Art. 14.1.c) RBELA).*
- *Informe de Secretaría General.*
- *Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.*
- *El pliego establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato en los supuestos de concurso.*
- *Informe técnico de valoración del arrendamiento que recogerá el correspondiente estudio de mercado.*

2. Compromiso del gasto: Adjudicación.

- *Fiscalización previa de la autorización del gasto.*
- *Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.*
- *En los supuestos en que proceda se comprobará:*

1. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.

2. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.

- Consta acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.*
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.*
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.*
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.*
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.*
- Constitución de la garantía definitiva.*

3. Formalización del contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).*

4. Reconocimiento de la obligación y posterior pago del alquiler:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.*
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.*
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante*
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.*
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.*
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.*

- *Factura expedida por el arrendador de conformidad con lo establecido en el RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.*

D. PERMUTA

1. Aprobación inicio del expediente:

- *Informe del servicio interesado en la celebración de la permuta acreditándose su necesidad.*
- *Orden de iniciación del expediente.*
- *Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF. (“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”)*
- *Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien a permutar figura en el inventario con el carácter de patrimonial.*
- *Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.*
- *Justificación en el expediente del procedimiento seguido.*
- *Informe de Secretaría General.*
- *Informe de valoración de los bienes por técnico municipal competente.*
- *La diferencia de valor entre los bienes a permutar no excede del 40% del bien con superior valoración, compensándose económicamente dicha diferencia.*
- *Afección y destino de los ingresos.*

2. Compromiso del gasto: Adjudicación.

- *Fiscalización previa de la autorización del gasto.*

- *Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.*

- *En los supuestos en que proceda se comprobará:*

1. *Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.*

2. *Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.*

- *Consta acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.*

- *Consta, en particular, informe de valoración suscrito por persona técnica competente.*

- *Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.*

- *Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.*

- *Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.*

- *Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.*

- *Constitución de la garantía definitiva.*

3. Formalización del contrato:

- *Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).*

4. Una vez adoptado el acuerdo:

- *Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.*

- *Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.*

- *Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.*
- *Contrato examinado previamente por la Secretaria General.*
- *Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.*
- *Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.*
- *Repercusión del IVA por el tercero contratante en los supuestos en que proceda.*
- *Repercusión por parte del ayuntamiento del IVA en los supuestos en que proceda.*
- *Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a:*
 1. *La inscripción del bien en el inventario municipal de bienes y derechos.*
 2. *La inscripción del bien en el registro de la propiedad.*
 3. *La baja en inventario del bien entregado.*

E. ENAJENACIÓN (191)

1. Aprobación inicio del expediente:

- *Competencia para adoptar el acuerdo.*
- *Orden de iniciación del expediente.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.*
- *Informe de Secretaría General.*
- *Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien figura en el inventario aprobado por la corporación con el carácter de patrimonial.*
- *Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.*
- *Informe de valoración del bien.*
- *Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.*

- *Afección de los ingresos obtenidos con la venta del bien.*
- *En los supuestos de aplazamiento en el cobro del precio se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 134 LPAP, y en particular, el tipo de interés exigido.*

2. Adjudicación del contrato:

- *Fiscalización previa del expediente.*
- *Resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.*
- *Resultando procedente la utilización de la subasta / concurso se verifica que:*
 1. *Consta publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.*
 2. *Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.*
- *Consta acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.*
- *Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.*
- *Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.*
- *Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.*
- *Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.*
- *Constitución de la garantía definitiva.*

3. Formalización del contrato:

- *Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (Art. 140.4 LCSP).*

4. Con posterioridad:

- *Fiscalización previa del acuerdo de enajenación.*
- *Resolución motivada del órgano competente acordando la enajenación.*
- *Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante*
- *Contrato examinado previamente por la Secretaria General.*
- *Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.*
- *Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.*
- *Repercusión del IVA por el Ayuntamiento cuando sea procedente y expedición de la oportuna factura.*
- *Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a la baja en inventario y en cuentas del inmovilizado del bien.*

F. CESIÓN

1. Con carácter previo al acuerdo:

- *Orden de iniciación del expediente.*
- *Competencia para adoptar el acuerdo.*
- *Solicitud del interesado con indicación del bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destinará.*
- *Condición del posible beneficiario.*
- *Memoria justificativa de los fines que se persiguen con la cesión y de que éstos redundan en interés del vecindario.*
- *Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien figura en el inventario aprobado por la corporación con el carácter de patrimonial.*
- *Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.*
- *Informe de Secretaría General.*

- *Informe de Intervención en el que se hace constar que el bien no posee deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.*
- *Dictamen suscrito por técnico competente en los términos del art. 110.1.e) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.*
- *Informe de valoración del bien.*
- *Dado el carácter gratuito de la cesión se hace constar expresamente en el acuerdo la reversión automática del bien de no destinarse el mismo al fin o uso previsto en el plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejar de estarlo posteriormente.*
- *Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la cesión por plazo no inferior a 20 días.*
- *Aceptación de la cesión por el beneficiario.*

2. Con posterioridad:

- *Fiscalización previa del acuerdo de cesión.*
- *Acuerdo de cesión adoptado por órgano competente.*
- *La cesión se formaliza en escritura pública o documento administrativo, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad.*
- *Notificación del acuerdo de cesión a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía con remisión del expediente completo.*

UNDÉCIMO

En los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

- *Reclamación del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.*
- *Informe del servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la presunta lesión indemnizable.*
- *Evaluación económica de las lesiones suscrita por técnico municipal.*
- *Informe jurídico.*

- *Dictamen, en su caso, del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.*

DUODÉCIMO

En los expedientes de ejecución de sentencias los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

- *Documento original de la sentencia (firme) o copia compulsada de la misma.*
- *Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acatando o haciendo cumplir la misma.*
- *En el supuesto de ejecución provisional de sentencias no firmes que condenen al pago de cantidades se comprobará la existencia de resolución judicial en la que se adopte dicha medida.*

DÉCIMO TERCERO

En los expedientes de selección de personal funcionario los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera e interino (incluye Comisiones de Servicio) (fase A):

- *Informe o Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la relación o catálogo de puestos de trabajo y se encuentran dotados y están vacantes, y que las plazas aparecen en la oferta de empleo público y se encuentran dotadas y están vacantes, salvo para el personal interino que se deberá justificar la urgencia de cubrir temporalmente la plaza antes de que se incluya en la oferta correspondiente.*

2. Nombramiento de personal funcionario de carrera e interino (incluye Comisiones de Servicio) (fase D):

- *Publicación de la convocatoria.*
- *Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador).*

DÉCIMO CUARTO

En los expedientes de contratación de personal laboral fijo los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo (fase A):

- Informe o Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación o catálogo de puestos de trabajo y se encuentran dotados y están vacantes, y que las plazas se encuentran dotadas y están vacantes y que aparecen en la oferta de empleo público.*

2. Nombramiento de personal laboral fijo (fase D):

- Publicación de la convocatoria.*
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador).*
- Informe jurídico de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.*
- Verificación de que las retribuciones señaladas en el contrato se ajustan al Convenio aplicable.*

DÉCIMO QUINTO

En los expedientes de contratación de personal laboral temporal los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Aprobación de convocatoria de personal laboral temporal (fase A):

- Justificación del motivo de la contratación, verificándose que se trata de supuestos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.*

2. Nombramiento de personal laboral temporal (fase D):

- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador) o petición de oferta genérica al INEM o Servicio Correspondiente justificando la excepcionalidad en este último caso.*
- Informe jurídico de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y que las retribuciones se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación.*

DECIMO SEXTO

En los expedientes de prórroga de contratos laborales los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

- *La duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.*

DECIMO SÉPTIMO

En los expedientes de contratación de personal eventual (de confianza) los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

- *Informe o Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la plantilla, se encuentran dotados y están vacantes.*
- *Cumplimiento de las características básicas del puesto de trabajo aprobadas por el pleno municipal.*

DECIMO OCTAVO

Con ocasión de la aprobación de las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la entidad, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

- *Fiscalización previa de los contratos de trabajo.*
- *Las nóminas están firmadas por el jefe de sección o servicio correspondiente o técnico que le sustituya.*
- *En las nóminas ordinarias de carácter mensual comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes.*
- *Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta en nómina con el alcance que para cada uno de ellos se indica:*

1. Miembros de la corporación: Copia del acuerdo plenario sobre su situación de dedicación exclusiva o parcial, verificación de sus retribuciones y alta en seguridad social, en su caso.

2. Funcionarios de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión, verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo, alta en seguridad social e inscripción registral.

3. *Laboral nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto, alta en seguridad social e inscripción registral.*

4. *Laboral temporal: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto y adecuación de las retribuciones al convenio colectivo que resulte de aplicación.*

• *Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de variación en nómina con el alcance que se indica:*

1. *Trienios de funcionarios: Informe justificativo del Técnico Responsable de Nóminas o de quien le sustituya.*

2. *Gratificaciones de funcionarios: Autorización previa para la realización de los trabajos extraordinarios, o posterior en casos excepcionales autorizados por el Concejal competente en materia de Recursos Humanos e informe justificativo de la realización de los servicios con indicación del número de horas realizadas.*

3. *Productividad: Resolución del órgano competente.*

4. *Horas extraordinarias del personal laboral: Autorización previa para la realización de las horas extraordinarias o posterior en casos excepcionales autorizados por el Concejal competente en materia de Recursos Humanos e informe justificativo de la realización de los trabajos con indicación del número de horas realizadas.*

5. *Asistencia a órganos colegiados: Certificado del secretario sobre asistencia y número de sesiones.*

6. *Asistencia a tribunales: Certificado del secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro.*

7. *Bajas en nómina: Acreditación de la procedencia de la indemnización, en su caso.*

DÉCIMO NOVENO

Con ocasión de la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la entidad, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

• *Solicitud del interesado en los términos del art. 66 LPAC.*

- *Devolución del anticipo en plazo.*
- *Inexistencia de anticipos pendientes de reintegrar.*

VIGÉSIMO

En los expedientes tramitados para la formalización de operaciones de crédito y de tesorería, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Operaciones de crédito:

- *Verificación de la finalidad para la que se solicita el préstamo.*
- *Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del art. 50, párrafo segundo, letra b) TRLHL.*
- *La operación a concertar precisa/no precisa autorización en los términos previstos en el art. 53 TRLHL.*
- *Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.*
- *Solicitud de ofertas.*
- *Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.*

2. Operaciones de tesorería:

- *Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del art. 50, párrafo segundo, letra a) TRLHL.*
- *Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.*
- *Verificación del límite máximo fijado por el art. 51 TRLHL.*
- *Solicitud de ofertas.*
- *Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.*

- *Verificar que se trata de un déficit coyuntural —no estructural— de tesorería.*

VIGESIMO PRIMERO

En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra k del presente acuerdo serán:

- *Que existe declaración urgente de ocupación de bienes.*
- *Que existe acta previa a la ocupación*
- *Que existe hoja de depósito previa a la ocupación (si procede el depósito previo)*
- *Que existe documento de liquidación de la indemnización*
- *Que existe la propuesta a qué hace referencia el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa.*
- *Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación*

VIGÉSIMO SEGUNDO

De conformidad con lo establecido en el art. 219.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en el art. 13.4 del RD 424/2017, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el presente acuerdo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

VIGÉSIMO TERCERO

Con arreglo a lo establecido en el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en el art. 9 del RD 424/2017, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

VIGÉSIMO CUARTO

Una vez comprobados los extremos señalados en el presente Acuerdo, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

VIGÉSIMO QUINTO

Otros expedientes sin más requisitos básicos adicionales que los fijados en el apartado primero:

- *Expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota a la Seguridad Social.*
- *Expedientes de concesión de ayudas de acción social al personal, tanto funcionario como laboral.*

Otros expedientes en los que no se prevé en el Acuerdo del Consejo de Ministros:

- *Contratación de plan de pensiones.*
- *Contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones, tramitados de acuerdo con la DA 9ª de la LCSP*
- *Expedientes de actos resolutorios de recursos administrativos con contenido económico*
- *Gastos, las fases A y D de los cuales no están sujetas a fiscalización previa, de acuerdo con el artículo 17 del RD 424/2017*
- *Convenios urbanísticos*
- *Ocupación directa en expedientes urbanísticos*
- *Expedientes de encomiendas de gestión de la Ley 40/15 (LRJSP)*

Sin perjuicio de la modificación y actualización del presente Acuerdo cuando sea preciso, tendrán en todo caso la consideración de trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, extremos que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprenda.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno de la Corporación”

Del presente acuerdo se dará cuenta en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión Informativa correspondiente.

PUNTO 26º. PROPUESTA SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, EN CUANTO PERSONA JURÍDICA, EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL REAL CLUB RECREATIVO DE HUELVA, S.A.D.

Se da cuenta de Propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Gabriel Cruz Santana, que dice lo que sigue:

“En fecha 9 de enero de 2017 el Pleno Municipal acordó designar a D. Jonathan Pérez Moreno, con DNI 44.203.450-A, como persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo en relación con el nombramiento del Ayuntamiento de Huelva como miembro del Consejo de Administración del Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D., de conformidad con lo establecido en el art. 212.bis 1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Habiéndose renovado el Consejo de Administración de dicha Entidad, PROPONGO al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO: Revocar el referido nombramiento de D. Jonathan Pérez Moreno aprobado en sesión plenaria de 9 de enero de 2017.

SEGUNDO: Designar a D. Juan Ramos Bracero, con DNI nº 48.938.294-K, como persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo en relación con el nombramiento del Ayuntamiento de Huelva, persona jurídica, como miembro del Consejo de Administración del Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D., de conformidad con lo establecido en el art. 212 bis.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

TERCERO: Facultar a la Alcaldía Presidencia para la resolución de cuantas incidencias y la firma de cuantos documentos fueren precisos en orden a la ejecución de lo acordado.”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los trece Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de Cs y el Concejales no adscrito D. Néstor

Manuel Santos Gil, votan en contra la Concejal presente del Grupo Municipal ADELANTE HUELVA, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal MRH y el Concejal no adscrito D. Jesús Amador Zambrano y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor, cuatro en contra y seis abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión Informativa correspondiente.

PUNTO 28º. PROPUESTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO D. JESÚS AMADOR ZAMBRANO SOBRE CONTROL BIOCLIMÁTICO DE LA TEMPERATURA PARA LAS CALLES DE HUELVA.

Se da cuenta de Propuesta del Concejal no adscrito D. Jesús Amador Zambrano, que dice lo que sigue:

“Tal y como expone la Organización Mundial de la Salud “el estilo de vida urbano moderno está asociado con el estrés crónico, la actividad física insuficiente y la exposición a peligros ambientales antropogénicos. Los espacios verdes urbanos, como parques, parques infantiles y zonas verdes residenciales, pueden promover la salud física y mental y reducir la morbilidad y la mortalidad en los residentes urbanos al proporcionar relajación psicológica y alivio del estrés, estimular la cohesión social, apoyar la actividad física y reducir la exposición al viento, contaminantes, ruido y calor excesivo”

En el informe de la OMS “Intervenciones en espacios verdes urbanos y salud: una revisión de los impactos y la eficacia” podemos ver la evidencia de los beneficios para la salud a través de los espacios verdes urbanos.

Cada vez hay más consenso internacional en la necesidad de un urbanismo que frene el avance del cambio climático. Y es que Huelva tiene que adelantarse a los eventos de calor que cada vez son más intensos debido al calentamiento global y, más allá de los provisionales entoldados, debemos pensar en soluciones verdes permanentes y cuyas ventajas llegan hasta los presupuestos municipales.

El coste del entoldado veraniego de algunas calles peatonales supera los 100.000€ y esta propuesta propone en lo concreto un cambio significativo en el modelo actual.

Con fondos europeos a los que podemos acogernos y por una apuesta por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la agenda 2030 y la capitalidad verde es hora de ir dando pasos, concretos y reales, por el camino verde.

Desde luego acabar con la termorregulación y la absorción de agua que hacen los

cabezos o tapar millones de residuos contaminantes con la posibilidad que acaben en la ría no es el camino a seguir si nos erigimos en aspirantes a ciudad verde.

Tal como nos dice GREENPEACE “Si la naturaleza tiene la capacidad de regular la temperatura, ¿por qué no imitarla?” Las llamadas “soluciones basadas en la naturaleza” son una serie de estrategias que se apoyan en los ecosistemas y los servicios que estos proveen para responder a los retos que plantea el cambio climático. Si lo aplicamos a las ciudades, consiste en utilizar las mismas estrategias que tiene la naturaleza para regular el microclima, para que nuestras ciudades se enfrenten al incremento de temperaturas, la subida del nivel del mar, las inundaciones, las sequías u otros riesgos ambientales.

En los informes de GREENPEACE Se habla incluso de la creación de corredores verdes interconectados en todos los barrios de las ciudades, de manera que se garanticen la sombra y el fresco en los espacios cotidianos de las personas que los habitan.

En lo referente a la gestión de la temperatura, implica un cambio radical en lo que se denomina “verde urbano”. Incrementando las zonas vegetadas con plantas, arbustos y árboles adaptados al clima local en calles, muros, edificios y tejados. Implica también que las ciudades planifiquen espacios públicos vegetados, sombreados, accesibles y frescos en todos los barrios de las ciudades.

El 55% de la población mundial vive en grandes urbes, que han sido hasta ahora responsables del 70% de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel global.
TENEMOS QUE HACER ALGO YA

Hay ejemplos sobrados de cómo podría verse nuestra ciudad con este “verde urbano” generando sombra vegetal en nuestras calles. A continuación podemos ver unos ejemplos:

Entrada del Parque Moret en Huelva



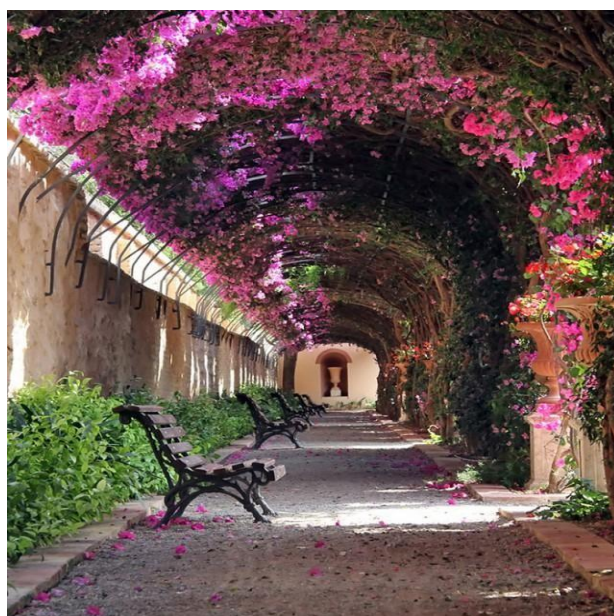
Calle Ciegos en Jerez



OTROS EJEMPLOS
Chania- Creta



Valencia- España



Calle Positano – Italia



Calle en Molyvos, Grecia



Calle Peloponense- Grecia



Calle en Brisbane- Australia



Por todo ello, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Huelva la adopción de los siguientes acuerdos

MOCIÓN

- 1) El Ayuntamiento de Huelva desarrollará un plan de control bioclimático de sus calles, a través de vegetación, en el que estudiará las calles y zonas de tránsito peatonal en las que se pueda incorporar estructuras permanentes para el crecimiento de las especies vegetales más adecuadas para tal efecto. Sustituyendo así toldos que tienen carácter temporal, fecha de obsolescencia y mayor coste para el Ayuntamiento.*
- 2) El Ayuntamiento de Huelva solicitará los fondos europeos a su disposición para aplicar las medidas aportadas en esta propuesta.*
- 3) El Ayuntamiento de Huelva desarrollará planes de empleo específicos para el desarrollo de esta medida ya que, además de su función primaria, generaría puestos de “empleo verde”*
- 4) El Ayuntamiento de Huelva detallará en los próximos presupuestos la partida que inicie los trabajos de las estructuras necesarias para el desarrollo de la propuesta.”*

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal no adscrito D. Jesús Amador Zambrano sobre control bioclimático de la temperatura para las calles de Huelva anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión Informativa correspondiente.